



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE UNIVERSIDAD ABIERTA
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS

EL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO DE MERCANCIAS DE
DIFICIL IDENTIFICACION EN EL DESPACHO ADUANERO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE ALBERTO SORIA FERNANDEZ



ASESOR: MTRO. EN DERECHO ORLANDO MONTELONGO VALENCIA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2005

m348259



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 15 de agosto de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **SORIA FERNÁNDEZ JORGE ALBERTO** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "EL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO DE MERCANCIAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN EN EL DESPACHO ADUANERO".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.


LIC. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ ROBLES.

RECEPCIÓN
DE
SECRETARÍA GENERAL

GRACIAS A DIOS POR PERMITIRME LLEGAR HASTA AQUÍ

**A MIS QUERIDOS Y AMOROSOS PADRES QUE DÍA CON DÍA LOS LLEVO EN
LA MENTE Y EL CORAZÓN.**

**A CLARA, QUIEN ES LA MUJER QUE SIEMPRE HE AMADO Y HA SABIDO
APOYARME Y SOPORTARME.**

**POR JORGE Y ALEJANDRO, MIS DOS LUCES QUIENES ME ENSEÑARON A
LUCHAR POR LA VIDA.**

**A MIS HERMANOS GUILLERMO Y LOURDES CON MUCHO RESPETO,
ADMIRACIÓN Y SER MI PUNTO DE IMPULSO**

A DANIELA TINOCO CON MUCHO CARIÑO.

**A MI NIETA VALERIA, QUIEN CON SU SONRISA ME HA LLENADO DE LUZ,
ALEGRIA Y NUEVA FUERZA, MI ADORADA CAMPANITA.**

A MI CUÑADO MARCO CON AGRADECIMIENTO.

A MIS QUERIDOS PRIMOS, GIL Y MIGUEL POR SUS CONSEJOS.

GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR FORJARME, POR ADMITIRME Y LLEGAR A CUMPLIR EL GRAN DESEO DE SER UNIVERSITARIO.

A MI ESCUELA, LA DIVISIÓN DE UNIVESIDAD ABIERTA, QUE EN VERDAD NOS EXIGIÓ PARA PODER CUBRIR LOS DUROS REQUERIMIENTOS, PERO QUE EN REALIDAD VALIÓ LA PENA.

AL MAESTRO EN DERECHO ORLANDO MONTELONGO VALENCIA, QUE ME APOYÓ Y DIRIGIÓ EL PRESENTE TRABAJO CON GRAN PROFESIONALISMO

A TODOS LOS PROFESORES, QUE EN SU TIEMPO NOS IMPULSARON PARA PODER LOGRAR UNA META MAS EN LA VIDA.

A TODOS Y A CADA UNO DE MIS AMIGOS, QUE SIN ELLOS, QUE FUERON PARTE FUNDAMENTAL DE MI EXISTENCIA EN LA UNIVERSIDAD, NO HUBIERA PODIDO LOGRAR MI OBJETIVO.

ALICIA, NORBERTO, ISMAEL, MANUEL, TOÑO, GUSTAVO, ELOISA, PATRICIA(5)

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Jorge Alberto Soria
Jms

FECHA: 26 Septiembre 2005

FIRMA: [Firma]

Introducción

Capítulo 1

página

1.-Antecedentes de la aduana en México.....	1
1.1. Durante los años 1500-1600.....	4
1.2. De 1600 – 1800.....	5
1.3. A partir de 1900.....	7
1.4. Durante el nuevo milenio.....	9
1.5. La aduana en la actualidad.....	9
1.5.1. Su estructura.....	10
1.5.2. Tipos de aduanas.....	10
1.5.2.1. Marítimas.....	10
1.5.2.2. Aéreas.....	10
1.5.2.3. Terrestres.....	10
1.5.2.4. Ferroviarias.....	10
1.5.2.5. Internas.....	10

Capítulo 2

2.- Regulación de la Aduana.....	12
2.1. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.....	12
2.2. Ley orgánica de la Administración Pública.....	14
2.3. Ley de Comercio Exterior.....	18
2.4. Ley Aduanera.....	20
2.5. Código Fiscal De la Federación.....	22
2.6. Ley Federal de Derechos.....	24
2.7. Ley del Servicio de Administración Tributaria.....	26
2.8. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.....	27
2.9. Reglamento de la Ley Aduanera.....	28
2.10. Reglamento del Código Fiscal de La Federación.....	29
2.11. Reglamento Interior del Servicio de administración Tributaria.....	30

Capítulo 3

3.- El. Negocio Internacional.....	31
3.1. Negocio internacional y llegada de mercancías al país.....	31

3.1.1. Principales incoterms.....	31
3.1.2. Formas de pago en el negocio internacional.....	34
3.2 Tipos de transportación.....	36
3.2.1. Marítima.....	36
3.2.2. Terrestre.....	38
3.2.3. Aérea.....	38
3.3 Despacho aduanero.....	40
3.3.1. Revalidación.....	41
3.3.2. Líneas transportistas.....	42
3.3.3. Documentos necesarios.....	42
3.3.4. Importancia de la revalidación.....	59
3.3.5. Formas de revalidación.....	60
3.3.6. Elaboración de pedimento y pago de maniobras.....	60
3.3.7. Reconocimiento previo.....	68
3.3.7.1. Derecho al previo.....	68
3.3.7.2. Documentos necesarios.....	68
3.3.7.3. Importancia del previo.....	69
3.3.8. Despacho Aduanero.....	70
3.3.8.1. Movimiento del contenedor a módulos.....	70
3.3.8.2. Primer reconocimiento.....	70
3.3.8.3. Segundo reconocimiento.....	71
3.3.8.4. Posibles problemas.....	73
3.3.8.5. Salida.....	73
3.4. Muestreo o toma de muestras por parte de la autoridad.....	74
3.4.1. Facultades de la autoridad para la revisión de mercancía y toma de muestras.....	74
3.4.1.1. Dentro de la aduana.....	75
3.4.1.2. En transporte.....	75
3.4.1.3. Visita domiciliaria.....	80
3.4.1.4. Documental.....	82
3.4.1.5. Procedimiento para la toma de muestra.....	84
3.4.1.6. Envío de la muestra al laboratorio.....	85
3.4.1.7. Respuesta de la autoridad.....	86

3.5 Problemas derivados de la toma de muestra.....	87
3.5.1. Principales errores encontrados en el llenado del pedimento.....	87
3.5.1.1. Clasificación inexacta.....	88
3.5.1.2. Incumplimiento de RRNA.....	98
3.5.1.3. Cuotas compensatorias.....	106
3.5.1.4. Precios estimados.....	106
3.5.1.5. Omisión de pago de impuestos.....	107
3.5.1.6. Datos inexactos.....	114
3.5.2. Efectos de los errores cometidos por mal llenado del pedimento.....	114
3.5.2.1. Embargo precautorio.....	114
3.5.2.2. Cuotas compensatorias.....	121
3.5.2.3. Precios estimados.....	125
3.5.2.4. Multas, recargos, actualizaciones.....	126
3.5.2.5. PAMA.....	128
3.5.2.6. Pérdida de la mercancía.....	131
3.6. Medios preventivos y defensa legal.....	132
3.6.1. Consulta previa con la Administración General de Aduanas.....	132
3.6.2. Con el Laboratorio Central y de Servicios Científicos.....	139
3.6.3. Con la Administración General Jurídica.....	142
3.6.4. Consulta con otras asociaciones y cámaras industriales.....	143
3.7. Defensa Legal	
3.7.1. Recurso de revocación.....	145
3.7.2. Juicio contencioso administrativo.....	148
3.7.3. Amparo directo.....	150
3.7.4. Amparo indirecto.....	152

Capítulo 4

4.- Hacia un nuevo y mejor funcionamiento.....	155
4.1. Revisión a las leyes relacionadas con la aduana.....	155
4.2. Otorgamiento de facultades totales al Laboratorio Central.....	158
4.3. Creación de laboratorios en las principales aduanas.....	159
4.4. Validez de los análisis llevados por cámaras y asociaciones Industriales.....	159

Conclusiones.....	161
--------------------------	------------

Anexos

1.- Términos de Comercio Internacional (INCOTERMS).....	168
2.- Solicitud de inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores específicos.....	173
3.- Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de Comercio exterior y la revocación del mismo.....	175
4.- Solicitud de autorización para importar mercancía sin haber concluido el trámite de inscripción para dejar sin efectos la suspensión o modificación en el Padrón de Importadores.....	177
5.- Solicitud de autorización para importar mercancía sin estar inscrito en el Padrón de Importadores.....	178
6.- Anexo 10 sectores y fracciones arancelarias, padrón sectorial.....	179
7.- Anexo 17 mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio Nacional.....	181
8.- Anexo 18 datos de identificación individual de las mercancías.....	183
9.- Anexo 19 datos que alteran la información estadística.....	187
10.- Acuerdo de certificación de Origen, Anexo III.....	190
11.- Resolución de precios estimados para juguetes.....	195
12.- Acuerdo que establece cuotas compensatorias para juguetes de China.....	196

13.- Acuerdo que establece cuotas compensatorias para hilados y tejidos de China.....	198
14.- Carta tipo para la solicitud de servicio de clasificación arancelaria.....	201
15.- Instructivo de llenado del dictamen del segundo reconocimiento aduanero.....	202
16.- Anexo II.7 del Manual de Operación Aduanera, acta de muestreo de mercancías de difícil identificación.....	209
Bibliografía.....	218
Paginas web utilizadas.....	220
Legislación consultada.....	222

INTRODUCCION

El presente trabajo, está basado principalmente, en eventos verídicos, situaciones que el contribuyente ha sufrido tanto en tiempo como económicamente, el importador al tratar de introducir una mercancía al país se encuentra con procedimientos tediosos y problemáticos, en donde la perspectiva de la autoridad es el dudar de lo declarado en el pedimento de importación por el contribuyente y solicitar una toma de muestras y análisis de la misma, facultad con la que cuenta en nuestra legislación aduanera, para corroborar lo solicitado por el contribuyente.

Dentro de este procedimiento he encontrado durante las constantes visitas a las diferentes aduanas del país muchas anomalías por parte del personal adscrito a dichas aduanas y de los auxiliares para esta toma de muestras, no llevando a efecto correctamente, lo que a procedimiento nos detalla el Manual de Operación Aduanera en su anexo II.7.

Por otra parte, al darle seguimiento al envío y análisis de la muestra tomada en el recinto aduanero, observé que en algunos casos la respuesta de la autoridad aduanera hacia el contribuyente puede llegar a tomar más de un año.

Es por eso el interés de investigar dicho problema para posteriormente presentar la hipótesis que pueda resolver, o aminorar en el último de los casos, las dificultades encontradas por los contribuyentes en el despacho aduanero.

En el primer capítulo se tratará sobre el tema de los antecedentes de la aduana en México, se hablará sobre los distintos métodos de comercialización y pago que utilizaron nuestros ancestros, también se mostrará una de las clasificaciones encontradas en la bibliografía la de la Ley de la Tarifa de Importación y Exportación, se harán comentarios sobre los distintos tipos de aduanas existentes en el país.

En el segundo capítulo se tratará acerca del entorno jurídico de las aduanas, se estudiarán las diferentes leyes y reglamentos existentes y de cada uno de ellos, se extraerán las facultades otorgadas a las autoridades para el mejor desarrollo y funcionamiento de las aduanas.

En el tercer capítulo, se iniciará con un tema como lo es el negocio internacional, se tratará sobre la forma de pago en estas transacciones y sobre todo, de las responsabilidades, tanto del comprador como del proveedor, todo esto basado en los Incoterms.

Se enfocará a la explicación del procedimiento del despacho aduanero, sus puntos finos, los problemas actuales, hablaremos del agente aduanal y mandatario aduanal, se tratará de las infracciones efectuadas durante dicho despacho y también se explicarán las sanciones impuestas por la autoridad ante dichos ilícitos,

Se hablará acerca del procedimiento de muestreo de mercancías en los recintos fiscales y de los posibles problemas que se hace acreedor el contribuyente, se estudiará sobre los medios de defensa legal a los que se puede recurrir y como garantizar ante la imposición de un crédito fiscal.

Finalmente, en el cuarto capítulo se analizarán posibles cambios en la legislación actual para la mejora en el funcionamiento de las aduanas, solicitando la creación de mayor número de laboratorios, la desaparición de lagunas en las leyes, el otorgamiento de mayor número de facultades al laboratorio central y sobre todo que también las consultas que se hagan, ante organismos no gubernamentales, tengan validez no solamente en juicio, sino también para la interpretación de las autoridades en el despacho aduanero.

También habrá una sección de anexos en el cual podrán consultarse algunos de los formatos utilizados durante el despacho aduanero, organigramas y diagramas de bloques sobre la estructura de la Administración General de Aduanas.

Capítulo 1

1.- Antecedentes de la Aduana en México

El desarrollo del sistema aduanero en México, parte según la crónica de Bernal Díaz Del Castillo, a partir de la época prehispánica cuando básicamente el comercio se desarrollaba por medio del trueque que no era más que el intercambio de mercancías esto sucedía a lo largo de todo el continente americano, no tocaremos dichos ejemplos debido a lo extenso del tema y, porque queremos centrarnos en lo que ha sucedido en México. (1)

Así como se desarrolla el sistema comercial internacional actual de pagos con carta de crédito, efectivo, transferencias bancarias etc. etc., en ese entonces en nuestro país durante los años 1400 – 1500 aproximadamente, el trueque entre tribus mesoamericanas era el medio idóneo y principal para hacer dichas transacciones.

Los gobernadores o mandatarios exigían a sus pobladores tributos por comercializar con otros indios, con otras tribus, pero en sí formalmente inicia el sistema aduanero posterior a los años 1500.

Durante esa época existía una intensa actividad entre los pueblos mesoamericanos; tenían además del trueque, sistema de valor y de medida que se empleaban para el intercambio de mercancías. Tal como ahora utilizamos billetes, monedas y cheques, entonces se usaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro, plumas de aves preciosas y semillas de una cierta especie de cacao, los cuales eran reconocidos y aceptados en toda Mesoamérica. Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, como la mexicana, exigían a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponían una organización del comercio a grandes distancias, organización que resultó vital para la sociedad precortesiana.

(1) cfr, Díaz Del Castillo, Bernal. Crónicas de la historia de México. Editorial porrua, México 1975, p 15

El comerciante que recorría grandes distancias se le conocía entre los mexicas como "pochteca", el era quién intercambiaba los productos de la región con los de otros pueblos situados más allá de las fronteras del estado mexica. Así en México Tenochtitlán podían adquirirse pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo o textiles y plumajes del área de Petén. El esplendor del mercado de Tlatelolco y sus hermosas mercancías, por ejemplo, como lo registró en su crónicas, Bernal Díaz del Castillo.

En este sentido como se ha dicho en renglones superiores los pagos o tributos por expender o "importar" ciertas mercancías ya se usaba en tiempos prehispánicos, los pueblos mexicas, podían, de acuerdo a los registros, llevar mercancía a los zapotecas o mixtecos.. No se habla de los mayas, pero se han encontrado vestigios de que el comercio entre estados ya era practicados por ellos dentro de México, en el cono sur se habla de que los mayas desde Perú o Guatemala hasta México eran grandes comerciantes. (2)

1.1 . Durante los años 1500-1600.

Ya formada la Nueva España en territorios de América, haciendo crecer sus colonias y con las expediciones de las cédulas de 1509, 1514, 1531, 1535 que legitimaban el monopolio mercantil de España con las tierras recientemente conquistadas, para tal efecto se instalaron en el nuevo mundo las Casas de Contratación, instituciones creadas desde 1503 con el principal propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias.

En 1551 en Veracruz se inicia la edificación de las primeras instalaciones portuarias; con esto se da inicio lo que a la postre llamaremos Sistema Aduanero Mexicano, el comercio con el oriente inicia durante la segunda mitad del siglo XVI, al constituirse la ruta comercial entre Acapulco y Manila.

(2) cfr. Trejo Vargas, Pedro. El sistema Aduanero, Servicio de Administración Tributaria, México 2003, p 24

En 1593 la Real Cedula de Felipe II ordenó restringir el volumen de carga comercial, para limitar las mercancías que no fueran de origen filipino, recordemos que las Filipinas también formaban parte las conquistas de España, para así como ahora, tratar de frenar la entrada de los productos chinos en la Nueva España y procurando no dañar el comercio español, registrándose aquí, en el puerto de Acapulco, las primeras revisiones de mercancía. (3)

En el virreinato de la Nueva España se estableció el llamado Derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación), la relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías, incluso se habla ya de las franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.

No queda muy claro por falta de registros, los tipos de tributación, revisiones y autoridades aduanales, solamente se describe brevemente la ya existencia de personal dedicado a revisar la mercancía, esto se hacía dentro de las embarcaciones antes de atracar en puerto, o sea que estamos hablando de una aduana marítima en toda forma, esto con la finalidad de no dejar pasar determinados productos que pudieran hacer daño a la población e industria, en ese tiempo casera, de la Nueva España.

1.2. De 1600-1800

Conocido el camino hacia las Indias , los constantes ataques de barcos piratas Ingleses y Franceses a toda aquella embarcación dirigida a Veracruz , Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación de trasladaran a la Banda de Buitrón , lugar situado frente a San Juan de Ulúa , hecho que permitió que durante el año 1601 y por ordenes de Felipe II , se instalara la aduana en tierra firme , ya era más seguro y representaba mayor comodidad para las revisiones el tener un lugar, una edificación segura contra los piratas de alta mar.

(3 Trejo Vargas, idem. P. 27

En el transcurso de 1640- 1647 por ordenes del rey Felipe IV se vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraran al puerto.

Mientras en el puerto de Acapulco el tráfico de mercancías se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales, en 1702 se elaboró el primer Reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España. Ya se veían venir desde ese entonces los primeros pasos de la globalización e interacción comercial con tratos preferenciales entre países.

El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna mercancía que ingresara al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor, lo que ahora pudiera ser el administrador de la aduana correspondiente, la pena por desobedecer era el decomiso de los productos.

El establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776, durante 1795 fue constituido también por orden del virrey el consulado de comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad, claro esto con el afán de obtener reducciones en impuestos y tratos especiales.

El primer documento legal del México independiente fue el Arancel General Interno para los gobiernos de las Aduanas Marítimas en el comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de Diciembre de 1821 en este documento se contiene entre otros puntos importantes:

- La designación de los puertos habilitados para el comercio
- El trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas
- El trabajo a desarrollar por los vistas y resguardos
- Se plantearon las bases para la operación del arancel

En 1821 la sección de aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda, durante 1831 México firma un tratado de amistad con el gobierno de Estados Unidos, uno de los primeros convenios en materia comercial en el mundo.

Años después, por disposición presidencial, se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de santo Domingo.

El 1 de marzo de 1887 se expidió una nueva ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, que hasta ese momento se habla de transacciones comerciales terrestres, con dos anexos, en el primero apareció en forma separada la tarifa general, el segundo contenía la aplicación de la misma.(4)

1.3. A partir de los años de 1900

Por decreto presidencial durante el año de 1900 se constituyó la Dirección General de Aduanas, en ese entonces conformada por 6 secciones.

El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho Secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellos la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y COMERCIO con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos.(5)

En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, en la cual el único producto prohibido era el opio, se redujeron los gravámenes a los artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo.

En 1929 la ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de las mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos, importación y exportación; Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera en 1935 en donde se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

(4) Tardiff, Guillermo. Historia general del Comercio Exterior en México, editorial porua, México 1968 pp 178 a 180

(5) Trejo Vargas, Pedro. Op. Cit. Pp 29 a 34

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda; En su artículo 3 se ubicó a la Dirección General de Aduanas dentro de las oficinas de servicios generales, con las funciones de administrar, coordinar, y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.

En 1951 se publicó el código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías, los casos de excepción para comerciar con otros países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación, así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la Subsecretaría de Ingresos, la Subsecretaría de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la dirección General de Aduanas, la Oficialía Mayor, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación.

En 1986, un paso determinante para el comercio internacional de nuestro país, nos incorporamos al GATT y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tiene por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

El 25 de enero de 1993 se publica la reforma al reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y ya se establecen oficialmente la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

A partir del 1º de julio de 1997 se creó el servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997.

1.4 Durante el nuevo Milenio

Aquí ya aparecen las 48 aduanas, marítimas, terrestres y aéreas, de las cuales en el final de este capítulo se encontrarán las clasificaciones según la Ley Aduanera.

Los grandes adelantos tecnológicos dentro del sistema de revisión aduanera ya han sido adoptados en nuestro país, ya se cuenta con instrumentos de alta precisión, el manejo de las aduanas es mucho más avanzado y según datos de la Administración General de Aduanas de los siete millones de operaciones anuales que se realizan dentro del país, se están llevando con mucha más rapidez y eficiencia. La utilización de los rayos x, la posibilidad de las empresas certificadas, los carriles fase-expres nos han dado un auge tremendo esperando mejorar a cada día; Con la firma de los tratados de libre comercio con 43 países, contando el que entró en vigor con Japón durante el mes de Abril de este 2005, se ha expandido más aún las perspectivas de las transacciones internacionales con nuestro país.

También no dejaremos de nombrar que a pesar de contar con esos avances, aún nos falta por desarrollar ya que contamos con un solo laboratorio que presta servicio a todas las aduanas del país.

Cabe mencionar, como último, que el tiempo utilizado en el despacho aduanero se ha reducido hasta en un 500 % ya que anteriormente se demoraban más de 20 días para liberar una mercancía, hoy en día, con todo en regla podemos hablar de un proceso general de desaduanamiento de 4 días.

1.5 La aduana en la actualidad

Durante estos dos últimos años 2003, 2004 el sistema aduanero mexicano ha sufrido bastantes cambios, buenos de fondo, que al cabo de poco tiempo ya podremos decir que es una Aduana de primer mundo, con las constantes mejoras en las aduanas marítimas, como lo son en este ejemplo la de Manzanillo y de Lázaro Cárdenas, mismas que en su tiempo de despacho y modulación han mejorado inmensamente, otro de los factores que ha sido muy apreciado es el de la transportación terrestre, la cual ha sufrido menos retrasos que los años anteriores.(6)

(6) www.aduanas.gob.mx, México marzo 2004

Actualmente los atrasos que se presentan son debido a las revisiones de mercancía que son efectuadas tanto por las autoridades aduaneras como las solicitadas por parte de los elementos de la PGR.

1.5.1 Su estructura

La estructura de la aduana o del sistema aduanero, lo debemos de reconocer desde su base como lo es la Secretaría de Hacienda y crédito Público perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, de ella emanan los organismos desconcentrados como lo es el Sistema de Administración tributaria, de el cual surgen las Direcciones Generales, y una de ella es la Dirección General de Aduanas. Como se ve en su organigrama general (7)

1.5.2 Tipos de Aduanas

Por su localización, principalmente, las aduanas se clasifican en la siguiente forma en:

- 1.5.2.1 Marítimas Son aquellas instaladas en puertos marítimos como Acapulco, Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas.
- 1.5.2.2 Aéreas : Acapulco , Ciudad del Carmen , Guaymas ,Piedras Negras , Tijuana Querétaro, CD. De México (aeropuerto)
- 1.5.2.3 Terrestres: Colombia, Ciudad Acuña, CD. De México , Nogales ,Matamoros, Nuevo Laredo , Acapulco , Veracruz
- 1.5.2.4 Ferroviario: Subteniente López, Ciudad Juárez, Guaymas , Mexicali , Nogales , Ciudad Hidalgo ,Veracruz.
- 1.5.2.5 Internas : Aguascalientes , Torreón , , Toluca ,,Ciudad de México

En el ambiente aduanero se clasifican en otra forma ya que las terrestres las conocen como carreteras, ahora de las 48 aduanas conocidas, las de más tráfico, que no por mayor trafico son de mayor monto en transacciones, son Nuevo Laredo, Veracruz , Manzanillo ,Ciudad de México ,Matamoros como se puede apreciar en la siguiente lista:

(7) véase sección de anexos pp. 221 a 230

ADUANA	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES	TOTAL
Manzanillo	11,705	2,778	14,483
Matamoros	18,895	3,915	22,810
Mexicali	19,406	3,149	22,555
México	15,427	662	16,089
Nuevo Laredo	123,734	34,354	158,088
Aeropuerto Mex.	57,994	16,324	74,318
Monterrey	14,725	6,335	21,060 (8)

(8) datos proporcionados por el departamento de estadística de la Administración General de Aduanas en su Página Internet. www.aduanas.gob.mx
abril 2005

CAPITULO 2

2. Regulación de la Aduana

En esta sección se analizarán las facultades que los distintos poderes de la nación tienen en relación con el nacimiento, funcionamiento y desaparición de las aduanas, así como también las diferentes leyes que tienen como función la regulación jurídica de las aduanas.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de nuestra carta magna en el artículo 89 fracciones X y XIII que nos describe las facultades del Poder Ejecutivo Federal encontramos las relacionadas con el comercio exterior y las aduanas.

Artículo 89 Las facultades del presidente son las siguientes:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

También encontramos las bases para crear aranceles y cobro de impuestos por aquellas mercancías que se importen, exporten o simplemente tengan tránsito por nuestro territorio nacional., esto plasmado en el artículo 131 de nuestra Constitución.

Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía de I país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Este es el artículo que nos indica la facultad para gravar las mercancías, un punto muy importante e interesante, ya que de aquí, también nacen el monto, el porcentaje a pagar de cada fracción; que dependiendo de los estudios llevados a efecto por las distintas dependencias responsables, se podrán incluir o excluir, según sea el caso, las regulaciones y restricciones no arancelarias que le correspondan a dicha mercancía por introducir, para la salvaguarda de la planta productiva nacional.

Punto muy interesante es el que nos describe el artículo 117 sobre la imposibilidad de las autoridades locales de gravar las mercancías por el simple tránsito de las mismas como lo podemos apreciar en las siguientes fracciones :

Artículo 117 Los Estados no pueden en ningún caso:

VI. Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos a derechos cuya extracción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el capítulo II de esta Ley en donde se analizan las facultades de cada una de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y consejería jurídica del Ejecutivo Federal.

En el artículo 26 nos indican el nacimiento de las secretarías de importancia y relación con el manejo y funcionamiento de las aduanas.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Turismo
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

De las 18 Secretarías de Estado enunciadas anteriormente, tomaremos las más significativas en cuanto la relación a la creación, funcionamiento, desarrollo y desaparición de las aduanas en México, ellas son: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía; Analizaremos los artículos respectivos en donde se describen las facultades de cada una.

Artículo 31. A la secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

IX. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que compete a otra Secretaría.

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda.

- XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Siguiendo con el orden del articulado de esta Ley tenemos a la Secretaría de Energía que cuenta con las siguientes facultades:

Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

- IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias
- IX. Regular y en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.
- XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

En este caso, la Secretaría de Energía al desarrollar Normas oficiales de productos derivados del petróleo y petroquímica secundaria principalmente; también contribuye a la regulación de ciertos productos que se están fabricando en el país y con dichas Normas de calidad puede dar cierta protección a la planta productiva del país.

Considero que la Secretaría que más relación tiene con nuestro trabajo que es sobre aduanas es la Secretaría de Economía, que a continuación desarrollaré en base a las facultades que le otorga la presente Ley.

Artículo 34. A la secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos...

I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación y participar con la mencionada secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar los resultados.

XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

XIII. Establecer y vigilar las Normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial, así como las Normas y especificaciones industriales.

XX. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el que las empresas se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Es extraño que no se nombre cuidadosamente y en una fracción independiente todo lo relacionado con la regulación de precios estimados y cuotas compensatorias, en donde dicha Secretaría tiene interés en conjunto con la SHCP ya que la Comisión de precios estimados y Comisión de precios internacionales son de importancia suprema para el desarrollo y aplicación de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

2.3 Ley de Comercio Exterior.

Tanto la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y la Ley en referencia, son los que más relación se encuentra para el manejo , la regulación, las funciones que las aduanas tienen, dentro de los 10 primeros artículos de la Ley de Comercio Exterior, podemos encontrar lo que son las bases y responsables de aplicarla y hacerla respetar.

Artículo 4. El Ejecutivo federal tendrá las siguientes facultades:

I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Regular restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de las mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría (Economía) o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Específicamente y como ya se ha dicho en párrafos anteriores, la Secretaría de Economía es la , que al parecer, tiene más relación con el funcionamiento de las aduanas y sus lineamientos en regulaciones y restricciones no arancelarias ,así como los asuntos de comercio exterior, el siguiente artículo nos describe dichas facultades:

Artículo 5. Son facultades de la Secretaría:

- I. Estudiar, proyectar y proponer al ejecutivo federal modificaciones arancelarias.
- II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como proponer al ejecutivo federal las medidas que resulten de dichas investigaciones.
- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías.
- IV. Establecer las reglas de origen.
- V. otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación.
- VI. Establecer los requisitos de marcado de país de origen.
- VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones.
- VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.
- IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes.

Como se podrá notar es bastante la relación de esta Ley con el funcionamiento de las aduanas; en esta se señala claramente de quien es responsable de estudiar y aplicar cuotas compensatorias, quien estudia, proyecta todos aquellos planes de medidas de salvaguarda , restricciones y regulaciones no arancelarias para la protección de la planta productiva nacional.

2.4. Ley Aduanera.

La siguiente Ley a relacionar es la Ley Aduanera, que en este caso, podríamos incluir un sin fin de artículos contenidos en ella, pero solamente haré lo correspondiente a las facultades que otorga dicha ley al Ejecutivo Federal y a otras dependencias relacionadas con el funcionamiento de las mismas aduanas.

En este caso se encuentran dichas facultades en los artículos 143 al 158 del título sexto, tengo que hacer mención que muchos de estos artículos están transcritos durante el presente trabajo, ya que en el momento de presentarse el tema correspondiente se estudiará dichos artículos dentro de estos el 143, 144 y 146 para nuestro estudio son los fundamentales.

Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en Materia Aduanera.

Artículo 143. Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del poder ejecutivo federal en materia aduanera:

- I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.
- II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.
- III. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.
- IV. Establecer o suprimir regiones fronterizas.

Dentro de las facultades que confiere la presente ley en estudio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene son inmensas, pero se entenderá, que siendo la raíz madre deberá ser así, se transcribirán las que a mi juicio son las más importantes para el establecimiento y manejo de las aduanas.

Dentro del artículo 144 la Ley Aduanera se señala las facultades que tiene la Secretaría:

Artículo 144 La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales...

VII. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal...

X. Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta ley.

XII. corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento...

XIII. Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36 fracción I, inciso e) de esta Ley.

- XIV Establecer la naturaleza, características clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
- XV. Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.
- XVI. comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.
- XVII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas...
- XXI. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.
- XXXI. Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo 145 de esta Ley.

Los demás artículos primordialmente tratan de los asuntos de concesiones a transportistas, documentos que amparan la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera artículo 146, retención de mercancías por parte de las autoridades artículo 148 y lo que concierne al embargo precautorio, artículo 150-153, procedimiento administrativo en materia aduanera, sustitución de embargo por garantías artículo 154.

2.5. Código Fiscal de la Federación.

Este código es el más importante para los temas aduanales, sabemos y lo hemos tratado a lo largo del presente trabajo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como organismos descentrados entre otros al Servicio de Administración Tributaria, que a su vez está estructurada por Administraciones generales como la de nuestro tema que es la general de aduanas, bueno pues toda esta escalera institucional esta regida, entre otras leyes y códigos por el Código Fiscal de la Federación, que nos marca en su titulo III las facultades de las autoridades Fiscales artículos 33 al 69 de todas ellas se tomarán algunas, ya que como en la Ley anterior, en el desarrollo de este trabajo se irán desglosando

y analizando según la necesidad de explicación, por lo que en esta parte estudiaremos las que se requieran sin interferir en lo demás y se tocarán brevemente los encabezados de cada artículo.

Artículo 33. Las autoridades fiscales, para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes...

Artículo 34. Las autoridades fiscales solo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se derivan derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.

Artículo 37. Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que esta se dicte.

Tomé este artículo como base, ya que es el que nos ayuda a decidir el camino para la defensa en un proceso fiscal, tomando como entendido que en un 99 % de los recursos de revocación interpuestos por los contribuyentes se confirman.

En el artículo 42, desglosado en la parte correspondiente a verificación en transporte, visita domiciliaria y demás facultades de las autoridades estará visto, por lo que en esta sección solamente enumeraré algunas más sin entrar a fondo.

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales... estarán facultadas...

- I. Rectificar errores aritméticos, omisiones u otros casos que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos...
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas... la contabilidad así como proporciones, otros documentos o informes que se les requieran.
- III. Practicar visitas a los contribuyentes y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

El artículo 46 y subsecuentes hasta el 62 nos indican las reglas que deben seguirse y respetarse para el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

2.6. Ley Federal de Derechos.

Esta Ley también tiene mucha importancia para el desarrollo del funcionamiento de la aduana y el despacho de mercancías por parte del contribuyente, se cuenta con un apartado especial para materia aduanera en donde se mencionan los derechos a pagar por los servicios prestados. Como se vera en la transcripción de los artículos relacionados a nuestro trabajo:

Artículo 40 Cuota por las inscripciones, concesiones o autorizaciones que se señalan.

Artículo 41 Plazos de almacenaje gratuito

Se pagarán derechos por el almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana, despues de vencidos los plazos que a continuación se e indican.

- I. En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscales que s encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de cinco días.
- II. En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Artículo 42 Cuotas por almacenaje en recintos fiscales.

Artículo 45 Mercancías que no pagan derecho de almacenaje.

Artículo 46 No se entregará mercancía sin el pago de Derecho de almacenaje.

Artículo 48 Plazo para retirar mercancías y responsabilidades de los almacenistas
Los interesados dispondrán de tres días hábiles para el retiro de su mercancía, contados a partir de la fecha en que se hubieren pagado los derechos de almacenaje. Transcurrido dicho término sin haber retirado la mercancía, se cubrirán estos derechos por todo el tiempo que continúe el almacenaje, a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó el pago, hasta el momento en que se retiren.

Artículo 49 tasas o cuotas por Derecho de Trámite Aduanero

Se pagará el Derecho de Trámite aduanero por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos de los señalados.

Artículo 52 Cuotas a pagar por cada muestra analizada en el Laboratorio.

Por los servicios de análisis de laboratorios derivados del cumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas en los artículos 45 y 47 de la Ley Aduanera, se pagarán por cada muestra analizada la cuota de \$ 2,458.45

Como se podrá observar, también es de sumo interés conocer que las consultas cuestan y en el caso que nos interesa esencialmente, el análisis de una muestra, para poder obtener una consulta sobre la fracción arancelaria de la mercancía y así estar seguros que lo que nos resultará de una operación de muestreo va a ser coincidente con los resultados de la consulta, es lo equivalente a casi dos meses de salario mínimo.

2.7. Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Esta ley perteneciente al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es base fundamental para el desarrollo y funcionamiento de las aduanas de nuestro país como se podrá ver en los siguientes artículos:

Artículo 1º. El servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

Artículo 2o. El servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Artículo 7º El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar los impuestos contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable.
- II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección así como la Unidad de apoyo para la inspección Fiscal y Aduanera.
- III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o extranjeras, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materias fiscales y aduaneras.

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y en su caso ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno federal en materia fiscal y aduanera

2.8. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

El reglamento esta conformado por varios artículos interesantes en el funcionamiento del despacho aduanero, lo más importante es el artículo 2º que habla sobre la Comisión de Comercio Exterior.

Artículo 2º La comisión estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias y organismos:

I. Secretaría de Relaciones Exteriores

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

III. Secretaría de Desarrollo Social

IV. Secretaría de Comercio Y Fomento Industrial

V. Secretaría de agricultura y Recursos Hidráulicos

VI. Secretaría de Salud

VII. Banco de México

VIII Comisión Federal de Competencia.

Cuando la comisión deba tratar asuntos de comercio exterior que involucren a un sector específico, podrá invitarse a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y Estatal

Artículo 9º La comisión tendrá a su cargo emitir opinión sobre la conveniencia de adoptar las siguientes medidas, previamente a su expedición y durante su vigencia:

I. El establecimiento, aumento, disminución o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías.

II. El establecimiento, modificación o eliminación de prohibiciones a la exportación o importación de mercancías

III. El establecimiento, modificación o eliminación de medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación o importación de mercancías, así como de los procedimientos para su expedición.

V. Los procedimientos de asignación de cupos de exportación o importación.

VI. El establecimiento, modificación o eliminación de reglas de origen.

VII. La exigencia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas por las autoridades aduaneras en el punto de entrada de la mercancía al país.

IX. El establecimiento de medidas de salvaguarda.

X. El establecimiento de medidas en materia aduanera que afecten el comercio exterior.

XIII. Los proyectos de resolución final en investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de determinaciones de cuotas compensatorias

Todo lo anterior, como se observa, es de vital importancia para nuestro estudio, ya que de un simple muestreo nos pueden aplicar precios estimados o cuotas compensatorias y en este reglamento vemos que se cuenta con una comisión multisectorial que auxilia y da opinión acerca del estudio para la aplicación de dichos precios o cuotas compensatorias.

2.9. Reglamento de la Ley Aduanera.

El mismo caso se toma con el reglamento de la Ley Aduanera, todo el contenido nos ayuda a comprender el mejor desempeño de las aduanas, pero solamente se seleccionarán algunos de los artículos, 65 al 67, principalmente aquellos que tengan relación con la toma de muestra y el laboratorio que es el tema primordial del presente trabajo de investigación.

Artículo 65. La autoridad Aduanera durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento podrá ordenar la toma de muestras inclusive de aquellas mercancías que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley.

El siguiente artículo, el 66 del presente Reglamento, trata sobre la metodología de la toma de muestras que se explicará en un apartado de este trabajo, en donde se tratará acerca de este procedimiento y los problemas que pueden aparecer, también lo tenemos desarrollado en el manual de operación aduanera que también se analizara a su tiempo.

El artículo 67 nos indica que procedimientos pueden realizar las autoridades para determinar las características generales de las mercancías.

Artículo 67. La autoridad aduanera podrá constatar los resultados del proceso industrial, tomar fotografías, recabar diseños industriales, folletos, catálogos e informes a fin de determinar las características de la mercancía sujeta a reconocimiento. En cada diseño, fotografía, folleto o catálogo se asentarán los datos que sirvan para referirlo al pedimento o solicitud que corresponda y se marcarán con precisión las mercancías afectadas.

Los demás artículos hablan sobre los procedimientos a seguir en el despacho, cuando se lleva a efecto un embargo precautorio etc etc, Estos temas se tocarán en sus respectivos puntos dentro del capítulo 3.

2.10. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Como todos los reglamentos, tratan sobre los procedimientos a llevar para la realización de cualquier operación, en este caso el despacho aduanero, la toma de muestras y las consecuencias. En este reglamento lo más identificable, porque ya hemos tratado la mayor parte de las operaciones en las Leyes y reglamentos anteriores, que es la sustitución de garantía del interés fiscal cuando las autoridades han impuesto por un supuesto ilícito realizado por el contribuyente que se desglosa en el artículo 69.

Artículo 69. Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito, podrán combinarse las diferentes formas que al respecto establece el artículo 141 del código, así como sustituirse entre sí, caso en el cual, antes de cancelarse la

garantía original deberá constituirse la sustituta, cuando no sea exigible la que pretende sustituir.

La garantía constituida podrá garantizar uno o varios créditos fiscales, siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el segundo párrafo del artículo 141 el mismo código.

La garantía deberá ampliarse dentro e l mes siguiente a aquel en que concluya el periodo al que se refiere el segundo párrafo del artículo 141 del código, por el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes. Lo dispuesto en éste párrafo será aplicable a aquellos casos en que por cualquier circunstancia resulte insuficiente la garantía.

Es muy corto lo tratado para el Reglamento del código Fiscal de la Federación, ya que con los complementos de las demás Leyes y Reglamentos podrá cubrirse el objetivo inicial de analizar las Leyes que tienen relación con la creación y desarrollo de las aduanas en México.

2.11. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Continuamos con la parte que se debe detallar más, lo que se hace en los capítulos posteriores, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, dentro de los artículos 29,30 y 31 comprendemos la existencia y desarrollo de la aduana en México.

En el capítulo 3 encontraremos desarrollados cada uno de los artículos mencionados y principalmente el que trata del Laboratorio Central y de Servicios Científicos. Por otra parte, también se encontrará en el apartado de los anexos, las estructuras organizacionales de la administración general de aduanas, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria.

Capítulo 3

3.- EL NEGOCIO INTERNACIONAL.

3.1 El Negocio Internacional y Llegada de Mercancías al País.

Hablaremos del negocio internacional, ya que es el inicio real de las transacciones entre empresas de dos países interesados por mantener relaciones comerciales y por lo tanto , todos aquellos que se encuentren inquietos por conocer acerca del comercio internacional, por lo menos deben de tener las bases de dicha negociación.

Recuerdo que al cursar el décimo semestre de la licenciatura llevamos una materia muy interesante llamada Derecho Empresarial que trata verdaderamente de la vida real de los industriales, además magníficamente expuesta por nuestra profesora, nos indicaban el como son los negocios, nacionales e internacionales, estudiamos temas como las diferentes formas de compra internacional y sus medios de pago, las responsabilidades de comprador y cliente, distintas formas de transportación de mercancías, créditos de corto y largo plazo, préstamos bancarios, desgraciadamente muy breve el curso y muy ambicioso, trataré de nombrar algunos puntos importantes que deben de ser considerados para llevar a efecto la transacción de mercancías entre empresas de dos países como lo son :

3.1.1. Principales Incoterms.

El termino INCOTERM significa **términos de compraventa internacional** que a grandes rasgos y en la vida diaria del comercio internacional no es más que la "RESPONSABILIDAD QUE TIENE EL VENDEDOR HACIA EL COMPRADOR", esto quiere decir que los puntos importantes de las negociaciones internacionales como lo son: costo, seguro y flete deben de ser bien comprendidos al momento del cierre de dicho negocio, ya que posteriormente las reclamaciones muchas de las veces no funcionan.(9)

(9) cfr. Acosta Roca, Felipe. Incoterms, editorial ISEF, México 1999, p 10

Entendamos que en el negocio internacional pueden incidir tantas cosas que bien podemos efectuar un negocio de muchas utilidades, pero si algún punto importante y decisivo de dicha negociación no se le toma el profundo valor o interés, puede ser también la debacle o bien la desaparición de una empresa.

Líneas abajo encontraremos una serie de estos términos comerciales internacionales que son los más utilizados, pero pensemos en el ejemplo de trasladar un tipo de grano desde México a Francia o viceversa, ¿cuáles serán los puntos más importantes a considerar?

¿En que lugar Francia o México?

1. Precio ,
2. Impuestos
3. Flete marítimo
4. Flete terrestre
5. Seguros
6. Tiempo de salida
7. Tiempo de traslado
8. Permisos gubernamentales

Todos los anteriormente enlistados y muchos más se deben de tomar en consideración para poder, al final, gozar y tocar la mercancía deseada por el comprador. (10)

La sección de anexos contiene un ejemplo del incoterm CIF indicando todo lo importante que debe conocerse de él en el comercio internacional, por lo pronto analizaremos dos de los más utilizados. CIF = cost , insurance , freight (costo , seguro y flete) , Esto significa que por el precio que estoy pagando, el proveedor tendrá la obligación de entregarme la mercancía hasta el lugar convenido , esto puede ser cualesquier puerto , ciudad o inclusive hasta mi bodega; Entiéndase que ya está pagado todo, el precio de la mercancía, el seguro marítimo y terrestre y el flete, tanto marítimo como terrestre en algunas ocasiones intentan poner mas indicaciones dentro del incoterm como " entregar a" No es aceptado.

(10) cfr. BANCOMEXT, guía del exportador, México 2000, p. 13

C+F .- cost + freight (costo y flete) En este caso las obligaciones del proveedor serán que por el precio que estoy pagando el me entregará la mercancía por ejemplo en el puerto de Manzanillo y los seguros correrán por mi cuenta así como los fletes terrestres de Manzanillo hasta mi bodega.

Otros incoterms:

1. EXW ex Works precio en fábrica
2. FCA free carrier. transporte principal no pagado
3. FAS Free along ship franco al costado del buque
4. FOB free on board franco a bordo
5. CFR cost and freight costo y flete
6. CPT carriage paid to transporte pagado hasta...
7. DAF delivered at frontier entregado en frontera
8. DES delivered ex ship entregado sobre buque
9. DEQ delivered ex quay entregado en muelle
10. DDP delivered duty paid entregado derechos pagados (11)

El uso de los anteriores incoterms dependerá siempre de varios factores como lo pueden ser ; tipo de mercancía, lugar de entrega de mercancía, forma de contratación de transporte, tiempo de entrega, incluir seguro, quién será el responsable de asegurar la mercancía, línea transportista a utilizar, etc.

(11) Avalos Iira, Eduardo .Disposiciones en Materia Aduanera de los Tratados de Libre Comercio. Instituto Politécnico Nacional, México 1996, p. 85

3.1.2. Formas de pago.

En la actualidad las transacciones internacionales son mucho más sencillas, esto gracias a sistemas electrónicos, normalmente conocemos que solo existen dos formas de pago, al contado o a plazos ya sean dos o más pagos, pero todas estas condiciones de pago podrán variar dependiendo en que país se estén llevando dichas transacciones.

Si hablamos de los países de oriente, veremos que casi todo el pago lo solicitan por adelantado, antes de su producción, antes del envío, antes de recoger la mercancía en puerto destino o contra documentos bancarios, en fin son poco confiados de que la gente le pagará contra la palabra; porque de todos modos firman contratos o no la distancia es muy grande y ellos no quieren tener problemas posteriores de cobranza y mucho menos legales.

En el caso de Europa y América del sur diremos que lo que más prevalece es la carta de crédito bancaria, ya sea a tiempos de 30, 60, 90, o hasta 180 días después de embarcar el material, pero actualmente este instrumento de pago es demasiado costoso y los requerimientos son descabellados.

Debemos recordar, y tener muy presente, que dentro del tema de las negociaciones internacionales existe un punto muy importante que es la practica desleal de comercio internacional, que en términos sencillos es lo tendiente a la subvaluación de precio o discriminación de precios y la subvención, ambas prácticas son llevadas comúnmente a la practica por los asiáticos y de aquí es de donde pueden nacer todos los problemas que en los siguiente temas locaremos.

¿Que sucede con nuestras autoridades al respecto?, Anteriormente con la simple presentación de la factura comercial, en la cual se indicara el precio de las mercancías, las autoridades si no se presumía un ilícito, dejaban pasar dicha mercancía con las consecuencias de daño al mercado nacional, si acaso se solicitaba el que los documentos que se presentaran fueran certificados por el cónsul mexicano de dicho país y con la certificación de precios por la cámara de comercio del país proveedor.

A partir del 2003 se ha llevado un sistema de confirmación de precios internacionales por medio de este sistema, adoptado por la Administración General de Aduanas, se ha visto, según los reportes consultados sobre embargos y detenciones de mercancías dentro de la página de la AGA (Administración General de Aduanas), ha dado buenos resultados, no como se quisiera, el sistema pertenece al consorcio SGS, empresa de iniciativa privada, y es conocido por VALUNET (12)

Como ejemplo podemos decir lo siguiente, imaginémonos un contenedor de 40 pies con 30,000 metros de tela para confección, con un valor comercial de \$ 15,000.00 dólares americanos, nos arroja un valor por metros de \$ 0.50/ metro dólares americanos, que traducido al tipo cambiario promedio nos da un precio en pesos mexicanos de \$ 5.80 / metro, ese contenedor en promedio de una tela de regular calidad tendrá un precio en el mercado de \$ 80,000.00 dólares americanos. De inmediato se presume un ilícito, aunque no sea lo suficientemente experto en materia textil, la respuesta de las autoridades aduanales es detener el contenedor para llevar a efecto la aplicación de sus facultades de revisión de mercancías, artículo 144 de la Ley Aduanera y aquí diremos que se trabajó bien por las autoridades aduaneras. Pero veamos el caso contrario, todos los productos textiles son de los llamados "sensibles" y por lo tanto tienen un rojo operativo, conocido así porque toda la mercancía textil tendrá que ser revisada, pero pensemos en varios puntos como serían los siguientes, el encargado de la revisión no detectó o no conoce si la mercancía fue adquirida porque :

1. Es de segunda calidad
2. Son saldos
3. Por mayoreo
4. Las mezclas utilizadas fueron de otros materiales

Bueno el caso es que se detiene y empieza el sufrimiento del posible defraudador o inocente comerciante, que ya se verá en su momento los medios de defensa ante estas situaciones dentro del capítulo 3 del presente trabajo y que es de sumo interés para todo aquél que quiera conocer e intervenir en los procesos de litigio fiscal.

(12) Confederación de asociaciones de agentes aduanales de la república mexicana .Nuevo curso Integral de Legislación Aduanera. CAAAREM, México 2004, p 25

3.2. Tipos de transportación.

Existen diferentes tipos de transportación de mercancías, en el artículo 11 de la Ley Aduanera nos habla de marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, otros medios de conducción y por vía postal, estudiaremos los más comunes y los más utilizados como lo son:

3.2.1. Marítima

Se entiende como transportación marítima de mercancías: aquella en que el medio de transporte es una embarcación y esta transportación puede ser de altura, cabotaje o mixta. En el artículo 11 del Reglamento de la Ley Aduanera vemos en que consiste la clasificación de transportación marítima.

Artículo 11. El tráfico marítimo puede ser de altura, cabotaje o mixto.

I. Se entiende por tráfico de altura:

- a) El transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero; y
- b) La navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.

II. Se entiende por tráfico de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral; y

III. Se entiende por tráfico mixto:

- a). Cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con las mercancías que transporta; y
- b) El transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o , en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.

Los grandes negocios requieren de mucho estudio, de mucho esfuerzo y claro también, en la mayoría de los casos, de grandes inversiones, es raro más no imposible, que pequeñas cantidades de mercancías arrojen grandes utilidades, pero hay sus excepciones.

En el mundo del comercio internacional sobre todo de la transportación de mercancías, a grandes cantidades, en los conocidos CONTENEDORES, tenemos en el mercado contenedores de 20,40,48, y 53 pies en donde la mercancía se introduce para ser trasladada a diferentes destinos, principalmente al extranjero; En el caso de quién la recibe el importador, tiene que hacer varias negociaciones o tan sola una, si el lo decide así, esto es, puede solicitar al proveedor que le envíe su mercancía a su bodega que es la más sencilla., o el camino largo y muchas veces más costoso, el que se encargue de mover dicha mercancía desde la bodega del proveedor a la bodega del importador (13)

El paso más sencillo, si no se cuenta con el personal adecuado en el país de origen de la mercancía, es solicitar el servicio completo, el proveedor soporta toda la responsabilidad de entrega, incluyendo seguros, transportación marítima y terrestre, en fin todos los riesgos; para eso necesita, según este caso, una línea Naviera, mientras que el cliente solamente tendrá que realizar el pago y esperar la mercancía.

En todas las ciudades importantes del mundo, existen oficinas representantes de las líneas navieras, existen Japonesas, Americanas, Holandesas, Alemanas, Coreanas, Chinas, Francesas etc etc.

Estas empresas se encargan absolutamente de todos los pagos necesarios, si así se acordó, para traer su mercancía desde el país de origen cargando también con todas las responsabilidades de pago, accidentes, destrucción, robo, aseguramiento de las mercancías, terrestre y marítima etc etc..

Quisiera solamente agregar un punto muy importante para el cumplimiento de la logística que son los tiempos promedio de travesía marítima, estos tiempos son promedio de lo conocido por las distintas líneas de transportación marítima encontradas en la República Mexicana.

Asia –México 18-22 días (Manzanillo)

Europa – México 15-20 días (Veracruz)

(13) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Folleto Capacitación aduanera, México 1998, p 28

Estos son tiempos promedio y que dependerán de los trasbordos, de los cambios de clima, retrasos de papeleo, de todos los imponderables que siempre existen en la transportación marítima. (14)

3.2.2 Terrestre

Se entiende como transportación terrestre aquella que utilizará el proveedor para enviar sus mercancías al importador por medio de tren, camión o trailer por las carreteras. Esta forma de transportación, realmente es la más utilizada en nuestro país, esto es sencillo de concluir, echémosle un vistazo al número de operaciones que se efectúan en las 48 aduanas del país, siete millones de operaciones anuales y vemos que la mayor parte de esas transacciones vienen por camión de nuestro vecino del norte, son reportadas en las aduanas fronterizas con USA y aquí se combinan camiones con ferrocarriles, esto es , llegan camiones de los estados unidos con un peso no mayor de veinte toneladas, que es lo que se permite cargar como máximo en aquel país , y se sube al tren en México, en Nuevo Laredo para pasarlo por ferrocarril, y poder cargar en las vías por contenedor cerca de treinta toneladas, esto es admitido, aquí hablamos también de los bajos costos en comparación camión – ferrocarril, pero el gran inconveniente , por lo menos en México, lo es el transporte ferroviario, dura al menos el doble o triple de tiempo que el camión.

3.2.3 Aérea.

Se conoce así a la transportación de mercancías por medio de aeronaves entre dos lugares, esto puede ser de importación o exportación; Llegamos al transporte más rápido, pero más costoso, el transporte aéreo se acostumbra llevar o traer mercancía del o al país en bajas cantidades, en pequeñas cajas, bullos que tengan realmente una gran necesidad o urgencia por llegar y que en otros casos están deteniendo el proceso productivo de un ente económico. Normalmente las líneas aéreas ofrecen todos los trámites en conjunto para entregar la mercancía, desde la recolección hasta la entrega en bodega del usuario final, pasando por el ofrecimiento de trámites aduanales, pero no olvidemos las diferencias en costos de operación.

(14) Naviomar s.a de c.v., Curso de Actualización, México abril 2004, p 16

Dentro de la Ley Aduanera se definen otras formas de transportación de mercancía como lo son el fluvial, el postal y otras formas de conducción esto lo dice el artículo 11 de la Ley Aduanera en la forma siguiente:

Artículo 11 Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

También localizado en el artículo 27 del mismo reglamento nos indica los procedimientos del transporte fluvial.

Artículo 27. La entrada al país o la salida del mismo de mercancías podrá efectuarse mediante embarcaciones en tráfico fluvial, cuando así lo autorice previamente la Secretaría, siendo aplicable al mismo, en lo conducente, las disposiciones del tráfico marítimo.

Cuando se pretenda introducir al país o extraer del mismo, mercancías empleando las corrientes fluviales como medio de conducción, deberá obtenerse previamente la autorización a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento.

En el caso de la transportación postal, el Reglamento de la Ley Aduanera, nos habla brevemente de este medio, que aunque requerido comúnmente, no se compara al número de movimientos de los otros medios de transportación y nos menciona únicamente cuando se trata de mercancías prohibidas como se ve en el artículo 28 del propio Reglamento

Artículo 28 Cuando por la vía postal se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo las mercancías cuya importación o exportación esté prohibida, el Servicio Postal Mexicano informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera, para que ésta proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

La mención de otros medios de conducción en el Reglamento de la Ley Aduanera se encuentra contenida en el artículo 31 que a continuación nos dice:

Artículo 31. Quienes pretendan introducir mercancías al territorio nacional o extraerlas del mismo por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir las, deberán obtener autorización previa de la Secretaría.

La autorización que en su caso se otorgue, comprenderá:

- I. La clase de mercancías y el medio de conducción empleado para la importación y exportación de que se trate;
- II. El lugar o lugares en que se ubicará la entrada al país o salida del mismo de las mercancías o, en su caso, la conexión con otros medios de transporte;
- III. Los tipos de medidores o los sistemas de medición de la mercancía, que deberán instalarse;
- IV. El plazo de vigencia de la autorización, la que estará condicionada a que las importaciones y exportaciones se efectúen de conformidad con la misma; y
- V. La vigilancia e inspección aduanera que se aplicará.

3.3. Despacho aduanero

De acuerdo a lo que se encuentra descrito en el artículo 35 de la Ley Aduanera, el despacho aduanero, es el conjunto de pasos que, se llevan a efecto dentro de los recintos aduaneros para que el contribuyente, importador o exportador, pueda tomar posesión legalmente, dentro del territorio nacional, de la mercancía que importó, todo esto a través y únicamente de la persona autorizada por la aduana., como se describe en dicho artículo, este es el punto neurálgico de los importadores y exportadores, ya que aquí inicia el proceso de introducción o extracción de las mercancías del país, y es precisamente aquí en donde el contribuyente debe de presentar los documentos necesarios para efectuar dicho trámite sin falla alguna para que no exista posibilidad de incurrir en uno de los ilícitos comprendidos por la Ley Aduanera en el capítulo VIII de infracciones y sanciones.

“Artículo 35. Para los efectos de esta ley, se entiende por despacho , el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios , poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales y apoderados aduanales.”

3.3.1. Revalidación.

Este es, desde el punto de vista de muchos de los que estamos en la labor diaria del despacho de mercancías el inicio del despacho aduanero, y consiste en presentar el original del b/l o aviso de embarque a la oficina de la línea naviera en el puerto para recibir el sello de autorización para realizar las maniobras de despacho; ya que aquí empieza el dueño de la mercancía a tomar posesión de la misma, siempre a través del agente o apoderado aduanal, como bien se puede encontrar plasmado en el Artículo 36 de la Ley Aduanera que dice que el y solamente el agente aduanal o el apoderado aduanal podrá tramitar el despacho de las mercancías.

Llegada la mercancía al puerto marítimo o aeropuerto y no antes, aunque se presentan casos que se revalida a ciegas sin haber atracado o dado posición al barco, el agente aduanal debe de presentar los documentos requeridos por la línea naviera o transportista , para comprobar la propiedad de la mercancía y al mismo tiempo el encargo a su nombre para el despacho, esto mediante la presentación del original, a veces se puede con copias del aviso de embarque Bill of lading , que debe llevar el endoso del consignatario para poder realizar los trámites

Este documento conocido como el cheque en blanco en el ambiente aduanero y transportista, si no lo sabemos manejar, es el único al cual las líneas transportistas hacen caso y a su vez válido para la entrega de la mercancía, debe llevar el endoso en la parte posterior, y para concluir decir que en caso de extravío o mal uso las líneas transportistas harán caso de quien presente los documentos necesarios para la entrega de mercancías (15)

(15) Reyes Díaz-Leat, Eduardo. La función de la Aduana, editorial bufeta Internacional, México 1999, p 60

3.3.2. Líneas transportistas.

Hablar de las forma de transportación internacional , siempre será bastante difícil, ya que dependerá de las formas de cierre de contrato con el proveedor , incoterms , y así poder conocer hasta donde es la responsabilidad de cada una de las partes del contrato comercial; Al momento de cerrar el contrato debemos cuidar, como ya se comentó, ese tan mencionado término de compra, ya que de el dependerá el tiempo de salida y llegada, que no exista contratiempos por transbordos y así no tener problemas con la operación.

Como último comentario diré que en la experiencia diaria de laborar con el despacho aduanero se ven problemas con los transportistas y principalmente se derivan desde su origen por enviar la mercancía sin cumplir con los términos establecidos de envase, embalaje, tiempo de salida, seguros y lugar de entrega.

3.3.3. Documentos necesarios.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley Aduanera, tenemos una serie de documentos exigidos para cumplir con el despacho aduanero, que como ya dijimos, empieza con la revalidación, describiré brevemente cada uno de los puntos de dichos documentos iniciando con aquellos que el proveedor tiene que enviar al cliente y este a su vez al agente aduanal para que sean presentados ante las autoridades aduaneras y así poder llegar a tener la posesión de las mercancías como se verá este artículo es de los más importantes a revisar y dice:

Artículo 36 Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente aduanal o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de estas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de

I En importación

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos mediante reglas establezca la secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial De La Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del Impuesto General de Importación.
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley; Cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancía a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el reglamento.
- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas...

Todos los documentos cumplen con una función y en caso de no llevarla a efecto, puede ocasionarnos la detención, retención o hasta pérdida de la misma mercancía.; Dentro de una lista interminable que pudiera encontrarse los documentos más comunes e imprescindibles son los siguientes y que brevemente se explicarán:

- a).- Factura comercial
- b).- Lista de empaque
- c).- Conocimiento de embarque
- d).- Carta conferida o encargo conferido
- e).-Manifestación de valor
- f).-Carta de no comercialización
- g).- Cartas, permisos que cumplan con las regulaciones y restricciones no arancelarias (16)

a).- Factura Comercial

Como en todos los países del orbe, la factura comercial es aquel documento mediante el cual uno puede comprobar la legal propiedad y posesión de la mercancía, aquí en nuestro país y de acuerdo a los artículos 29, 29 A y 29 B del código Fiscal de la Federación, hay varios puntos muy importantes que se deben cumplir con este documento, tenemos que revisar cada una de las cantidades reportadas, tanto en medida como monetarias, el Registro Federal de Contribuyentes del comprador como el similar en el país de origen del proveedor conocido como TAX I.D., algunos otros puntos importantes se describen en dichos artículos:

Art. 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Tomaremos algunos de los incisos que en nuestro Código Fiscal de la Federación, pudiera apegarse a las leyes de los demás países como pueden ser:

Los comprobantes deberán ser impresos por establecimientos autorizados.

La similitud entre documentos de otros países prácticamente no existe, ya que de las facturas de los proveedores de otros países que hemos visto durante varios años en el despacho aduanero, en ninguna aparece la leyenda de establecimiento autorizado, es por eso que en México muchas de las personas involucradas en el despacho aduanero en ocasiones falsifican dichos documentos.

Deberán cerciorarse que los datos de los contribuyentes sean los correctos

Esto de verdad que es muy necesario cada día más, ya que con esta sencilla verificación de domicilio, primero en la República Mexicana, y después por medio de las compañías como SGS podremos confirmar los domicilios fiscales de los proveedores, punto importante para poder en un momento dado durante el ejercicio de las facultades de verificación de las autoridades, evitar que nuestra mercancía sea embargada precautoriamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 151 a 153 Ley Aduanera.

Estos y otros más datos, que se encuentran descritos en los artículos 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación serán de valor inmenso como comprobantes de la legal introducción de las mercancías al país o de su propiedad o posesión analizaremos el artículo 29 A que es complemento de los requisitos fiscales de una factura:

Artículo 29 A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. contener impreso el número e folio.

- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- IX. Plazo para utilizar los comprobantes.

Pero recordemos que también existen documentos no muy ciertos y gentes de la misma credibilidad.

Aquí se presentan varios problemas comunes con el binomio proveedor- cliente, ya que en muchas de las ocasiones se han encontrado precios muy por debajo del precio medio del mercado y se llevan a efecto prácticas desteales de comercio internacional, como lo es la subvaluación, que tarde o temprano, se descubre y las graves consecuencias las empezarán a sufrir tanto el nacional como el extranjero.

Las autoridades aduaneras, por otra parte, si presume el ilícito de subvaluación tiene varias formas de actuar de acuerdo al artículo 71 de la Ley Aduanera, la más común es la de la experiencia de los conocidos vistas aduanales, ya desaparecidos actualmente y conocidos ahora como verificadores aduanales, que con los años de pasar mercancía y revisarias pueden suponer de dicho ilícito y por lo pronto se detiene la mercancía y se solicita al comprador pueda comprobar dicho precio de compra; Por otra parte actualmente ya se está trabajando con el sistema VALUNET que es una forma de comprobar, nacionalmente e internacionalmente el origen y precio de las mercancías.

Mediante varios procedimientos descritos en el artículo 71, la Ley Aduanera nos describe las diferentes posibilidades de conocer el precio de una mercancía.

Artículo 71.- Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción de mercancías importadas en los términos del artículo 64 de esta ley., o no derive de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional, se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión:

I. Valor de transacción de mercancías idénticas, determinado en los términos señalados en el artículo 72. de esta Ley.

II Valor de transacción de mercancías similares, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley

III. Valor de precio unitario de venta determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de esta Ley

IV. Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinado conforme a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley

V. Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley

Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo el orden de aplicación de los métodos

Para la determinación del valor en aduana de las mercancías, previstos en las fracciones III y IV de este artículo, se podrá invertir a elección del importador.

b).- Lista de Empaque

Es el documento en donde el proveedor indica las cantidades de cada una de las mercancías que incluyó en el embarque, este documento también debe contener los datos generales tanto del importador como el proveedor, tenemos que cuidar que nos indique el peso bruto y el peso neto , para así calcular el tipo de camión o contenedor necesario para rodar por las carreteras mexicanas o extranjeras en el caso de tener un tráfico internacional, en algunas ocasiones y dependiendo del tipo de mercancía se solicita que esta se reporte en metros cuadrados o cúbicos, por lo que se le solicita al proveedor que nos envíe una lista de empaque totalmente detallada para no tener problemas de cálculo.,Se debe tener certeza con el peso bruto ya que existen regulaciones de la SCT en donde solamente se permiten determinadas toneladas de peso

rodando por las carreteras mexicanas, en caso de sobre-peso nos haremos acreedores a una multa y tener que dividir la carga en dos o más camiones o contenedores.(17)

Hace algunos años esto nos parecería risible, pero en estos momentos, ya existen básculas en distintas carreteras en donde se comprueba el peso de cada camión con las consecuencias ya descritas como se hace en la mayor parte de las carreteras en los países primer-mundistas.

c).- Conocimiento de Embarque (Bill of Lading).

Ya se habló de la importancia de este documento en puntos anteriores, ahora profundizaremos en aquellos de mayor relevancia y que en un momento dado, por no cuidarlos, podrán presentarnos pequeños o grandes problemas; Es tan amplia la información contenida en este documento que cualesquier falla en uno de los datos requeridos nos podrán causar serios dolores de cabeza, por decir algo, tenemos información relevante como:

1. Nombre del exportador
2. Nombre del consignatario
3. A quien notificar
4. Puerto de descarga
5. Destino Final
6. Numero de contenedor
7. Marcas de envase y embalaje

(17) cfr. Con el Diario Oficial de la Federación publicado el 27 de octubre 2002

8. Incoterm termino de contrato

9. Seguros y numero de póliza

1.- Nombre Del Exportador.- Deben de aparecer correctamente todos los datos generales del proveedor de dicha mercancía, en caso contrario, de no tenerlos registrados y principalmente dirección y tax i.d. se llevará una investigación por parte de las autoridades fiscales con una detención preventiva de la mercancía con posible embargo precautorio e inicio de PAMA.

2.- Nombre del Consignatario.- El comprador debe de aparecer inscrito y dado de alta en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Padrón de Importadores y cuando sea necesario el registro en el Padrón de padrones específicos o sectoriales, aquí, lo más importante son estas dos altas de registro y la dirección del comprador.

Se debe de hacer una pausa y detenernos un poco en el punto de consignatario, durante muchos años en este conocimiento de embarque se escribía la leyenda TO THE ORDER , que en el lenguaje aduanero quiere decir " a quien lo reclame" y así se perdía de contacto hacia donde se llevaría dicha mercancía , por lo tanto en cualesquier caso de contrabando o mal manejo, principalmente de los programas de fomento a la exportación (Pitex o Maquila) los responsables desaparecían por no contar con la dirección del consignatario y ante eso las autoridades , detenían la mercancía , solicitaban confirmación de dirección de la empresa responsable del programa y por ende la visita domiciliaria, todo esto se venía en cascada, al no tener al consignatario bien descrito.

3.- A quien Notificar.- En este renglón también se presta a muchos malos manejos, porque simplemente es una dirección, un teléfono, un fax o e-mail para poder recibir el comunicado de la llegada de nuestro contenedor, consecuentemente uno puede introducir datos falsos y comunicarse directamente con la línea transportista para darle seguimiento a la llegada del barco y reclamar su carga.

Esta forma de dar datos falsos se utilizó como medio de despiste ante las autoridades para malos manejos de programas de fomento a la exportación, la línea transportista no exige el colocar la dirección de donde se entregará o del comprador, simplemente un lugar en donde se pueda notificar la llegada de la carga.

4.- Puerto de descarga, aquí se conocerá a que lugar llegará la carga para poder ser reclamada por el consignatario mediante el agente aduanal, los principales problemas y que suceden no frecuentemente, es el de equivocar el lugar de descarga puede ser que lo dirijan a Manzanillo cuando están esperando en Lázaro Cárdenas o Long beach, es responsabilidad total de la gente de tráfico el revisar los papeles y hacer cualesquier cambio de destino para evitar cargos y demoras para recibir la carga.

5.- Destino Final.-, normalmente en este documento se refiere a ciudad o estado al cual deberán de transportar dicha mercancía, aunque en ocasiones para no tener confusiones ya va dirigida al cliente conforme al contrato celebrado, colocan la leyenda DOOR to DOOR y algunas otras más.

6.- Numero de contenedor.- algo no tan común es el que se extravale un contenedor en puerto o en patio fiscal, esto puede deberse a que en un momento dado, esté variado un numero o una letra de los de identificación del contenedor, por eso es recomendable que al momento de solicitarle al proveedor la mercancía se le recomiende colocar tanto en la factura como en la lista de empaque y el conocimiento de embarque el numero de contenedor.

7.- Marcas de envase y embalaje.- Son aquellas indicaciones, etiquetas para el cumplimiento de Normas Oficiales y demás anotaciones que el cliente solicita al proveedor coloque en la mercancía, en la caja que contiene la mercancía e inclusive en el plástico que rodea a dicha caja, en muchas de las ocasiones el cliente para "no gastar" en cosas que supuestamente no valen la pena, omite estas marcas o este etiquetado tratando de salvar dicho requerimiento gubernamental con una carta conocida como de no comercialización, pero también sabe del riesgo por incumplimiento de dichas Normas Oficiales con esa carta, nos evitamos el etiquetado de la mercancía, pero no podemos venderla directamente porque al tramitar la carta se supone que la mercancía es para transformación directa; Y le estamos indicando a las autoridades que la mercancía permanecerá en un lugar determinado y como materia prima para proceso, que no va a ser comercializada, vendida, en centros comerciales u otros puntos de venta, claro, el comprador que se arriesgue a comercializarla, también correrá el riesgo que en la verificación de mercancía en transporte o visita domiciliaria, dos de las facultades de comprobación de la autoridad art. 144 de la Ley Aduanera, dichas autoridades lleguen a efectuar un embargo precautorio y demás facultades comprendidas en el artículo antes referido y ¿por que no? Pensar hasta en una pérdida de la mercancía.

Definitivamente el uso de estas cartas, permitidas por la Ley se han utilizado en forma incorrecta, pero analizando a fondo la presentación de la misma no es más que un "mal ahorro" por no gastar en etiquetado.

8.- Incoterm.- Término de contrato o responsabilidad de las partes en la celebración del contrato de compraventa internacional, el riesgo verdaderamente fuerte que estamos corriendo al no comprobar de origen y de inmediato, antes de realizar el embarque, es que el incoterm contenido en el documento sea distinto al convenido y en un momento dado al sufrir un percance la mercancía, la aseguradora no responda más que por lo encontrado en el documento, es por eso, que se recomienda a la gente de tramitación en tráfico tenga mucho cuidado al revisar el documento para evitar muchos contratiempos y serios problemas económicos.

9.- Seguros y número de póliza.- Dentro de nuestro documento en estudio, el conocimiento de embarque, debemos asegurarnos perfectamente que el número de póliza de seguro y condiciones del mismo, sean las contratadas y al porcentaje acordado, al momento de un siniestro, y esto pasa seguido, las partes contratantes desean sacar mayor provecho en caso de que el siniestro se presente y llegan a asegurar la carga por más de un 100 % del valor de la mercancía, esto es definitivamente muy mal visto por nuestras autoridades, ya que se llega a pensar también que es un juego de inversión sin riesgo al recuperar hasta 150 % del valor de la mercancía en menos de 6 meses, y esto ha pasado, algunas compañías " pierden " sus contenedores en carreteras federales, no de cuota y sin custodia, pero ya tienen listos los papeles de reclamo hacia el seguro.

También encontramos casos, muy pocos, que los números de póliza son incorrectos que el monto a responder no es el adecuado, en fin puntos finos dentro de la contratación de un seguro que derivan en pérdidas al contratante; Nuevamente recae la mayor de las responsabilidades ante la gente de tráfico para asegurarse de las condiciones de contrato de los seguros sean los acordados.

Actualmente las compañías aseguradoras están siendo más exigentes, la revisión de documentos es más profunda y la autorización del pago de una póliza está siendo menos frecuente debido a los fraudes cometidos por los contratantes.

d).- Carta Técnica o anexo 18

En el ambiente aduanero se conoce como Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (18), concretamente se refiere a los datos técnicos , especificaciones técnicas de todas aquellas mercancías a que se les exija, principalmente son todas aquellas mercancías de los sectores sensibles, y esta lista de mercancías puede ser encontrada en Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Comercio Exterior que se refiere a sectores y fracciones arancelarias ,en donde fracción por fracción se les indica los datos necesarios que exigen las autoridades aduaneras para poder permitir la entrada más fácilmente de dicha mercancía, en un ejemplo , diremos los requerimientos tanto cualitativos como cuantitativos de una mercancía sensible como lo son los textiles , aunque en dicho Lista de mercancías varían los datos técnicos dependiendo de la mercancía en cuestión (19).

ANEXO 18 (datos y características técnicas de la mercancía)

1. Nombre comercial
2. Nombre científico
3. Tipo de proceso de obtención
4. Composición fisicoquímica
5. Tipo de hilado
6. Peso o gramaje / metros²
7. Densidad

(18) cfr. Con el Diario Oficial de la Federación publicado el 8 de Enero de 2004

(19) ver sección anexos p 191.

8. Uso final

9. Presentación

Todos los datos anteriormente solicitados se recomienda respaldarlos con folletos o análisis de laboratorio y en su caso con resultados de consultas solicitadas al Laboratorio Central y servicios científicos de la Administración General de Aduanas; otro requerimiento muy importante , aunque no es un documento que se exhiba en cada embarque es el Anexo 10 (20) que significa que el importador está registrado en el Padrón de Importadores por cada sector, padrón sectorial o específico, esto quiere decir que el sector industrial " le permitió" importar esa mercancía, aquí encontraremos singulares manejos de estos padrones sectoriales ya que en ocasiones se llegan a rentar para poder acceder a dicho mercado y esta renta no es nada barata pero quienes cuentan con el padrón hace buen negocio ,la lista de sectores es actualmente de 34 sectores industriales.(21).

e).- Carta conferida

Este documento, que anteriormente se hacia como un escrito libre, es un formato establecido por el SAT , en el cual el importador le confiere el encargo de despachar sus mercancías a su representación ante las autoridades aduaneras , aquí podremos encontrar además de los datos generales del importador , los datos generales del agente aduanal , tiempo por el cual otorgamos dicho encargo así como el número de patente del agente aduana; Sin este formato presentado ante el SAT (22) y la aceptación que vía sistema tenga que hacer el agente aduanal de dicho encargo , el despacho no se puede realizar, en esta carta, la gran problemática es la confirmación de aceptación por parte de la SHCP y del agente aduanal, ya que se está llevando a efecto vía Internet y si a las 48 horas no aparece es muy probable que haya sido rechazada y se tendrá que iniciar el trámite nuevamente..

(20) cfr. Listado sectores en sección de anexos p 187

(21) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, curso actualización 2005 ,México D.F. , p 28

(22) cfr con formato sección de anexos p 183

También es necesario comentar que los requisitos actuales para este encargo se han endurecido, hace 6 meses con un escrito simple se autorizaba dicha solicitud, ahora, se tienen que presentar, además del formato, escrituras de la sociedad, documento que avale los poderes de quien lo solicita, comprobantes de domicilio, identificaciones de quien firma suponiendo que es el representante legal y una muy importante la firma autógrafa, si es posible en azul ya no en negra como antes pero a mi parecer un requisito muy importante es el comprobante de domicilio o formato de cambio del mismo formato R2, porque en una operación de no tan buena suerte, nos mandan una visita domiciliaria o de comprobación domiciliaria y en caso de no existir por no avisar el cambio, nuestro registro de importador se suspende hasta presentar todo en orden nuevamente y repetir dicha visita de comprobación y esto puede tardar más de 6 meses; Por eso y en el negocio de la consultoría se les recomienda a los importadores "invitar" a las autoridades mediante un escrito simple a que comprueben el domicilio fiscal y así evitar la leyenda de no localizable.

f).- Manifestación de valor.

Un documento en el cual importador indica todos los datos de valor de factura, datos del exportador, y que dentro de lo más importante de este formato están los siguientes datos:

1. Valor de la mercancía
2. Valor de transacción de la mercancía
3. Tax I.D. del proveedor

Es simplemente una carta en donde se compromete el importador a no falsear la información, misma que se va a cotejar con los otros documentos como lo son los metros, el peso, el valor, los metros cuadrados o litros, el RFC del importador, el domicilio de ambas partes etc etc.

g).-Carta de no Comercialización.

Esta carta es un documento que actualmente se revisa más, es un documento que en donde aparece la autoridad ha utilizado desde hace ya 3 años para seleccionar a quien se le practica una visita domiciliaria y además, con resultados satisfactorios como embargos precautorios y determinaciones de grandes créditos fiscales. Pero la esencia de presentar una carta de este tipo, es para confirmarle a las autoridades que la mercancía va a estar en un determinado domicilio en el cual se llevará a efecto un proceso de transformación, por lo cual la mercancía no se va a comercializar y por lo tanto no requiere, en el caso, del cumplimiento de una norma oficial de etiquetado de información comercial o técnico.

Pero el importador le encanta jugar con las infracciones y sus consecuencias con las autoridades, porque muchos de ellos prefieren hacer una simple carta, a exigirles a los proveedores que coloquen una pequeña etiqueta de información comercial o técnica y así poder vender dicha mercancía porque le incrementa el costo del producto; Le gusta arriesgar al importador jugar con ese peligro de la revisión de mercancía ya sea en transporte o aduana o visita domiciliaria y posiblemente sufrir de una detención o embarque precautorio de la mercancía y el pago de un crédito fiscal que en ocasiones es mucho, pero mucho mayor que el valor real inicial de la mercancía.

El respeto por la Normas oficiales o cualquiera de la restricciones y regulaciones no arancelarias ya nombradas y por nombrar, son de mucha importancia y sin embargo el importador mexicano, primordialmente cuando se trata de mercancías asiáticas no las respeta o simplemente las ignora.

h).- Cartas, permisos que cumplan con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Este, como los otros, son documentos muy importantes, los cuales debemos de obtener por medio de las Secretarías de Estado, quienes son las que cuentan con esas facultades exclusivas para así poder trámite al despacho aduanero.

Dentro de las Secretarías de Estado que mayor acción o intervención tiene en el despacho aduanero es la Secretaría de Economía, ya que de ella se emiten varias de las regulaciones no arancelarias y también de las arancelarias, dentro de las primeras tendremos que acotar que son medidas de protección, así se entiende, para la protección de la planta industrial o productiva de la nación; dentro de estas medidas de protección y que algunos las vemos como proteccionismo o paternalismo tenemos las siguientes:

1. Permiso previo
2. Cupo de mercancía
3. Cuotas compensatorias
4. Precio estimado
5. Normas Oficiales Mexicanas
 - a. De carácter técnico
 - b. De información comercial (23)

Todas ellas muy importantes, más quisiera tocar las tres últimas, ya que son las de mayor impacto en el despacho aduanero, con su comentario consecuente.

a).- Cuotas Compensatorias .- brevemente diremos que es una medida de protección económica en contra de todos esos métodos desleales e ilegales del comercio internacional, con los cuales afectan y dañan una planta productiva nacional, actualmente en nuestro país , principalmente se aplican a muchos productos asiáticos entre otros, telas , juguetes, prendas terminadas de vestir, calzado , herramienta , etc etc.

(23) cfr Reyes Diaz-leal, Eduardo. El despacho Aduanal, editorial bufete Internacional, México 2003, p 19

Estas cuotas compensatorias van desde un 85% hasta 501 % y se aplican de acuerdo al tipo y procedencia de la mercancía , la industria nacional se ha visto afectada fuertemente por la introducción ilegal de productos asiáticos principalmente que vienen subvaluados , basta con recordar todas aquellas familias que dependían de unas cuantas maquinas de coser y podían producir 100-150 prendas de vestir o mochilas de escuela y que ahora en fecha 2005 han desaparecido por el contrabando efectuado a lo largo y ancho de nuestras fronteras .

En mi muy personal forma de ver, el gobierno no ha sabido estructurar y menos aplicar las medidas de salvaguarda para frenar el contrabando que se observa en nuestro país; Primero, se frena la entrada de materia prima, como lo es la tela , que en muchas ocasiones no encontramos fabricación en México , pero por la mala clasificación arancelaria, le tratan de aplicar cuota compensatoria y los transformadores nacionales por otra parte intentan y logran introducir la mercancía por los dos medios más conocidos del contrabando , el bronco y el Técnico , siendo este segundo muy presentado en estos últimos 4 años por la mala utilización de los programas de fomento a la exportación (PYTEX y MAQUILA),luego entonces entran al país cientos de miles o millones de metros de tela sin pagar los impuestos correctos que tendrían que pagar, y nos hacemos la pregunta,

¿Todos esos artículos pagaran impuestos al venderse? o ¿seguiremos aceptando la venta dentro del mercado informal?

Segundo, se frena la introducción legal de la tela, pero se autoriza introducir la prenda o mochila o calzado terminado, como se podrá deducir la pequeña y mediana empresa de maquila desaparece, ya que no cuentan con materia prima para transformar, pero si se ven afectados por el producto competencia de los asiáticos inundando el mercado día a día y como se dice en la calle, mal de pobres grandeza de ricos.

Concluyendo, las cuotas compensatorias, en mi forma de ver, no han sido bien estudiadas y mucho menos aplicadas correctamente.

b).- Precios estimados, Otra medida de salvaguarda que en muchos de las mercancías en donde son aplicados se concluye que simplemente es para seguir teniendo un paternalismo gubernamental hacia los industriales, la forma de llegar a este precio nunca lo he podido entender ya que en el ejemplo que les describiré líneas abajo me suena aberrante y como medida para proteger la industria nacional me parece bastante proteccionista más que real.

Podemos darle una revisada a la tarifa y veremos que el ejemplo del cierre para confección es el claro ejemplo del buen negocio protegido.

En nuestro país hace 5 años existían cerca de 7 empresas fabricantes de dicho cierre, las visité y me parecieron salvo una, con buena tecnología, las demás con maquinaria de hace más de 25 años, el precio promedio en el mercado era de \$ 1.4 pesos por metros incluyendo 3 deslizadores, de pronto empieza a llegar mercancía de asia a \$ 0.80/ metros con los 3 deslizadores, cierre de calidad, y la caída del precio es inminente, el mercado se vuelve un caos, pero que pasa, los fabricantes nacionales no tienen ni medidas ni diferentes colores ni diferentes calidades, mi pregunta sería ¿y el desarrollo industrial y la evolución de tecnología, se conocen en México? Y el proteccionismo ¿para que sirve?

El precio estimado es de \$ 80.00/KG y aproximadamente con 22 metros hace el kg por lo tanto el precio por metro lo tendríamos a \$ 3.63 pesos/metros sin incluir deslizadores, Para que invertir en desarrollo o mejores instalaciones si esto es una minita de oro, al cabo con ese precio nadie podrá competir del extranjero.

Claro que también hay métodos para poder ingresarlos al país, uno de ellos es garantizar mediante cuenta aduanera las diferencias de impuestos determinadas mientras se realiza la comprobación del precio y certificar que los bajísimos precios están autorizados en el país de origen y en ningún momento estamos efectuando prácticas desleales de comercio internacional.

Finalmente pienso que la aplicación de los precios estimados debe de proteger la planta productiva que busca el desarrollo tecnológico, no darle un proteccionismo que le ayude a estancarse y a no competir con productos similares de otros países.

c).-Normas Oficiales Mexicanas.- Todo lo contrario a mis anteriores comentarios pueden tener las Normas Oficiales Mexicanas, que también como una medida de salvaguarda se emplean en las operaciones aduaneras para regular la introducción de aquellos productos chatarra o que puedan dañar a nuestra industria nacional.

Esta medida de salvaguarda o protección nos indica la calidad que cada mercancía que quiera ingresar un productor como materia prima o importador como comercializador , a territorio nacional , debe de cumplir con ciertos requisitos , que previamente han sido diseñados , revisados y autorizados, por un grupo selecto de especialistas nacionales

Estas normas de carácter oficial divididas en obligatorias y opcionales, son en realidad una medida justa de la calidad que en nuestro país tienen las mercancías transformadas y algo más, ese algo más es la protección y que en términos de calidad muchas veces no cumplen los productos nacionales.(24)

También hay que decir que dentro de la división de las Normas existen las de carácter técnico y las de información comercial.

Dentro de las otras regulaciones, restricciones no arancelarias hablaremos de aquellas que son dispuestas por las Secretarías de estado como lo son Secretaría de Salud, Secretaría Medio ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Pesca, Secretaría de Agricultura etc etc.

Que son medidas de cuidado para poder ingresar determinadas mercancías que pudieran ocasionar daños más que económicos o trastomadores de la planta productiva, más bien hablamos de aquellos productos o mercancías que pudieran causar enfermedades, plagas y/o deterioro al ser humano y animal.

3.3.4. Importancia de la revalidación.

Es tan poco lo que queda por decirles acerca de la importancia de la revalidación de un b/l , este es el primer paso de todo acercamiento a nuestra mercancía, sin el proceso de revalidación, simplemente las líneas de transporte no nos entregan la posesión de nuestra mercancía , como ya se dijo anteriormente el documento a presentar ante estas empresas de transporte es el original del conocimiento de embarque o la copia debidamente autorizada por el proveedor.

(24) Wítter Jorge. Régimen Jurídico Del Comercio Exterior de México. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002, p 320

3.3.5. Formas de Revalidación.

Este proceso de revalidación se lleva en varias formas y en varios lugares en la realidad, en teoría y por procedimientos, normalmente se debe de efectuar en la aduana de entrada de la mercancía y presentando el original, debidamente endosado por el dueño hacia el agente aduanal. El procedimiento no está regulado; En la vida real, la revalidación en ocasiones y de acuerdo a la amistad que se lleve con los encargados de las líneas transportistas, se puede efectuar inclusive, antes de que el barco o avión toquen tierra o aduana, pero también encontramos que cuando lo hace uno por primera vez el despacho, se solicita que todo original de documento se presente en las oficinas centrales, ya sea en la ciudad de México o Guadalajara para posteriormente enviar por paquetería los documentos revalidados y ser exhibidos en la aduana de llegada.

Son conocidas las dos formas existentes para revalidar, el primero es el presentar todos los documentos en original que solicitará la línea naviera, regularmente se reciben tres juegos de originales por parte del proveedor, y otra forma por medio de una copia o fax en donde el proveedor autoriza a revalidar dicha mercancía este documento en el argot aduanero se conoce como el fax o telex release.

A partir de ese punto ya solicitamos espacio y tiempo para el reconocimiento previo y damos inicio real al despacho aduanero todo esto ya realizado dentro de las instalaciones aduaneras.

3.3.6. Elaboración de pedimento y pago de maniobras.

Ya revalidado el b/l y realizado el reconocimiento previo, aunque en ocasiones por la repetitividad de importación de la misma mercancía no se lleve a efecto dicho reconocimiento, el reporte de dicha inspección de mercancía, el agente aduanal por medio de su clasificador, personaje que debemos de analizar y platicar profundamente de su formación ya que su preparación debe ser profunda y bastante clara en absorción de conocimientos porque en ocasiones llegan a clasificar hasta 20 mercancías diferentes en un mismo día, esto es, dice que en base al reporte de la inspección y de la información técnica que le proporcionó el cliente, el designa la fracción arancelaria más acorde y señala el importe de impuestos a pagar.

Pensemos que en manos de una persona, la cual suponemos que está bastante preparada, dejamos que nos indique cuanto tenemos que pagar de impuestos y en que fracción arancelaria debe de entrar nuestra mercancía, ¿y si se equivoca? Ya veremos más adelantos en que aprietos nos puede poner tal decisión.

Teniendo la clasificación arancelaria más adecuada, nos avocamos de acuerdo al art. 36 de la ley aduanera a presentar el documento conocido como pedimento de importación o exportación, en donde señalaremos todos y cada uno de los datos solicitados en el, para que con este documento se lleve a efecto el despacho aduanero, y como lo veremos también más tarde con el mismo, poder demostrar en cualesquier verificación de mercancía la legal introducción de los materiales señalados.

Para poder llenar este pedimento en forma correcta se hace valer uno por las instrucciones encontradas en el anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, (25) en las siguientes líneas veremos toda la información requerida por la autoridad, y lo complicado que es llenar el pedimento sin la ayuda de un manual o como se realiza ahora por medio de un programa autorizado por la AGA en donde ya se cuenta con el formato en la sección de anexos se encuentra un formato de pedimento.

Anexo 22 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2003, (publicado en el D.O.F. del 8 de Enero de 2004.

Datos a proporcionar en el pedimento de importación.

1. Numero de pedimento
2. Tipo de operación
3. Clave de pedimento
4. Régimen

(25) cfr. Ley Aduanera, anexos Reglas de Comercio Exterior, sef, México 2005, pp 181 a 310

5. Destino/origen
6. Tipo de cambio
7. Peso bruto
8. Aduana de entrada/ salida
9. Medio de transporte de entrada / salida
10. Medio de transporte de arribo
11. Medio de transporte de salida
12. Valor dólares.
13. Valor aduana
14. Precio pagado/ valor comercial
15. RFC del importador/ exportador
16. CURP del importador/exportador
17. Nombre denominación o razón social del importador/exportador
18. Domicilio del importador/exportador
19. Valor seguros

20. Seguros
21. Fletes
22. Embalajes
23. Otros incrementables
24. Acuse electrónico de validación
25. Código de barras
26. Clave de la sección aduanera de despacho
27. Marcas, números y total de bultos
28. Fechas
29. Contribuciones.
30. Clave tipo de tasa de cambio
31. Tasa
32. Concepto
33. Forma de pago
34. Importe en moneda nacional

35. Efectivo

36. Otros

37. Total

Hasta aquí plasmamos en el pedimento, la información general de la mercancía, proveedor, importador/exportador, valor de la mercancía, tipo de transporte y algunos otros datos que nos sirven como identificación, tenemos más bloques en donde lo importante es la identificación de los generales del agente aduanal como lo son :

1. Nombre o razón social
2. R.F.C
3. CURP
4. Nombre completo del mandatario del agente aduanal
5. R.F.C.
6. CURP
7. Patente o autorización

Los datos generales y muy importantes del proveedor y los términos de compra también se contemplan y son:

- I.D. fiscal
- Nombre , denominación o razón social

- Domicilio
- Vinculación
- Número de factura
- Fecha
- INCOTERM
- Moneda factura
- Valor total factura
- Factor moneda factura
- Valor dólares

El otro punto en aparecer son los datos de identificación del transporte, sea buque o avión o en muchos casos vía terrestre como el camión.

- Identificación
- País
- Número de conocimiento de embarque
- I.D.

Los datos del número, capacidad y línea en los contenedores también son fundamentales:

- Número de contenedor

- Tipo de contenedor

Existen otros campos dentro del pedimento que no por menos importantes dejaremos de nombrar, como lo son el de cuentas aduaneras, el de observaciones en donde nombraremos todas aquellas que incluimos en el papeleo para el despacho, como lo pueden ser:

- Programas de fomento

- Cumplimiento de Normas

- Autorizaciones por parte de las secretarías

Llegamos a las celdas en donde en base a la clasificación arancelaria se deben declarar las diferentes partidas de mercancías, aquí es en donde puede encontrarse uno de las más grandes responsabilidades al llenar el pedimento y es la fracción arancelaria, su precio unitario, ya que en una falla de ellos bien podremos llegar a tener bastante problemas con las autoridades aduaneras., los campos a llenar son:

- Secuencia de partida

- Fracción arancelaria

- Clave de la subdivisión

- Vinculación

- Método de valoración

- Unidad de medida de comercialización

- Cantidad umc
- Unidad de medida de aplicación de la TIGIE
- Cantidad correspondiente a la unidad de medida de la TIGIE
- Clave del país que vende o que compra
- Clave del país de origen de las mercancías
- Descripción de las mercancías
- Valor en aduana de la mercancía en moneda nacional
- Valor de la mercancía en moneda nacional sin incrementables
- Precio unitario
- Marca de las mercancías
- Modelo de las mercancías
- Contribuciones
- Tasa aplicable
- Clave del tipo de tasa aplicable
- Clave de la forma de pago
- Importe total en moneda nacional

Como se podrá observar no son pocos los datos a presentar ante las autoridades, posteriormente, este pedimento se valida y se lleva a efecto los pagos de impuestos, aprovechamientos, cuotas compensatorias, cuenta aduanera, precios estimados determinados por el contribuyente, para solicitar nos asignen transporte, en el cual ya presentaremos a despacho nuestra mercancía, a módulos de primer y segundo reconocimiento para posteriormente salir de las instalaciones aduaneras.

3.3.7 Reconocimiento previo

3.3.7.1 Derecho al reconocimiento previo

De acuerdo al artículo 42, de la Ley Aduanera, que nos dice que aquel que tenga la responsabilidad de realizar y presentar el pedimento ante las autoridades, requiere realizar la inspección de la mercancía para así conocer las características de la misma, lo podrá hacer y así dice dicho artículo:

Artículo 42. Si quien debe formular el pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, podrá examinarlas para ese efecto

Esto quiere decir que nuestra Ley Aduanera nos proporciona el derecho de llevar a efecto la inspección de nuestros contenedores, para que en base a los documentos que nos envía el proveedor y el listado de todas las mercancías, se revisen y así no tengamos en un momento dado ningún tipo de sorpresa que es común encontrar cuando los embarques vienen de Asia y , primordialmente de aquellos en épocas festivas, en donde aparecen regalos y presentes no declarados dentro de factura o de lista de empaque, entendamos que la autoridad nos otorga esa posibilidad de rectificar los datos de la factura y pedimento para evitar sanciones por parte de de las autoridades aduaneras.

3.3.7.2. Documentos necesarios.

En este caso y muy brevemente se explicará que los documentos a presentar son dos : el primero deberá ser el documento revalidado por la empresa transportista y el segundo el más importante la lista de empaque ya sea general o detallado, siempre se recomienda tener el segundo, ya que en este listado

viene producto por producto , color y forma , peso numero de rollo o caja , peso de cada elemento , en fin toda aquella información complementaria que ayudará para facilitar que la revisión se efectúe rápidamente y sin falla.

Ya habíamos comentado en capítulos anteriores que el peso de nuestra mercancía debe de ser hasta el momento menor a 22 toneladas para poder rodar por las carreteras mexicanas y para esto debemos conocer el peso bruto y peso neto que deben venir declarados en esta lista de empaque.(26)

3.3.7.3. Importancia del reconocimiento previo

La importancia se fue despejando al transcurso de leer el presente escrito, si no realizamos el previo, estamos en una condición de que en cualesquier momento podamos encontrarnos con sorpresas que en lugar de ser tan buenas como los deseos sean causantes de multas o inclusive embargos precautorios o decomisos de nuestras mercancías.

Como un caso rápido como ejemplo fue aquel que en alguna ocasión un cliente que se dedica a traer materia prima para calzado, encontró 3 cajas de libretas , calendarios y agendas de regalo, quién podría pensar que darían problemas si son regalos o muestras, bueno pues se tuvieron y bastantes, porque no se contaba con los padrones sectoriales correspondientes y la mercancía tuvo que ser desconsolidada, abandonada y además se pagó una multa por traer mercancía no permitida de acuerdo al padrón con que contaba nuestro cliente , y esto por hacerle caso de no realizar previo ya que todos esos contenedores traían la misma mercancía de siempre y no quería perder tiempo con el previo.

Acerca de la importancia del previo y conocer las características de la mercancía, podría clasificarla. de números de la aduana de Manzanillo en 2003-2004 se realizaron detenciones y embargos precautorios a más del 25 % de los embarques que contenían mercancía textil y esto debido a que varios de estos despachos por lo repetitivo de la mercancía importada se saltaban el previo , la autoridad solicitaba revisión y análisis de la mercancía ,y al final resultaban diferencias en pago de impuestos por más del 500 % ya que el Laboratorio central y de servicios científicos determinaba una fracción diferente a la declarada y les aplicaban cuotas compensatorias.

(26) Confederación de asociaciones de agentes aduanales de la República Mexicana, curso de actualización marzo 2005 , p 28

3.3.8. Despacho Aduanero

3.3.8.1. Movimiento del contenedor a módulos.

Ya cumplidos todos los requerimientos de los documentos solicitados en el artículo 36 de la Ley Aduanera realizado el reconocimiento previo por parte del personal de la agencia aduanal, en presencia de las autoridades aduaneras, pagados todos los derechos, impuestos, contribuciones, multas, cuotas compensatorias, presentadas las cartas autorizadas por las diferentes Secretarías de Estado, de haber cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias, se solicita el transporte a la línea naviera; En su caso podría ser por nosotros mismos, para que cargue nuestra mercancía y sea llevada a módulos , y así poder accionar el mecanismo de selección automatizada para que dentro del sistema nos indique cualesquiera de las dos opciones , desaduanamiento libre o ser llevado a revisión.

Cabe señalar que en este momento nos encontramos en el primer reconocimiento aduanero y que antes de accionar dicho mecanismo de revisión, aquí aun podemos hacer cambios, rectificaciones a nuestro pedimento, porque ya accionado el mecanismo no podremos realizar ningún cambio o rectificación a nuestros documentos, principalmente el pedimento y por lo tanto estar en espera de que todo salga como se declaró en el pedimento. (27)

3.3.8.2. Primer reconocimiento

Plasmado en el artículo 44 de la Ley Aduanera tanto el reconocimiento aduanero como el segundo reconocimiento consisten en el examen de nuestra mercancía para confirmar que lo declarado por el contribuyente sea lo que las autoridades encargadas de revisarlas encuentre, así lo dice:

Artículo 44 El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

(27) Rohde Ponce, Andrés. Derecho aduanero II, editorial ISEF, México 2002, p 492

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

El reconocimiento aduanero, conocido como primer reconocimiento, consiste en llevar la mercancía a módulos que se encuentran en el área del despacho fiscal, para que sea accionado el mecanismo de selección automatizado, en el cual solamente podrá haber cualquiera de dos resultados, el pasar directamente al segundo reconocimiento o ser revisado para después pasar al segundo reconocimiento.

Estos semáforos fiscales solamente existen en la imaginación de aquel que no ha pisado una aduana o está acostumbrado a los semáforos de los aeropuertos, aquí se solicita, mediante la alimentación de datos encontrados en el pedimento, la introducción de la mercancía al país, aparecerá en la pantalla del modulador el pase directo o que se tenga revisión de la mercancía en el recinto fiscal. Y posterior pase al segundo reconocimiento.

Se dice que es un sistema de selección al azar, pero después de haber asistido a varias pláticas en donde se dice que se ha acondicionado el sistema para que todas aquellas mercancías sensibles sean revisadas hasta en un 70 % depende del sector, nos deja pensar y cuestionarnos si en realidad el significado de al azar es igual para todos; Después de pasar por las revisiones y penurias del reconocimiento aduanero, se hace un paso al segundo reconocimiento que enseguida se comentará.

3.3.8.3. Segundo Reconocimiento.

Aquí aparece un personaje muy importante en el despacho aduanero que es el dictaminador aduanero, en los artículos 174 y 175 de la Ley Aduanera nos indican requerimientos y responsabilidades de dicho dictaminador aduanero. Para empezar no debe ser servidor público, se entiende que es una operación concesionada a los particulares con el fin de no caer en contubernio con el personal del primer reconocimiento ya que ellos efectuarán un dictamen aduanero en el cual, en caso de irregularidades, tendrán la responsabilidad por no indicarlo, enseguida la redacción de dichos artículos:

Artículo 174 La secretaría otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos...

I. Ser ciudadano Mexicano

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal

III. Gozar de buena reputación personal y ser de reconocida probidad y honradez.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana que preste sus servicios.

VI. Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

La autorización antes mencionada tendrá vigencia por un año.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones anteriores será causa de cancelación de la autorización para ejercer como dictaminador aduanero.

Artículo 175. Dichos dictaminadores serán responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto de los conceptos a que se refieren las fracciones I,II, y III del artículo 44 de esta ley , y se les aplicará una sanción equivalente de 300 % a 400 % de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por las autoridades aduaneras

Cuando a un dictaminador se le haya impuesto en tres ocasiones la sanción a que se refiere el párrafo anterior, se cancelará su autorización para actuar como dictaminador

En el caso en que se aplique una sanción como consecuencia de una irregularidad cuya responsabilidad sea exclusiva del dictaminador aduanero, no se fincará

ninguna responsabilidad adicional ni se impondrá sanción alguna a la empresa para la cual preste sus servicios dicho dictaminador.

De la misma forma que en el primer reconocimiento, en el segundo reconocimiento tendrán la posibilidad de dos resultados el paso libre o la revisión de la mercancía, entendiéndose de la existencia de este segundo reconocimiento como el comparador de conducta contra el primer reconocimiento, se dice que aquí terminan los movimientos de la mercancía dentro de las instalaciones de la aduana, pero inician también las facultades de comprobación de las autoridades que durarán hasta por 5 años.

3.3.8.4. Posibles problemas

Los problemas que se presentan aquí , durante el despacho aduanero, realmente son todos aquellos que se derivan de un mal llenado del pedimento, y todo esto dependerá del cuidado que se debe tener desde la comunicación que se tenga entre el cliente - proveedor y cliente - agente aduanal; Empezando por Que los documentos lleguen a tiempo, que contengan todos los datos, que coincidan los pesos con los metros y con lo declarado, que no se esconda nada, que la información con que se cuenta sea la que al final la autoridad aduanera reciba por parte del agente aduanal, que este será al final responsable solidario en muchos aspectos, empezando porque el es quien recibe la carta de encargo conferido para realizar los trámites a nombre del importador.(28)

Un análisis más profundo de cada uno de los problemas existentes en el despacho aduanero se expondrá en los siguientes capítulos.

3.3.8.5. Salida.

El paso final del despacho aduanero, la mercancía ya fue revisada tanto en el primer reconocimiento como en el segundo, y por lo tanto, ya puede salir el transporte de las instalaciones de la aduana, probablemente se tenga que regresar para una revisión de mercancía nuevamente esto debido a las facultades de comprobación que tienen las autoridades fiscales.

(28) Moyotl Hernández, Francisca. El embargo precautorio, editorial ISEF, México 2005, p 92

En la sección de anexos podrán encontrar un diagrama de flujo que nos ayudará a comprender lo que es el despacho aduanero, nos indicará los puntos posibles en donde las autoridades constantemente ejercen las facultades de comprobación, ya sea en el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancía en transporte y por último la visita domiciliaria.

3.4. Muestreo o toma de muestras por parte de la autoridad.

3.4.1 Facultades de la autoridad para la revisión de mercancía y toma de muestras.

El ejercicio de las facultades de revisión de mercancías por parte de las autoridades aduaneras se encuentran consideradas en los artículo 144 de la Ley Aduanera, a partir del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y 7º de la ley del Servicio de Administración Tributaria.

En el rubro de este capítulo se encuentran dos pasos muy importantes para la realización del presente trabajo , el primero, es la facultad de revisión de mercancías por parte de las autoridades aduaneras que pueden ser efectuadas dentro de las instalaciones de las aduanas, ya sea en el reconocimiento aduanero , segundo reconocimiento, al salir de la aduana, exagerando, a los pocos metros de la salida se regresa al interior de la aduana y se somete a otra revisión, al ir en el transporte hacia la bodega del cliente, dentro de las instalaciones del cliente, este conocido como visita domiciliaria o de sus camionetas y por último la facultad de hacerlo por vía documental únicamente, llamado revisión de gabinete.

El segundo es la toma de muestras de dichas mercancías, que se entiende como el complemento de la facultad de revisión de la mercancía, esta toma de muestra se lleva a efecto cuando el transporte se encuentra dentro de las instalaciones de la aduana y solamente en ese lugar, todo esto de acuerdo a lo contenido en el anexo II.7 del Manual de Operación Aduanero.(29)

Ya teniendo la muestra, se envía a las instalaciones del Laboratorio Central y de Servicios Científicos en la ciudad de México D.F. para que se analice, se dictamine, y se notifiquen las características fisicoquímicas de las mercancías así como la fracción arancelaria correspondiente y en su caso, se pueda confirmar lo declarado por el contribuyente en el pedimento de importación.(30)

(29) cfr. Manual de Operación Aduanera. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración General de Aduanas., México 2004 . p. 47

(30) Mayol, ídem. P. 93

3.4.1.1. Dentro de la aduana.

Al accionar el mecanismo de selección automatizada y señale revisión de la mercancía,(rojo), se nos indicara por parte del personal de la aduana que tengamos que dirigir el transporte que carga nuestra mercancía a un determinado lugar en donde, se realizará la revisión de dicha mercancía.(31).

De acuerdo con lo descrito en el artículo 45 de la Ley Aduanera, 62, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Aduanera, y de tener presente lo contenido en el anexo II.7 del Manual de Operación Aduanera, correspondiente al acta de muestreo de mercancía de difícil identificación se llevará a cabo el muestreo de nuestra mercancía. Esto se describirá detalladamente en el punto 3.4.1.5

Ya tomada la muestra se nos indica que continuemos con nuestro recorrido hacia el segundo reconocimiento; En el segundo reconocimiento, de igual forma se accionará el mecanismo de selección automatizada teniendo la posibilidad que nos indica la Norma 12 de la Unidad 2ª del capítulo 01 del Manual de Operación Aduanera, que nos indica que solamente podremos tener dos resultados posibles, el desaduanamiento libre que como ya lo hemos hablado es el conocido Como "verde" y nos deja continuar nuestro recorrido y realizar el despacho, y el reconocimiento aduanero "rojo" que consistirá en la revisión de nuestra mercancía por parte de las autoridades aduaneras .

3.4.1.2. En transporte

Este término, para quienes vivimos constantemente esta revisión, es bastante molesto y doloroso ya que en transporte se puede entender desde un metro saliendo de las instalaciones de las aduanas hasta un metro antes de llegar a la bodega del importador o también un metro fuera de la bodega de los clientes del importador. Consagrado en el artículo 144 fracción ,II , y XI de la Ley Aduanera nos indica que las facultades de las autoridades en lo que respecta a la verificación en forma exclusiva durante el transporte la legal introducción de la mercancía a nuestro país esto correlacionado al artículo 36 de la misma ley, a continuación las dos fracciones del artículo 144.

(31) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ídem p. 8

· Artículo 144.-La secretaría tendrá además de las conferidas...

II.- comprobar que la importación y exportación de mercancías la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos , declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta ley.

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta ley.

Por otra parte, al revisar las facultades de las autoridades de la Administración General de Aduanas, que entre varias más nos dicen que son el ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte , estas plasmadas en el artículo 29 fracción XI , del reglamento interior del servicio de administración tributaria y que a continuación se describe:

Artículo 29.-Compete a la Administración General de Aduanas...

XI.-Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

El problema y la molestia, no es que se tome la muestra o se verifique la mercancía, sino que solamente se podrá efectuar este procedimiento dentro de las instalaciones de las aduanas, esto de acuerdo al fundamento legal encontrado someramente en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación penúltimo párrafo y entendido al conocer el anexo II.7 del Manual de Operaciones Aduanero que nos indica en el primer párrafo:

“En las instalaciones de la Aduana -----“

También es bueno destacar que no existe un procedimiento, paso a paso para la revisión de mercancías, en la Ley Aduanera, ni en su Reglamento, tampoco en el Código Fiscal de la Federación, o en su Reglamento y tampoco existe este procedimiento en el Manual de Operación Aduanera,, se revisa como la mercancía vaya apareciendo en el contenedor.(32)

Ahora, los que nos dedicamos a estos menesteres, siempre les recomendamos a nuestros clientes que para evitar ser remitidos los transportes como las mercancías a las instalaciones de la aduana, siempre deben llevar la documentación que compruebe la legal importación de dicha mercancía, como lo marca el artículo 29-B del código Fiscal de la Federación y que de inmediato presentamos:

Artículo 29-B En el transporte de mercancías por el territorio nacional, sus Propietarios o poseedores, deberán acompañarlas, según sea el caso, con El pedimento de importación; la nota de remisión; de envío, de embarque o despacho, además de la carta de porte. Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A

Los propietarios de las mercancías deberán proporcionar, a quienes las transporten, la documentación con que deberán acompañarlas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

(32) Rhode Ponce, idem p. 343

No se tendrá tal obligación en los casos de mercancías o bienes para uso personal o menaje de casa, así como tratándose de productos perecederos, dinero o títulos valor y mercancías transportadas en vehículos pertenecientes a la federación, los Estados o los municipios, siempre que dichos vehículos ostenten el logotipo que los identifique como tales.

No será necesario que las mercancías en transporte se acompañen con la documentación a que se refiere este artículo cuando dichas mercancías se transporten para su entrega al adquirente y se acompañen con la documentación fiscal comprobatoria de la enajenación, la cual no deberá haber sido expedida con anterioridad mayor a 15 días a la fecha de su transportación

Cuando el transporte de las mercancías no esté amparado con la documentación a que se refiere este artículo, o cuando dicha documentación sea insuficiente para acreditar la legal importación o tenencia de las mismas, quienes transporten las mercancías estarán obligados a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad les indique, a fin de que se lleve a cabo la verificación física de las mercancías, y en su caso, de la documentación que las ampare.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo, solo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales.

Otra referencia de peso, de fundamentos jurídicos, es el que aparece en el artículo 146 de la Ley Aduanera, en donde describen los documentos necesarios para amparar las mercancías en cualesquier tipo de revisión ya sea dentro fuera de nuestra bodega y que a continuación detallamos:

Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia

Extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.

En caso de no poder comprobar con dichos documentos la legal introducción de la mercancía o propiedad de la misma, el transporte de carga como la mercancía serán trasladados a la aduana de Aduana interior en el D.F., para iniciarse el embargo precautorio y por lo tanto el Procedimiento administrativo en materia aduanera.

Como ejemplo quisiera nombrarles el caso de un cliente, que tuvo que soportar en 5 ocasiones las revisiones de mercancía, y fueron así:

1.- Al presentarse ante el primer módulo

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

2.- Al presentarlo ante el segundo reconocimiento

3.- Al salir de la aduana de Manzanillo, dentro de la ciudad lo regresaron a las instalaciones de la aduana

4.- Al pasar por el kilómetro 150 de la carretera México – Querétaro (palmillas) se le hizo la detención y traslado a la aduana interior de la ciudad de México (aduana interior en el D.F.)

5.- Al quinto día de "estancia" en la aduana de aduana interior en el D.F. salió y a los pocos metros se le volvió a detener y regresar a las instalaciones de la aduana para volver a ser revisado por un departamento distinto.

Con este resumen quiero destacar que nuestras autoridades aduaneras son poco confiadas entre sí y de sus trabajos, ya que aún presentándoles las diferentes actas de muestreo, los documentos que demostraban las distintas revisiones a que habla sido sometido el contenedor, al parecer no confiaban del trabajo de las autoridades del puerto, de la misma dependencia de ellos y se repetía el trabajo o como decimos en el ambiente, venía señalado el contenedor.

3.4.1.3. **Visita domiciliaria**

Siguiendo con las facultades de las autoridades, vemos el artículo 144 de la Ley Aduanera , correlacionado con el 42 párrafo III 43, 44 del Código Fiscal de la Federación en donde indica que están las autoridades facultadas para llevar a efecto dichas visitas para comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales , dicho artículo 42 está redactado en la siguiente forma.

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para :

- I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requiera.
- III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Artículo 43. En la orden de visita además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este código, se deberá indicar.

- I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá de notificarse al visitado.
- II. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.
- III. Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado.

Dentro de los artículos 44 al 46 del Código Fiscal de la Federación se encuentran las reglas sobre las visitas domiciliarias, también las obligaciones de los visitados; En este momento, señalaremos algo sobre las visitas domiciliarias, en reiteradas ocasiones se ha comentado que las autoridades al realizar estas visitas, lo hacen con muchos defectos, fallas, vicios, prepotencia y siento en mi forma de ver con solo el motivo de mostrarse como autoridad, ya que aunque se les compruebe la legal tramitación e internación de las mercancías, o la legal propiedad y tenencia de las mismas ellos recurren a realizar el embargo precautorio e iniciar el PAMA también en ocasiones por el dicho de ellos que no sirve el sistema satelital del SAT.

El describir los requerimientos, procedimientos y casos constantes de abuso de autoridad e inconstitucionalidad de la visita domiciliaria y su resultado, que casi siempre es el embargo precautorio, es tema y muy bueno de otro trabajo de investigación; En este caso en la visita domiciliaria se trata de verificar, en importaciones, la legal introducción de la mercancía a nuestro país con la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido en el artículo 36 de la Ley Aduanera, en caso de no poder comprobarlo se llevará a efecto el embargo precautorio de acuerdo a los lineamientos encontrados en los artículos 150-155 de la Ley Aduanera para que la mercancía sea trasladada a los patios o bodegas de la aduana y allí de acuerdo al artículo 45 de la misma ley y respetando los artículos 62,65 66 del Reglamento e la Ley Aduanera pueda ser tomada la muestra correspondiente, obteniéndose de todo esto una acta circunstanciada sobre la toma de muestra de acuerdo al anexo II.7 del Manual de Operación Aduanera, y esperar el resultado del Laboratorio Central y de Servicios Científicos, para saber si corresponde su resolución a lo declarado en el pedimento, para poder ser entregada a su dueño la mercancía.

3.4.1.4. Documental.

De acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 48 de Código Fiscal de la Federación, las autoridades revisarán la documentación de las importaciones de mercancía por parte del contribuyente, realizando esto fuera de una visita domiciliaria, prácticamente esto se realiza en las oficinas de las autoridades, conociéndose esta revisión como de Gabinete.

En este caso es muy poco probable, si no es que ya imposible, que la mercancía introducida al territorio nacional, cuando llegue la notificación de la autoridad solicitando la comprobación de la legal importación, se encuentre en almacén, ya que el comercio es dinámico y con la rapidez que se mueve la autoridad es difícil que encuentren mercancía, por lo que respecta a la toma de muestra ya no se podrá realizar, no así el embargo precautorio de la mercancía que pudiera encontrarse con el correspondiente PAMA, o en su caso se iniciará el Acta de hechos u omisiones plasmado en el artículo 152 de la Ley Aduanera que enseguida estudiaremos:

Artículo 152. En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados en el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo 151 de esta ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta Ley.

En este caso la autoridad aduanera dará a conocer mediante escrito o acta circunstanciada los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y en su caso la imposición de sanciones y deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Las autoridades aduaneras efectuarán la determinación en un plazo que no excederá de cuatro meses.

Como se podrá ver también existe posibilidad de no embargar la mercancía y dejar continuar trabajando al contribuyente, que este pueda reinvertir mientras esperar la resolución de las autoridades con respecto al crédito fiscal y poder defender con bases; aquí no se dice que la autoridad al cabo de no resolver a los cuatro meses de haberse recibido el acta de hechos u omisiones, la acta hace la vez de notificación, se configura la negativa ficta, esto como analogía del recurso de revocación, simplemente no dice nada al respecto.

3.4.1.5. Procedimiento para la toma de muestra.

En el artículo 45 primer párrafo de la Ley Aduanera, nos indica que la toma de muestra se llevará a efecto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley, artículos 62, 65 y 66 sobre todo este último describe paso a paso.

Artículo 66. Procedimiento para la toma de muestras

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visita domiciliaria, sea necesaria la toma de muestras de las mercancías a fin de identificar su composición cualitativa o cuantitativa, uso, proceso de obtención o características físicas, dicha toma se realizará con el siguiente procedimiento:

I.- Se tomarán por triplicado, salvo que esto no sea posible por la naturaleza o volumen presentado de las mercancías. Un ejemplar se enviará a la autoridad aduanera competente para su análisis, otro quedará bajo custodia de la autoridad aduanera que haya tomado la muestra y el tercer ejemplar será entregado al agente o apoderado aduanal; estos dos últimos ejemplares deberán ser conservados hasta que se determine lo procedente por la autoridad aduanera.

II.- Todos los ejemplares de las muestras deben de ser idénticos, y si existieran variedades de la misma mercancía, se tomarán muestras de cada una de ellas.

III.- Cada uno de los recipientes que contengan las muestras tomadas deberá tener los datos relativos al producto y operación de que se trate. En todo caso, deberán contener los siguientes datos: número de muestra asignado, nombre de la mercancía, número de pedimento y la fracción arancelaria declarada. Dichos recipientes deben resguardarse en sobres, bolsas o algún recipiente debidamente acondicionado y sellado, debiendo registrarse además de los datos antes mencionados, los nombres y firmas de quienes hubiesen intervenido en el reconocimiento, así como la descripción de las características de las mercancías.

IV.- La autoridad aduanera asignará el número de registro que corresponda a las muestras, y

V.- Se levantará acta de muestreo

Las muestras o sus restos que no se recojan después de haber sido resueltos los asuntos que requirieron el muestreo, causarán abandono en el término previsto por el inciso c) de la fracción II del artículo 29 de la Ley Aduanera.

En el espacio dedicado a las conclusiones de esta investigación, comentaré todos y cada uno de los puntos que a mi parecer entorpecen y causan grandes pérdidas económicas al contribuyente, todo esto debido, en ocasiones, al poco respeto que se tiene por parte de algunos de los elementos de aduanas por las leyes.

3.4.1.6. Envío de la muestra al Laboratorio central y de servicios científicos.

Revisando las leyes acerca de este tema aduanero, la Ley de Comercio Exterior como la Ley Aduanera o el Código Fiscal de la Federación, El Reglamento Interior del Sistema de Administración Tributaria, el Manual de Operación Aduanera en su anexo II.7, solamente en éste último nos da a entender varias cosas acerca del envío y resolución de la muestra recolectada en la aduana:

- El número de personas presentes en la toma de muestras son 4 y son los siguientes:

- ✖ El representante del administrador de la aduana
- ✖ El reconocedor aduanal
- ✖ El representante de la unidad técnica de asesoría y muestreo
- ✖ El representante del agente aduanal.

Por otra parte se dice dentro del mismo formato del Manual de Operación Aduanera Anexo II.7 que la muestra será enviada a la Administración Central del Laboratorio y Servicios Científicos; No hay más

información que agregar, solamente lo que nos dice la experiencia y que es la siguiente, se envía por valija semanal o quincenalmente, según se disponga, y el laboratorio se comunica por sistema computacional para dar por enterado y firmado el oficio correspondiente. Esto dependerá de que aduana se esta hablando, ya que si estamos en la de Aduana interior en el D.F. este trámite se agiliza en 2 o 3 días solamente. (33)

3.4.1.7. Respuesta de la autoridad.

Antes de revisar este tema, quisiera iniciar con uno de los casos de uno de mis clientes, el contenedor fue detenido para revisión de mercancía en transporte el 12 de agosto de 2002, en la entrada de la ciudad de México, se transportaba tela para la fabricación de mochila, el personal de aduanas trasladó el camión con la mercancía a la aduana de Aduana interior en el D.F. , se revisó la mercancía en Manzanillo y se tomaron muestras.

Las autoridades prometieron el que si los papeles estaban en orden, como lo estaban, saldriamos máximo en 2 días y que el transporte en el momento de comprobar la legitimidad de los documentos lo haría también.

Nuevamente se efectúa el procedimiento de la toma de muestras, segunda muestra, en las instalaciones de la aduana de México, afortunadamente se dejó salir el camión de las instalaciones sin pago de multas en el transcurso de 8 días; Pasó el tiempo y llegó el resultado del análisis efectuado por el Laboratorio Central y de Servicios Científicos, por medio de la notificación de la aduana de Manzanillo, mi cliente me mostró una notificación en donde le fincan un crédito fiscal por más de 5 veces el valor de la factura de la mercancía 25 meses después de habersele tomado muestra de la mercancía.; Buscamos fundamentación legal para entender el tiempo transcurrido y su relación con el monto del crédito fiscal el cual no se encontró; No nos espantó, pero si nos molestó, aunque sabemos que las facultades de comprobación de las autoridades fiscales son por un periodo de hasta 5 años para estos negocios de importación , sabedores que no hay delito que perseguir ya que se cuenta con toda la información correspondiente y fidedigna para defender las características fisicoquímicas del producto, tendremos que invertir tiempo y esfuerzo para terminar con un abuso de autoridad.

Por eso nosotros nos basamos en el artículo 144 de la Ley Aduanera, 67 del Código Fiscal de la Federación que nos indica que son hasta 5 años para realizar dicha revisión.

Plazo de extinción de las facultades de la autoridad fiscal para determinar las contribuciones omitidas.

Artículo 67 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente...

3.3 Problemas derivados de la toma de muestra.

3.5.1. Principales errores encontrados en el llenado del pedimento de importación.

Uno de los principales problemas en el despacho aduanero es el de encontrar errores en el llenado del pedimento, podrá pensarse que es como cualquier formato y que solamente tenemos que llenarlo como una simple solicitud, pero de verdad que es el dolor de cabeza de los importadores y agentes aduanales por muchos motivos y entre los errores más encontrados tenemos:

- a. Clasificación inexacta
- b. Incumplimiento regulaciones y restricciones no arancelarias
- c. Cuotas compensatorias

- d. Precios estimados
- e. Omisión de pago de impuestos
- f. Datos inexactos

Todos ellos en común deben de ser revisados minuciosamente por el personal del agente aduanal, ya que al pasar por sistema puede ser detectado uno o varios errores por los cuales en un caso extremo podríamos perder la mercancía.

3.5.1.1. Clasificación inexacta.

Comúnmente llamada así, a la identificación arancelaria que tiene cada una de las mercancías dentro del comercio internacional, es una necesidad ordenarlas y distinguir las de otras, y así cumplir con los lineamientos y el pago de impuestos que exijan los gobiernos al introducir o extraer mercancías de un país a otro.(34)

Conforme se fueron incrementando las relaciones comerciales, hablando de intercambiar cada día más productos, los problemas crecieron al mismo ritmo, ya que imaginémosnos que primero importábamos carne posteriormente fue un tornillo, después herramienta, más tarde un juguete, la lista fue creciendo y por lo tanto las dificultades de ordenar y separar por grupos, por clases, por secciones, todo hasta llegar a un compendio de reconocimiento universal de mercancías conocido actualmente como sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías.

Desde hace 100 años que se inició la glosa de identificación de las mercancías, y su auge fue a partir de la creación del GATT, ahora OMC, a partir de 1950 aparece la primera nomenclatura aduanera de Bruselas conteniendo 21 secciones, 99 capítulos y 1097 partidas obligatorias (35).

(34) Acosta Roca, Felipe. Clasificación Arancelaria de Mercancías, editorial ISEF, México 1998, p. 20

(35) Acosta Roca, Idem p. 27

Las mercancías son ordenadas con secuencias lógicas de características fisicoquímicas. Ya que por lo extenso y lo importante del estudio acerca de la clasificación arancelaria y el universo de mercancías existentes, bien merece varios trabajos de investigación, veremos formas, consistencias, olores, pesos, colores, usos y cualquier diferencia que nos podamos imaginar, esa imaginación se tendrá que plasmar para poder entendernos a nivel mundial, no se hablará ningún idioma diferente, se tendrá que encontrar un sistema en que todos los habitantes del globo terráqueo lo entiendan y se puedan realizar las transacciones de comercio internacional, algo bastante difícil y muy laborioso por lograr.

El Licenciado Andrés Rohde Ponce expone en su libro Derecho Aduanero, " la noción de tarifa del impuesto de importación o de exportación es aquella que la considera como el conjunto de los bienes gravados (clasificados en nomenclatura o no), el parámetro o magnitud de dichos bienes (unidad de medida) y el tipo de gravamen (alícuotas, específicos o mixtos) aplicables "(36)

El maestro Máximo Carvajal Conteras nos dice que "La enumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías según reglas o criterios técnico-jurídicos, formando un sistema de clasificación y constituyendo el agrupamiento de todo un universo de mercancías que pueden ser objeto de comercio internacional "(37)

En mi opinión una definición de tarifa de clasificación arancelaria sería:

Es el ordenamiento de las mercancías objeto de comercio internacional, basado en las propiedades fisicoquímicas de las mismas, con una nomenclatura revisada y aceptada por la autoridad correspondiente para conocer los distintos requerimientos generales y específicos para poder ingresar o extraer mercancías de un país y que al mismo tiempo puedan ser identificadas y reconocidas por todas aquellas organizaciones dedicadas al comercio de mercancías a nivel mundial".

De todo lo escrito líneas arriba, a diario me pongo a meditar sobre lo difícil que debe de resultar y lo pesado al conocer las responsabilidades que adquiere ese personal de las agencias aduanales conocidos como clasificadores, ya que al tener de 20 hasta 100 despachos al mes y, en muchos casos clasificar alguna mercancía de estos despachos, ¿Qué pasará al equivocarse o no realizar su trabajo con la firmeza y convicción necesaria? ¿Qué le sucederá al contribuyente por esos errores?

Ahora describiré brevemente como está constituido el sistema armonizado, comúnmente cortamos el nombre por costumbre; Para darnos una leve idea de lo complejo que es el conocer a fondo dicho sistema armonizado, en las líneas siguientes se expondrá un ejemplo:

La estructura de la Tarifa de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) está compuesta Por:

- Secciones.

- Capítulos.

- Subcapítulos.

- Partidas.

- Subpartidas.

- Notas legales de sección y de capítulo.

- Notas de subpartida.

- Notas explicativas.

- Reglas generales.

De donde contiene 22 secciones, 98 capítulos, 1,247 partidas y 5,025 subpartidas, si contáramos producto por producto con diferentes características que este universo de combinaciones pueden darse, pensemos también en las características que debe tener un clasificador arancelario y lo grande de las responsabilidades que adquiere al clasificar dichas mercancías.(38)

(36) Rohde, . Op. Cit. p. 251

(37) Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero ,editorial Porrúa ,México 2002., P 244

(38) Confederación de asociaciones de agentes aduanales de la República Mexicana . Op. Cit . p 49

Más adelante veremos un pequeño ejemplo de 2 o 3 mercancías que pueden a simple lectura de la redacción confundir al más experimentado de los clasificadores y que sin análisis previo, se autoriza el paso de una mercancía por otra y las consecuencias de ello por lo pronto el análisis de la TIGIE es:

Secciones

- I.- Animales vivos y productos del reino animal
- II.- Productos del reino vegetal
- III.- Grasa y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal
- IV.- productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
- V.- Productos minerales
- VI.- Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
- VII.- Plástico y manufacturas; caucho y sus manufacturas.
- VIII.- Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guamicionería; artículos de viaje; bolsas de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
- IX.- Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o de cestería.
- X.- Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) de papel o cartón; y sus aplicaciones.
- XI.- materias textiles y sus manufacturas.
- XII.- calzado, sombreros, y demás tocados , paraguas, quitasoles; bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.
- XIII.- Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.

XIV.- Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

XV.- Metales comunes y manufacturas de estos metales.

XVI.- Máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes i accesorios de estos aparatos.

XVII.- Material de transporte.

XVIII.- Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

XIX.- Armas, municiones y sus partes y accesorios.

XX.- Mercancías y productos diversos.

XXI.- Objetos de arte o colección y antigüedades.

XXII.- Operaciones especiales. (39)

Dentro de la clasificación de las secciones se encuentran los capítulos, que para no hacer una lista interminable, solamente seleccionaré uno que es el de los productos químicos, ya que con ellos he tenido contacto por más de 25 años y que sin embargo, no he podido conocer ni en un mínimo porcentaje, ya que de los segundos, en los orgánicos, se pueden encontrar más de un millón de compuestos en los campos de la industria y primordialmente en la farmacéutica.

Sección VI

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos; de metales de las tierras raras o de isótopos.

Capitulo 29

Productos químicos Orgánicos

Capitulo 30

Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas. Productos farmacéuticos.

Capitulo 31

Abonos.

Capitulo 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; y tintas.

Capitulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.

Limpieza, velas. y artículos similares, pasta para modelar, "ceras de odontología"

Capitulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

Capitulo 36

Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materiales inflamables

Capitulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos.

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

El siguiente capítulo, considerado como uno de los más importantes, ya que trata de los plásticos y cauchos (hules) y sus manufacturas, debido al creciente mercado mundial de productos manufacturados con plástico tanto termofijo como termoestable.

Sección VII

Capítulo 39

Plásticos y sus manufacturas

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas.

Quiero poder entender que la preparación de una persona para poder clasificar y diferenciar más de 12,000 productos distintos, que son aproximadamente los que se encuentran en la tarifa, debe ser compleja, pero daré un ejemplo para entender la clasificación arancelaria básica; en México dicha fracción consiste en 8 dígitos, que significan lo siguiente :

Ejemplo:

Los dos primeros dígitos del número clasificatorio	nos indica el capítulo al que pertenece
El segundo par de dígitos	nos indica la partida a la que pertenece
El tercer par de dígitos	nos indica la subpartida
Los últimos dos dígitos	nos indican la fracción arancelaria. (40)

El siguiente ejemplo es común en la industria química:

3902.10.01

Los dos primeros dígitos 39 significan que la mercancía pertenece al capítulo 39 de Plásticos y sus manufacturas.

Los dos siguientes 02 ya nos dice que la mercancía pertenece a la partida 3902 de polímero polipropileno o de otras olefinas, en formas primarias.

3902.10 nos indica que la mercancía en realidad es polipropileno esto es la subpartida

390210.01 finalmente la fracción arancelaria nos dice que la mercancía es una resina de polipropileno en forma primaria y que está libre de negro de humo

Como se observa se escucha ligero el comentario de un polímero de polipropileno en forma primaria sin negro de humo, ¿pero cuántos plásticos podrán presentar la misma forma? Cientos; ILs años de trabajo en el campo de los plásticos , el convivir con los polímeros en producción o el laboratorio me enseñó a diferenciarlos, no en su totalidad, podría decir que en un 5 % de los muchos que conocí, es por eso que al ver a los clasificadores dar su opinión sobre la fracción arancelaria de un polímero cristal y poder diferenciar si es PET; SAN; PPC; PC (estos plásticos cuyos nombres científicos son un trabalenguas y es por eso que solamente escribo su nombre basado en su siglas científicas) otros creo que lo mejor es confiar en el anexo 18 que pudiéramos pedirle al importador y hacerle la aclaración de que de no ser el plástico que ellos indican podrán encontrarse en un ilícito con la correspondiente sanción y vivirán lo siguiente:

Primero.- La detención de la mercancía para una toma de muestra (sale la mercancía de aduana).

Segundo.- El levantamiento de un acta de muestreo.

Tercero.- La espera de la resolución del Laboratorio Central y de Servicios Científicos para que nos notifique por medio de la aduana la fracción que ellos determinaron y por lo tanto .la espera a su respuesta, que como ya vimos, puede ser hasta de 5 años.

Cuarto.-Realizar una rectificación de pedimento por una fracción arancelaria diferente.

Quinto.- El pago, en su caso, de cuotas compensatorias o precio estimado o diferencias por omisión de impuestos

Sexto.-Pago de multas, recargos y actualizaciones.

El efecto puede ser caro, si nos remitimos al artículo 176 fracción primera de la Ley Aduanera y a la sanción plasmada en el artículo 178 fracción primera como veremos enseguida:

Artículo 176 Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quién introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.

VI. Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.

VIII. Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

IX. Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

XI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes, en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador, o la factura sea falsa.

Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quién cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta ley.

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.

IV. Multa del 70% al 100 % del valor comercial de la mercancía cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas, con excepción de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

V. Multa del 100% al 150 % del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.

VI. Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.

VII. Multa del 70 al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la mencionada en la fracción VIII.

VIII. Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la señalada en la fracción IX.

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de éste artículo, según se trate o del 70 % al 100 % del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de ésta Ley.

X. Multa del 70 % al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley.

3.5.1.2. Incumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias.

Antes de hablar del incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias quisiera definir las y hacer comentarios de dichas definiciones con las encontradas en la bibliografía.

El Licenciado Eduardo Reyes Díaz-Leal nos define a las regulaciones y restricciones arancelarias en su libro El despacho Aduanero como: "Las regulaciones y Restricciones Arancelarias al comercio exterior son las diferentes medidas que se utilizan en el país para regular, promover y/o proteger las importaciones y

exportaciones de acuerdo con la estrategia o política económica exterior que coordinen sus relaciones económicas internacionales, desde un punto no arancelario (económico)". (41)

El Licenciado Andrés Rohde Ponce nos dice que las regulaciones y restricciones no arancelarias son "aquellas medidas que utiliza el estado como un medio de equilibrio en la balanza económica del país y es el Ejecutivo Federal el encargado, por medio de las Secretarías, de emitir dichas regulaciones y restricciones no arancelarias, todo esto apegado a los procedimientos encontrados en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento correspondiente" (42)

Personalmente entiendo estas regulaciones y restricciones como las medidas que utiliza el Estado por medio del Ejecutivo Federal para tener un equilibrio en el aspecto económico sin perder de vista que también las segundas tratan del cuidado de la salud, utilizando los medios técnicos y normativos que las diferentes Secretarías de Estado establezcan para la importación y exportación de mercancías al país.; Resumiendo de ésta definición, se observan varios elementos importantes como lo son, El Estado, Las Secretarías de Estado, medidas de equilibrio, protección de importaciones y exportaciones, protección a la planta productiva nacional, protección de salud pública.

Por otra parte la Ley de Comercio Exterior en su artículo 16, aplicación de las Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias, en la sección I disposiciones generales, en que casos pueden establecerse las Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias a la Importación como se describe enseguida:

Artículo 16. Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4, se podrán establecer en los siguientes casos:

- I. cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

(41) Reyes, Op. Cit. p. 19

(42) Rohde, Op. Cit. p. 278

IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones Mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.

V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en la Ley; y

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las Normas Oficiales Mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

El importador, por dicho incumplimiento, se hace acreedor a sanciones contempladas en la Ley Aduanera y que posteriormente en el caso de embargo precautorio y el de procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), el artículo 184 de la Ley Aduanera nos describe las infracciones y el artículo 185 las sanciones en este caso plasmadas en los anteriores artículos::

Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

I. Omitan presentar o presenten extemporáneamente documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen; los pedimentos, las facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, y equipaje, autorizaciones, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36 fracción I inciso e) de esta ley en los que la ley imponga tales obligaciones.

II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta ley.

III. Presenten los documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato, siempre que se altere la información estadística.

IV. Omitir, presentar o hacerlo extemporáneamente los documentos que comprueben cumplimiento de obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando se hubieran obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

Multas aplicables a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones.

Artículo 185 Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta ley

I. multa de \$ 2,000.00 a \$ 3,000.00 en caso de omisión a las mencionadas fracciones I, II y XVII. Las multas se reducirán al 50 % cuando la presentación sea extemporánea

II. Multa de \$ 700.00 a \$ 1,000.00 a la señalada en la fracción III, por cada documento.

No se aplicará la multa a que se refiere esta fracción, cuando el agente o apoderado aduanal presente la rectificación correspondiente dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en el que le fuera notificado el escrito o acta correspondiente en el que se haga constar la irregularidad detectada en el reconocimiento o segundo reconocimiento, así como de la revisión de documentos siempre que presente copia del pedimento correspondiente ante la aduana que emitió el escrito o el acta. no obstante lo anterior, la aduana procederá a aplicar las multas que correspondan cuando no se rectifiquen todos los datos a que se refiera el escrito o acta.

- III. Multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00 tratándose de la fracción IV.
- IV. Multa de \$ 1,000.00 a \$ 1,500.00 a la señalada en la fracción V, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.
- V. Multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00 a la señalada en la fracción VI.
- VI. Multa de \$1,500.00 a \$2,500.00 en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento.
- VII. Multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América a las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XV y XVI.
- VIII. Multa de \$40,000.00 a \$ 60,000.00, en el caso de la transmisión electrónica, señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte a que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50% en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.
- IX. Multa de \$ 50,000.00 a \$ 75,000.00, en los casos señalados en la fracción X, por cada aeronave que arribe al territorio nacional.
- X. Multa de \$ 1,000.00 a \$ 1,500.00 en el caso señalado en la fracción XI, por cada pedimento.
- XI. Multa de \$ 3,000.00 a \$ 4,000.00 en caso de omisión y de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00 por la presentación extemporánea, en el caso señalado en la fracción XII.
- XII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.
- XII. Multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00 en el caso señalado en la fracción XIII, por cada documento.
- XIII. Multa equivalente del 2 % al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

XIV. Multa de \$ 10,000.00 a \$ 15,000.00 a la señalada en la fracción XVII, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.

Lo anteriormente mencionado se encuentra relacionado con la Regla de Carácter General en Comercio Exterior 2.12.2 numeral C incisos 1) y 2), que dice:

Obligaciones a cumplir para efectos del artículo 184 de la Ley Aduanera

2.12.2. Para los efectos del artículo 184 de la Ley Aduanera, se estará a lo siguiente:

c) .Para el supuesto de la fracción IV. Cuando no se anexe al pedimento la documentación a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso c) y II inciso b) de la Ley, según se trate, se considera que se comete la infracción y le será aplicable la sanción que establece el artículo 185 fracción III de la Ley, en el caso de que se actualicen los siguientes supuestos:

1.- Cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea desaduanamiento libre, la autoridad aduanera requerirá al contribuyente para que dentro de un plazo de 15 días señalado en el artículo 53, inciso c) del código, presente la documentación omitida, siempre que se exhiba la documentación requerida dentro el plazo señalado y la fecha de expedición de la misma sea anterior a la de activación del mecanismo de selección automatizado como se encuentra descrito en dicho artículo:

Artículo 53 (CFF).En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará en lo siguiente:

Plazos:

se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

- a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico.
- b) Seis días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.
- c) Quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este inciso, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Como se puede observar el incumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, también son motivo de sanciones que están contempladas tanto en la Ley Aduanera como en las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior, esto puede existir y se presenta comúnmente, en la falta de atención al clasificar la mercancía y que el proveedor como el importador no tramite a tiempo los permisos correspondientes ante las Secretarías de Gobierno y ya llegada la mercancía traten de pasarla, a como de lugar, por la urgencia de entregarla o terminar un proceso industrial.

También debemos tener en cuenta que el incumplimiento de estas regulaciones pueden ocasionarnos indirectamente el embargo precautorio y por lo tanto inicio de PAMA. Artículos 150 y 152 de la Ley Aduanera. en los siguientes cuadros veremos una clasificación distinta encontrada en la bibliografía que no es la única pero sí la más amplia, en el libro del lic. Andrés Rohde Ponce Derecho Aduanero.

Clasificación de las barreras no arancelarias

Barreras paraarancelarias

1. Los ajustes tributarios en frontera
2. Las sobretasas
3. Los derechos consulares
4. Los métodos de aforo aduanero.
5. Los precios oficiales de importación.
6. Los aranceles específicos
7. El depósito previo
8. El manejo del tipo de cambio
9. Las restricciones para combatir prácticas desleales

Las Barreras Cuantitativas

1. Las prohibiciones
2. El embargo
3. La salvaguarda
4. Las limitaciones o restricciones voluntarias
5. Las cuotas, cupos o contingentes.
6. Los permisos o licencias previas.
7. El control de cambios.
8. Los requisitos de desempeño.
9. Las compras del sector público.

Las Barreras Cualitativas.

1. Los permisos para proteger la paz y la seguridad pública
2. Los permisos para proteger la salud humana.
3. Las autorizaciones para proteger la sanidad animal y vegetal.

4. Las autorizaciones para proteger la ecología y los recursos naturales.
5. Las autorizaciones para proteger la cultura nacional.
6. Los requisitos de etiquetado, marcado e información comercial y las Normas obligatorias mexicanas.
7. El canal oficial de comercialización.
8. Las medidas en materias de propiedad intelectual.
9. El mercado de origen
10. Los padrones de importadores.
11. Los requerimientos de documentación.(43)

Son una variedad, de las cuales muchas no se alcanza a comprender de inmediato, más al revisar quienes son los que tienen facultad para emitirlos, y que es el Ejecutivo Federal por medio de las Secretarías de Estado, se podrá comprender más fácilmente el cuadro anterior; por otra parte y contemplando la gran cantidad de mercancías que entran al país, de todos tipos, para todos los usos y mercados, nos preguntamos ¿ se respetarán dichas Normas?, les contestaré que en algunos sectores pasan desapercibidas en su totalidad.

3.5.1.3. Cuotas compensatorias.

Plasmada esta infracción de la omisión de pago de cuotas compensatorias y por lo tanto omisión de impuestos por cambio de fracción arancelaria, en el artículo 176 y su correspondiente sanción en el 178 de la Ley Aduanera. Este punto ya se comentó con una sanción desde 130% al 150 % de los impuestos al Comercio Exterior omitidos y por otra parte la sanción de multa del 70 % al 100% del valor comercial de las mercancías al no comprobarse el pago de las cuotas compensatorias.

3.5.1.4. Precios estimados.

Siguiendo con los efectos que un mal llenado de pedimento, por indicación del clasificador o en su caso el contribuyente, al indicar mediante el Anexo 18 las características técnicas del producto, el pedimento será presentado ante las autoridades y al trasladar el transporte al módulo para su desaduanamiento, en el caso de tocarle revisión, se puede dar la posibilidad de que el verificador en el reconocimiento aduanero por la

(43) Rohde, J. C. M. p. 281

experiencia con que cuente, pueda detectar que la mercancía declarada no corresponde a dicha fracción y solicite una toma de muestra,(ya descrito el procedimiento anteriormente), como ya también se dijo, la mercancía no se retendrá o se embargará, pero al llegar la resolución de la aduana en donde el análisis efectuado por el Laboratorio Central y de Servicios Científicos nos indica una fracción arancelaria incorrecta o inexacta, el contribuyente incurrirá en los delitos del párrafo anterior haciéndose merecedor también de las sanciones mencionadas en dicho artículo.

3.5.1.5. Omisión de pago de impuestos.

Casi todos los problemas causados por el mal llenado de un pedimento afecta directamente al pago de impuestos al Comercio Exterior y con esto me refiero a que los campos que más nos afectan directamente son aquellos de la identificación de la mercancía, ya que esto nos puede conducir a una clasificación inexacta y por lo tanto a que nuestra mercancía por determinación del análisis que le efectúa la autoridad, nos lleve a otra fracción en donde se estén omitiendo:

- Precios estimados
- Cuotas compensatorias
- Avisos
- Permisos
- Restricciones y regulaciones no arancelarias
- Mercancía no declarada
- Defraudación fiscal
- Contrabando

Por lo tanto con la lectura del Título Octavo de la Ley Aduanera en donde encontramos las infracciones y sanciones, tarde o temprano llegamos con alguno o casi todos los mencionados a una omisión de impuestos al comercio exterior y puede llegarse como se ha señalado a multas hasta en un valor del 100 % de la mercancía o más (44).

(44) cfr. Millán González, Arturo, *El delito de Defraudación Fiscal*, editorial ISEF, México 2005. p 92

Es obligación también decir que ya nombrados los delitos de defraudación fiscal y contrabando, tipificados en los artículos 92 al 115 bis del Código Fiscal de la Federación veremos que nuestro problema ya no es simplemente del tipo fiscal y administrativo, sino que se trasladará al campo de lo penal en donde ya existirán infracciones de otro tipo; dichos artículos localizados en el capítulo II del código en referencia nos explica cada uno de los delitos tipificados y las sanciones a las cuales someten a los infractores de los cuales se estudiarán los siguientes :

Capítulo II de los delitos Fiscales.

En que caso se procede penalmente por delitos Fiscales:

Artículo 92. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112, 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 115.

III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deben pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal

Casos de comunicaciones de la Autoridad Fiscal al Ministerio Público Federal

Artículo 93. Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

Quienes son Responsables de los Delitos Fiscales, señalado en el siguiente artículo:

Artículo 95. Son responsables de los delitos fiscales, quienes

- I. Concierten la Realización del delito
- II. Realicen la conducta o el hecho descrito en la ley.
- III. Cometan conjuntamente el delito.
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Ayuden Dolosamente u otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

En el caso del contrabando el Código Fiscal de La Federación en su artículo 102 nos dice ;

Artículo 102. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

También comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las personas autorizadas para ello.

Artículo 103. Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

- I. Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.

- II. se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior
- III. No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.
- IV. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.
- V. Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.
- VI. Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.
- VII. Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.
- VIII. No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.
- IX. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.
- X. Las mercancías extranjeras se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado para la entrada a territorio nacional o salida del mismo.
- XI. Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito externo o no arriben a la aduana de destino o salida.
- XII. Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados.

XIV. Los pilotos omitan presentar las aeronaves en el lugar designado por las autoridades aduaneras para recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera, o las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves que realicen el transporte internacional no regular omitan requerir la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección o no la conserven por el plazo de cinco años.

XV. Se realicen importaciones temporales de conformidad al artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con los programas de maquila o exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se transfiera la mercancía importada temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la secretaría de economía a empresas que no cuenten con dichos programas, cuando la mercancía no reencuentre amparada en el programa de la empresa adquirente o se encuentre vencido su plazo de importación temporal.

XVII. No se acredita durante el plazo a que se refiere el artículo 108 fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retomadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otros régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el

proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

XVIII. Se omite realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la Ley Aduanera.

Antes de señalar los demás artículos que componen el capítulo ya mencionado, les diré que después de leer varias veces el artículo anterior, que son plasmados en el código como presuntos delitos aún más se valora la preparación que debe tener el clasificador de mercancías, como también el tener en mente que cualquier mal manejo de la muestra extraída de un contenedor y su clasificación por parte de las autoridades, puede perfeccionarse el delito de contrabando por un pequeño error del clasificador o el analista del laboratorio, por lo cual una de las propuestas en el presente trabajo es el de dar mayor peso legal al Laboratorio Central y de Servicios Científicos, que no lo tiene a ojos de la AGA, a las consultas y análisis que nos proporcionen las Cámaras y Asociaciones Industriales e nuestro país; En estos últimos años, se ha reflejado que el mercado nacional está siendo invadido desde hace ya más de 10 años por el contrabando Técnico, que en mucho de las presunciones se puede configurar dicho delito, lo que si es muy drástico es el caso de la fracción I del artículo 102 del presente Código Fiscal, la autoridad pudiera perfeccionar el delito de contrabando por omisión del pago parcial de impuestos debido a una inexacta clasificación, misma que ellos realizan sin tomar en cuenta lo dicho por el contribuyente.

El contrabando técnico en si es conocido por las autoridades y es por eso mismo que los legisladores han contemplado fuertemente desde hace ya varios años , y han realizado, reformas a las sanciones para este delito y también para la defraudación fiscal , que es muy común el darse en las transacciones de comercio internacional. (45). El artículo 104 del mismo Código se refiere a :

Artículo 104. El delito de contrabando se sancionara con pena de prisión:

I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$ 709,852.00, respectivamente o , en su caso, la suma de ambas es de hasta \$ 1,064,777.00

(45) Millán , *idem* , p 35.

II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$ 709,852.00 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$ 1,064,777.00

III. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV. De tres a seis años cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con el motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo permiso de autoridad competente no cuenten con el o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV y XIX y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI, y XVII de este código.

La defraudación fiscal, plasmado en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, es otro delito que aparece comúnmente en las operaciones aduaneras, es practicado por la mayor parte de los contribuyentes en las importaciones subvaluadas y de contrabando técnico.(46) veamos que nos dicen dichos artículos.

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quién con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con el perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$ 989,940.00

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$ 989,940.00 pero no de \$ 1,484,911.00

(46) dr Hernández de la Cruz, Arturo, *Infracciones y Sanciones aduaneras*, editorial ISEF, México 2003, p. 68

III Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$ 1, 484,911.00

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

3.5.1.6. Datos inexactos.

Es muy común, también, que se realicen rectificaciones a los pedimentos presentados en la aduana, los agentes aduanales por medio de sus colaboradores llenan este pedimento y se llegan a presentar estas infracciones, que también están tipificadas en la sección de infracciones y sanciones en la Ley Aduanera en los artículos 184 y 185 de la mencionada Ley encontramos las infracciones y sanciones de datos inexactos, de lo cual se llevará a efecto la aplicación de una pequeña multa de \$ 700.00 a \$ 1,000.00 por cada documento que presente la anomalía, claro que existe beneficio del 50 % si se presenta la rectificación antes de 10 días.

3.5.2. Efectos de los errores cometidos por el mal llenado del pedimento.

3.5.2.1. Embargo precautorio.

Conocido en el ambiente aduanero como el paso inicial del PAMA; Dentro de su obra Derecho Aduanero el Licenciado Andrés Rohde Ponce nos hace algunas indicaciones sobre el embargo, modalidades, y concepto que son como sigue: "El embargo o secuestro de las mercancías de procedencia extranjera es un acto más de la actividad aduanera del Estado, que se ejerce por conducto de las autoridades aduaneras solo en ciertos casos y por determinadas causas que dispone la ley. Dentro de la ley de la materia y su reglamento se refieren a él con los términos retención, aseguramiento, embargo y secuestro de mercancías, mismos que no tienen acepciones diferentes sino más bien sinónimos" (47).

(47) Rodhe Op. Cit. p 539

Nos indica el maestro Rohde Ponce que existen dos clases de embargo, uno ejecutivo y uno precautorio, llamémosle también definitivo y momentáneo, el primero se decreta sobre los bienes o mercancías del deudor para cobrar de manera coactiva una deuda con el producto de su enajenación, mientras que el segundo solo tiene una finalidad de garantía cautelar, que no necesariamente derivará en la enajenación de los bienes embargados.

Por otra parte el Lic. Pedro Trejo Vargas, señala⁴⁸ las medidas provisionales como el embargo precautorio de mercancías de comercio exterior, no despojan de la propiedad al particular o interesado sino que solamente lo limitan en cuanto su uso, goce o disfrute, pero pudiendo en algunos casos, los bienes embargados ser sustituidos por otras formas de garantía autorizadas por la ley⁴⁸.

Desde mi punto de vista, el embargo precautorio en comercio exterior, que es el que nos interesa en el presente trabajo, es el procedimiento utilizado por las autoridades aduaneras para garantizar legalmente y de acuerdo a lo establecido en la Ley Aduanera, los créditos fiscales a que pudiera ser notificado el contribuyente y que también dicho embargo puede ser sustituido por otras formas como lo autoriza la Ley; Vemos que el embargo precautorio solamente puede aparecer de acuerdo al artículo 151 de la Ley Aduanera. En esos casos en que las autoridades aduaneras proceden al embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte, comentario aparte, que desde mi punto de vista en el 99 % de dichos embargos, en donde involucran al transportista o línea de transporte terrestre, este, no tiene la culpa por depender de la línea naviera, que es quién le asigna carga y siempre esta viene en contenedor cerrado y el solamente sabe del tipo de carga por la carta porte o pedimento que le entregan, más nunca sabe a ciencia cierta si lo que le declaran es lo que lleva y por lo tanto se presentan las causales del embargo precautorio, veamos el artículo 151 que expresa acerca de esto:

Artículo 151. las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

- I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

(48) Trejo, Op. Cit. p. 435

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en el transporte.

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.

En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá solo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10 % del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías

V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

VI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se puedan localizar al proveedor o la factura sea falsa.

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a

los artículos 72 y 73 de esta Ley. Salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programa de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, en este caso, procederá el embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

Como podrá observar, la Ley Aduanera nos maneja 7 causales, pero estamos contando más de 10 del embargo precautorio; es necesario analizar también que existen confusiones, ya que en la fracción VI nos dice "o que la factura sea falsa", este ilícito de presentar documentos falsos esta contenido como delito de contrabando y las penalidades no solamente podían ser el embarco precautorio, sino que también hablamos de varios años de cárcel; Un punto que a mi en lo personal siempre me ha parecido muy injusto es que se detenga el medio de transporte y se embargue precautoriamente, ya que normalmente el transportista es una compañía que contacta y contrata la línea naviera o el contribuyente ,en su caso, y no tiene que ver nada con la carga que maneja, el contenedor que llega a transportar se lo dan sellado y aún así su transporte puede permanecer meses o años dentro de la aduana, de esto las líneas transportistas, por lo general, no hacen ninguna petición o intervención para que la unidad que les dio el servicio sea rescatada de inmediato.

El embargo precautorio lleva directamente al procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA) contemplado a partir del artículo 150 de la Ley Aduanera, en los artículos 153 y 154 destacan los puntos de dicho procedimiento; En el listado siguiente encontraremos ilustrado como se contempla el embargo precautorio en la Ley Aduanera | artículo 151.

Cuadro 1 Causales de embargo precautorio de mercancías.

- Introducción de mercancías por lugar no autorizado.
- Desvío de las rutas fiscales, tratándose de tránsito internacional
- Mercancía transportada en medios distintos a los autorizados en tránsito interno.
- Mercancía prohibida.
- Incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Omisión de cuotas compensatorias.
- Incumplimiento de Normas oficiales
- Mercancía ilegal en el país
- Mercancía no declarada o excedente.
- Transportación de mercancías del recinto fiscal sin pedimento aduanal.
- Domicilio falso o inexistente.
- Presentar factura falsa o no se localice al proveedor.
- Subvaluación de mercancías. (49)

Este cuadro desglosa lo dicho en la Ley Aduanera y Código fiscal de la Federación , podemos ver que existe cierta repetitividad en algunos puntos, pero creo que definitivamente plasma la mayor parte de las infracciones cometidas comúnmente por los importadores y la sanción inicial será la retención, posteriormente el embargo precautorio al considerar la irregularidades en los precios o en la calidad de la mercancía, esto último con la intervención de Laboratorio Central y de Servicios Científicos.

¿Que debe realizar el contribuyente para poder retirar su mercancía? La Ley Aduanera en su artículo 154 nos indica como se puede garantizar para sustituir el embargo, refiriéndonos también al artículo 141 del código Fiscal de la Federación.

(49) Moyoli , Op. Cit. p . 133

¿Por que garantías podrá ser sustituido el embargo precautorio de las mercancías?

Artículo 154. El embargo precautorio de las mercancías podrá ser sustituido por las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, excepto en los casos señalados en el artículo 183-A de esta ley.

En los casos que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, el embargo precautorio solamente podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A, fracción I de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, por un monto igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta ley, que se haya considerado para practicar el embargo precautorio.

En los casos en que el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de treinta días a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, podrá autorizarse la sustitución del embargo precautorio de las mercancías embargadas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

También aquí se asoma una "ayuda" de las autoridades aduaneras en donde nos indican que si antes de los 30 días de la notificación se cumple con las RRNA podrá efectuarse la sustitución del embargo precautorio, en el código Fiscal de la Federación Artículo 141 nos detallan 6 formas de garantía que puede el contribuyente utilizar para la sustitución del embargo precautorio.

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A

II. prenda o hipoteca

III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual deba garantizar el interés fiscal salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este código.

Pero veamos por el otro lado, existen casos en donde la sustitución de garantía no se puede llevar a efecto y esto lo encontramos en los casos señalados en el artículo 183-A de la Ley Aduanera que nos habla acerca de las mercancías que pasarán a ser propiedad del fisco federal como se lee enseguida:

Artículo 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del fisco federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos

I. Cuando no sean retiradas de los almacenes generales de depósito, dentro del plazo establecido en el artículo 144-A de esta Ley.

II. En el supuesto previsto en el Artículo 151 fracción IV de esta Ley, así como cuando se señale en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación de comercio exterior.

III: En los casos previstos en el Artículo 176 fracciones III; V, VI, VIII y X de esta Ley, salvo que en este último caso, se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, o cuando se trate de los excedentes o sobrantes detectados a maquiladoras de mercancías registrada en su programa, a que se refiere el Artículo 153, último párrafo de esta Ley:

IV. En el supuesto previsto en el Artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

V. Los vehículos, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente.

VI. En los casos a que se refiere el artículo 182, fracciones I, incisos d) y e), III, excepto yates y veleros turísticos y IV de esta Ley.

VII. En el supuesto a que se refiere el artículo 183, fracción III de esta Ley.

Cuando existiere la imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan.

3.5.2.2. Cuotas compensatorias.

El hablar del comercio internacional siempre estarán latentes las prácticas desleales que, en la mayoría de los casos, los países orientales practican siendo su principal exponente China, para poder relacionar las cuotas compensatorias con el presente trabajo, debemos recordar que este subcapítulo trata de los efectos por un mal llenado del pedimento de importación y que por varios motivos que ya hemos tocado en los anteriores temas puede presentarse este "problema".

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 3º nos define dichas cuotas como:

Artículo 3 fracciones III; Cuotas compensatorias, Aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la presente Ley

Esta definición para mi punto de vista no esta completa, ya que no nos dice quién es responsable de realizarlas, aplicarlas ni el porque de su existencia. Profundizando más en esta Ley nos encontraremos en renglones posteriores los procedimientos para su creación y su aplicación, que Secretaria es la responsable de estas restricciones , regulaciones o modalidades , también nos indica en donde se encuentran clasificadas dichas cuotas, ya que existe la confusión en el medio si son RRNA o no; Como ya se ha dicho anteriormente estas cuotas compensatorias, son una medida que el Estado utiliza por medio de la Secretaría de Economía para proteger la economía del país, y se está utilizando para desalentar cada día más la importación de productos que puedan producir daño o amenaza de daño a la planta productiva nacional.

En Ley de Comercio Exterior podemos encontrar todo lo relacionado a dichas medidas, plasmado en los Artículos 62 al 70.; Dentro de lo más comúnmente encontrado en las aduanas de nuestro país son las siguientes preguntas:

1. ¿Quién es la responsable de fijar las cuotas compensatorias?
2. ¿Cómo se consideran las cuotas compensatorias?
3. ¿Quién cobra las cuotas compensatorias?
4. ¿Cómo puede evadir el pago de una cuota compensatoria?
5. ¿Vigencia de la aplicación de una cuota compensatoria?
6. ¿Cuándo se retiran las cuotas compensatorias?

Este es el rubro más temido por los importadores, ya que existen hasta cuotas compensatorias de más del 500%, normalmente estas pertenecen al sector textil, que es el sector más atacado y más dañado por el contrabando técnico, en la sección de anexos (50) se encontrará información de las fracciones arancelarias que deben de pagar estas cuotas compensatorias. En el artículo 62 nos explican acerca de ellas así:

(50) ver anexos pp 204 a 207

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

En este artículo se están utilizando términos como discriminación de precios, subvenciones y prácticas desleales de comercio internacional, Actualmente se encuentra el mundo tan agitado y golpeado económicamente hablando, que es necesario para cualquier economía buscar exportar para hacerse llegar dinero fresco y poder reinvertir en su planta productiva, la discriminación de precios, la subvención, muy practicada por china, el dumping , todos ellos en conjunto pueden pertenecer a dichas prácticas desleales de comercio internacional, que van contra la esencia del pensamiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en donde se desea que todo puede ser perfecto, pero vemos que los acuerdos bilaterales, los tratados de libre comercio, normalmente produce ganancias y muy grandes ganancias para aquellos países del primer mundo o sea para las grandes economías del mundo, caso concreto a mi forma de pensar, el TLC con Estados Unidos y Canadá, y esperemos que ahora con la firma del tratado de libre comercio con Japón no sea el mismo resultado, ya que debemos tener en cuenta que dentro de los principios de la OMC están los de trato preferencial y el de reciprocidad.(51)

El artículo 63 nos habla de cómo se encuentran consideradas para el fisco federal dichas cuotas

Artículo 63. las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3º. Del Código Fiscal de la Federación.

(51) dr. Leyva García, Eugenio Importaciones y exportaciones tratamiento jurídico, editorial ISEF, México 2003, p. 141

Los siguientes artículos describen las aplicaciones de las cuotas compensatorias y sus efectos:

Artículo 66. Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen o procedencia es distinto del país que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

Artículo 67. Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional.

También nos dice la ley que las revisiones de las cuotas compensatorias se efectuarán cada año a petición de la parte interesada y en cualquier tiempo de oficio por parte de la Secretaría de Economía,

La resolución de esta revisión deberá ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y dicha resolución será definitiva, durante este proceso, ambas partes interesadas tendrán obligación de intervenir para defender a su posibilidad la continuación de dicha cuota compensatoria o eliminación de la misma..

Artículo 70. Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada a vigor, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión ni la Secretaría la Haya iniciado oficiosamente.

En el Diario Oficial de la Federación se encuentra continuamente, con estudios de revisión de cuotas compensatorias o resoluciones de las mismas por parte de la Secretaría de Economía, en donde se eliminan, se reducen o se confirman los porcentajes de aplicación.

Entre otros estudios presentados en este año 2005, se está terminando la revisión de la cuota compensatoria de 501% aplicable a ciertas telas importadas de la República China y creo que se continuará hasta la entrada en vigor de China en la OMC, la deducción de este señalamiento sería preguntarnos ¿y los industriales mexicanos seguirán con sus viejas plantas de producción, se renovarán o finalmente México será un País maquilador?

3.5.2.3. Precios estimados.

Estos son otra medida de equilibrio por parte del Estado, no quiero señalar si es una RRNA o no, pero que es una forma de regular la entrada de mercancías que puedan dañar o amenacen dañar la planta productiva nacional, como diseño y pensamiento son buenos estos precios estimados, pero siento que son más sobre proteccionistas que medios de defensa en contra de la invasión comercial de las mercancías orientales, recordar que Japón no tarda en inundarnos de mercancías, teóricamente a partir del 1 de abril de 2005, estas medidas normalmente fueron diseñadas para garantizar el pago de diferencia de impuestos al comercio exterior por los importadores y también por supuestas subvaluaciones de precio; Nace la primera resolución en 1993 y se llamó "Resolución que establece los precios estimados de mercancías objeto de subvaluación, para efectos de que los importadores garanticen la posible diferencia de contribuciones entre los citados precios y los valores declarados por el importador"(52); Sabemos que la secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de calcular estos precios estimados,

Originalmente el comprobante de la garantía debería ir anexa al pedimento cuando las mercancías se presentaran en los módulos de reconocimiento, de no hacerlo así podían hasta llegar a la suspensión de la patente aduanal este proceso de garantizar ya sufrió cambios, ahora por medio de las cuentas aduaneras, fácil y rápidamente puede uno garantizar el monto autodeterminado y así poder llegar a realizar el despacho de inmediato, y solamente seguir el procedimiento de solicitar por medio del proveedor que certifique la factura que le envió para que en un periodo de 3 a 6 meses recuperar dicha garantía, desgraciadamente esta recuperación nos ha tardado más de 2 años en tenerla, pero así funciona.

(52) Saldaña Magallanes, Alejandro. Medios de Defensa en Materia Fiscal, editorial ISEF México, 2003 p 25

También podemos decir que la autoridad en un momento dado al presuponer que tenemos mercancía mal clasificada y que esta debe de estar en otra fracción en donde se exige el pago de precios estimados, normalmente podríamos pensar que es sencillo y que la retención se llevará a efectos por simple falta de la garantía en precios estimados, pero la autoridad presume que como la mercancía pertenece a otra fracción el delito de contrabando podría perfeccionarse de inmediato, la sanción más débil a la que podemos acceder es a la de omisión de impuestos, y pagaríamos aquella multa contenida en el artículo 185 de la Ley Aduanera o al pago del 70 % al 100% del valor comercial de la mercancía.

En la sección de anexos (53) también se encontrará como ejemplo una lista de aquellas fracciones que están sometidas a precios estimados.

3.5.2.4. **Multas, recargos actualizaciones.**

Todo lo que acompaña a un crédito fiscal lo vemos en el rubro, multas, recargos y actualizaciones; aquí poco podemos decir, el capítulo octavo de la Ley Aduanera, ya mencionado en todos los demás capítulos, que trata de las infracciones y sanciones. También descritos para el complemento del tema, en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación que dice como sigue:

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el congreso de la Unión.

(53) ver sección de anexos p. 203

Pero no todo son gastos o erogaciones la "buena" que nos ofrece la Ley Aduanera con respecto de las infracciones y sanciones es el Artículo 199 que nos dice sobre estas reducciones:

Supuestos en los que se disminuirán las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 199. Las sanciones establecidas en esta Ley se disminuirán en los siguientes supuestos:

I. En un 66% cuando la omisión de impuestos al comercio exterior se deba a inexacta clasificación arancelaria, se trate de la misma partida de las tarifas de las leyes de los impuesto general de importación y exportación y la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Esta disminución no será aplicable cuando exista criterio de clasificación arancelaria de la autoridad aduanera, en los términos del artículo 48 de esta Ley, o cuando las mercancías estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

II. En un 20 % en los casos de que la multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se impondrá la sanción, sin necesidad que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

III. En un 50 % en el caso de que la multa derive de alguna operación relativa a la exportación de mercancías, como excepción de aquellas operaciones que tengan como origen la aplicación de alguno de los supuestos señalados en los artículos 85, 86, 106 y 108 de esta Ley.

IV En un 50 % cuando la multa se haya impuesto por la omisión en el pago de las contribuciones y aprovechamientos y siempre que el infractor los pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamiento que omitió.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando se den los supuestos del artículo 198 de esta Ley.

Como se podrá observar también existen puntos buenos para no sufrir drásticamente las sanciones por las infracciones cometidas, aunque estas sean accidentales.

3.5.2.5. Procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA).

Este procedimiento conocido y temido por todos aquellos involucrados en el comercio internacional, en realidad veremos que no es tan drástico como lo pensamos, en ocasiones es mejor que tengamos ya fincado un PAMA a estar en estado de indefensión por falta de la entrega por parte de las autoridades del acta correspondiente, ya que así no conocemos de que ilícito nos están culpando cómo y cuándo vamos a defendernos, en el libro del Lic. Arturo Hernández de la Cruz no define el PAMA como:

“ El conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera , ligados en forma sucesiva y con la finalidad de emitir una resolución condenatoria o absolutoria, respetando la garantía de audiencia del particular al valorar las probanzas y analizar las argumentaciones que pretendan justificar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional”(54)

En el tratado de Derecho Aduanero del Licenciado Máximo Carvajal Contreras nos ofrece su definición a lo que es el PAMA “ es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera ligados en forma sucesiva y con la finalidad de emitir una resolución condenatoria o absolutoria, respetando las garantías del particular al valorar las probanzas y analizar las argumentaciones que pretendan justificar la importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera en el territorio nacional”(55)

Dentro de este procedimiento que debemos analizar, encontramos elementos principales como lo son:

- Mercancía de procedencia extranjera
- Ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades
- Presunción de ilícitos
- Embargo precautorio.
- Documentos oficiales de inicio y terminación de dicho procedimiento.

(54) Hernández de la Cruz., Op. Cit. p. 25

(55) Carvajal Contreras, Op. Cit p. 89.

- Tiempo
- Medios de impugnación

Sería bueno explicar sobre todo el procedimiento (fases) del PAMA, pasos que en muchas de las ocasiones no son respetados por la autoridad y como hacen valer su posición, embargan la mercancía para llevar a efecto el PAMA.

Fases del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera:

Dentro de estas fases indicaremos en su caso, el artículo correspondiente y la ley que lo contiene.

1. Ejercicio de las facultades de comprobación de la Autoridad **artículo 144 Ley Aduanera.**
2. Levantamiento de acta de irregularidades y embargo precautorio **Artículo 151 Ley Aduanera**
3. Levantamiento de acta de inicio de PAMA **Artículo 150 Ley Aduanera**
4. Notificación personal **Artículos 134 y 135 del Código Fiscal de la Federación**
5. Periodo de pruebas y Alegatos **Artículo 153 Ley Aduanera.**
6. Resolución de las autoridades **Artículo 153 Ley Aduanera.**

Como se podrá observar el PAMA no es tan difícil o doloroso como otros piensan, las leyes nos otorgan el derecho de poder defender nuestras mercancías y realmente si los documentos se encuentran en regla la mercancía embargada precautoriamente, puede ser recuperada en un tiempo máximo de 7 días, la ley nos marca que tenemos un plazo máximo de 10 días para presentar pruebas y alegatos, pero desde el momento de la detención y esperando no se presente la toma de muestras, como ya se comentó anteriormente, la mercancía se recuperará de inmediato, veamos los artículos relacionados con el embargo precautorio y por lo tanto, el PAMA, del 150 al 153 de la Ley Aduanera:

Artículo 150.- Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

En dicha acta se deberá hacer constar:

- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
- IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Artículo 152 En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y , en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo 151 de esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta ley .

En este caso la autoridad aduanera dará a conocer mediante escrito o acta circunstanciada los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones y deberá señalarse que el interesado cuente con un plazo de 10 días para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Las autoridades aduaneras efectuarán la determinación en un plazo que no excederá de cuatro meses.

En los demás casos la determinación del crédito fiscal se hará por la autoridad aduanera.

Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del código Fiscal de la Federación.

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el título III, Capítulo III, sección primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción IV de esta Ley, La autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato resolución, sin que en estos casos de impongan sanciones ni se esté obligado al pago de gastos de ejecución; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía .las autoridades aduaneras deberán dictar resolución definitiva, en un plazo que no exceda los cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

Con esto se cierra el tema de los PAMA que en verdad son apasionantes cuándo uno los vive y lucha por la imposición de ellos, aunque la autoridad siempre tiene una gran ventaja a su favor que es el Laboratorio Central y de Servicios Científicos.

3.5.2.6. Pérdida de la mercancía.

Este es el último de los efectos que puede tener un contribuyente al ser llenado erróneamente el pedimento de importación, el perder la mercancía; Ya vimos algunos de los casos en que la mercancía pasa a ser propiedad del Fisco Federal descrito en el artículo 183-A de la Ley Aduanera, pero tratemos de encontrar otras causales.

Resumiendo, empieza con

1. Mal llenado del pedimento
2. Ejercicio de las facultades de comprobación en reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, revisión de mercancías en transporte, visita domiciliaria.
3. Embargo precautorio de mercancías
4. Periodo de pruebas y alegatos
5. Resolución

Hasta este punto todo va bien pero en la fracción VI el artículo 151 en donde dice que si se encuentran datos falsos de dirección y nombre del importador o proveedor la mercancía pasara a ser propiedad del fisco federal, dijimos también que los métodos de verificación que está utilizando la aduana por medio de empresas de certificación como SGS son las encargadas de dar el resultado de dichas búsquedas o confirmaciones.

La pérdida de mercancía suena de verdad ya muy drástico y creo que solo en casos extremos se podrá perder, porque una compañía o importador, se supone, que todos los documentos que maneja deben ser verdaderos, conocer al proveedor, que los precios sean los reales, que el RFC que se está utilizando no sea falso y de quien está llevando a efecto la tramitación sea transparente y confiable, que no se está evadiendo los precios estimados, que la clasificación arancelaria es la que le corresponde y por lo tanto nunca habrá una omisión de pago de impuestos ni incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que nos llevaría al embargo precautorio y otra vez el análisis de todo lo anteriormente mencionado.

3.6. Medios preventivos y la defensa legal.

3.6.1. Consulta previa con la Administración General de Aduanas.

Este punto es el que "normalmente" debería de tomar en cuenta el importador como primer paso si desconoce parte de las características de sus mercancías, ya que el efectuar una consulta, nos referimos a la arancelaria, sería el primer paso a la importación de mercancías, de acuerdo al artículo 47 de la Ley Aduanera en donde nos describen todo el procedimiento para solicitar la consulta arancelaria, y el artículo 48 de la misma Ley además del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación como se verá enseguida:

Artículo 47. Los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Quienes hubieran formulado consulta en los términos del párrafo anterior, podrán realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, por conducto de su agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento copia de la consulta, en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras.

Para ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

Si con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detectan irregularidades en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, los funcionarios adscritos a la aduana no emitirán las resoluciones a las que se refieren los artículos 152 y 153 de esta Ley, hasta en tanto no se resuelva la consulta por las autoridades aduaneras.

Cuando de la resolución que emitan las autoridades aduaneras resulten diferencias de contribuciones y cuotas compensatorias a cargo del contribuyente, este deberá pagarlas, actualizando las contribuciones y con recargos desde la fecha en que se realizó el pago y hasta aquella en que se cubran las diferencias omitidas sin que proceda la aplicación de sanción de alguna derivada por dicha omisión. Si resultan diferencias a favor del contribuyente, este podrá rectificar el pedimento para compensarlas o solicitar su devolución.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán presentar consulta a las autoridades aduaneras, para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, anexando en su caso, las muestras, catálogos y

demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Este artículo nos explica el procedimiento de la consulta, ahora en la practica hemos visto que según las facultades que establece el artículo 29 al 31 del Reglamento Interior del SAT en el Título II de las Unidades administrativas del servicio de Administración Tributaria, en el Capítulo IX de la Administración General de Aduanas, artículo 30 fracciones XXII y XLVIII vemos que dentro e las facultades que aparecen son inmensas, que lo principal en el caso de una consulta es el conocer las propiedades de la mercancía.

Más en el Reglamento Interior del SAT vemos que la facultad de clasificar, practicar visitas domiciliarias, dictaminar y notificar, son varias las administraciones facultadas, eso desde mi perspectiva es erróneo, ya que no contamos con especialistas sino todólogos como nos lo describe el artículo 30;

Artículo 30 Facultades de las Administraciones centrales de Aduanas.

Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan.

Administración Central de Regulación del despacho Aduanero:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII; X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 11 de este reglamento

II.- Las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XLI, XLIV, XLVIII del artículo anterior de este reglamento...

Como este ejemplo, para no transcribir todo el artículo, ya que serían como 8 páginas más de número romanos que no es necesario, vemos que varias de las administraciones tienen las facultades que nos interesan como lo son las visitas domiciliarias y la clasificación arancelaria; las administraciones son entre otras las siguientes.

- Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos.
- Administración Central de Investigación Aduanera
- Administración de Contabilidad y Glosa
- Administración Central de Fiscalización Aduanera.

- Administración Central de Normatividad de Comercio exterior y aduanal(56)

Estamos contando con seis (6) administraciones que tienen la facultad de clasificar las mercancías, las preguntas que los contribuyentes serán si en todo caso se puede presentar ante cualquiera de estas administraciones para lograr la clasificación tan buscada o de acuerdo al simple nombre se presentan en el más lógico que sería ante la administración central de Laboratorio.

pero en el correr de la vida de los contribuyentes, la consulta debe hacerse con esta última Administración o sea que no es con el Laboratorio, pero si este les hace todas las pruebas y les clasifica para que ellos notifiquen, ¿no es ir en contra de esa llamada simplificación administrativa?.

Muy importante es conocer las facultades de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos contempladas en los Artículos 11, 29,30 y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria que encontramos descritos enseguida:

Artículo 11. Facultades Genéricas de Los Administradores Generales

II. acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

V. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

VII. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo.

VIII. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación, trámite y procedimiento de las actuaciones y delitos mencionados en esta misma fracción.

X. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos que tenga competencia.

XI. Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal.

(56) cfr. Artículos 29,30 y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria para revisar facultades de esta Administración central

XV. Coadyuvar, en las materias de su competencia, en controversias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como ejercitar las negociaciones.

XVI. Instrumentar la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de su personal.

XVIII. Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, emitidas por las Unidades administrativas que de ellos dependan.

Artículo 29. Competencia de la Administración General de Aduanas.

IX. Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; así como ampliar el plazo para concluir su revisión, recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivote sus funciones, para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; mantener comunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos aduaneros internacionales.

XIX. Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas, desempeñar, en su caso, las funciones de Oficina de Ensayo, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a las dependencias oficiales conforme a los convenios autorizados y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondientes.

XXXV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificados y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

XXXIX. Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas.

XLIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades e comprobación, así como habilitar a los funcionarios para realizar dichas notificaciones.

XLVIII: Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

Quisiera ya no tener más confusiones de cómo se "fabrican las leyes y reglamentos", ya que al revisar todas estas facultades del Laboratorio, además de no entender a fondo todo lo descrito por la forma de redacción, se encuentra con traslapes en responsabilidades con otras administraciones, por ejemplo yo no entiendo que tiene que hacer con omisión de impuestos o contabilidad un Laboratorio científico, para eso existe la Administración de auditoría aduanera o contabilidad y glosa, pero en un momento dado ningún contribuyente podría negarse a entregar esa información a un representante de dicho laboratorio "experto en contabilidad" ¿y la experiencia en lo científico, en los análisis cualitativo y cuantitativo? ¿Queda de sobra?, las facultades están muy bien enlistadas, pero desarrolladas y aplicadas, siguen siendo un punto bastante falto de claridad.

Ya habiendo transcrito las facultades del Laboratorio y apoyándonos en el Manual de operación aduanera, vemos que la toma de muestras pertenece a otras administraciones también!!, pero sigamos, de acuerdo al artículo 47 de la Ley Aduanera y demás sobre las consultas , el tiempo de respuesta será en un plazo máximo de cuatro meses, en el caso de que la autoridad no resuelva o notifique se tomará como favorable la fracción solicitada a consulta por el contribuyente aunque vemos que la autoridad puede no aceptar esa verdad ficta, veamos el artículo 48:

Artículo 48 Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras escucharán previamente la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El servicio de administración tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las Normas de operación del consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el consejo y respecto de los cuales el servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

Las autoridades aduaneras podrán resolver conjuntamente las consultas formuladas cuando la descripción arancelaria de las mercancías sea la misma. En estos casos se dictará una resolución la que se le notificará a los interesados. Las resoluciones sobre clasificación arancelaria que emitan las autoridades aduaneras, de carácter individual o dirigido a agrupaciones, surtirán efectos con relación a las operaciones de comercio exterior que se efectúen a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución de que se trate, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 47 de esta Ley.

Las resoluciones deberán dictarse en un plazo que no excederá d cuatro meses contados a partir de la fecha de recepción, transcurrido dicho plazo sin que se le notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la fracción arancelaria señalada como aplicable por el interesado es la correcta. En caso que se requiera al promoverte para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione elementos necesarios para resolver, el término empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

La Secretaría podrá demandar ante el Tribunal Federal de justicia Fiscal y Administrativa, la nulidad de la clasificación arancelaria favorable a un particular que resulte cuando transcurra el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se notifique la resolución que corresponda y dicha clasificación ilegalmente lo favorezca.

Entonces quisiéramos ,los contribuyentes importadores, que debemos esperar inicialmente cuatro meses para una resolución, , pasan y la autoridad no resuelve, creemos que la fracción solicitada ante ellos será la adecuada e importamos, pero la autoridad aduanera demanda la nulidad de la clasificación que no tuvo tiempo para realizar, un tiempo después, no lo indica la Ley hasta cuando puede demandar, pero existe esa posibilidad de aún no contestando pueda anular la fracción posteriormente y notificamos créditos fiscales por su lentitud de trabajo.

3.6.2. Consulta con el Laboratorio Central y de Servicios Científicos.

Nace en este punto la discusión del presente trabajo, podríamos preguntar: ¿Para que sirve el un Laboratorio?; La respuesta inmediata es, para analizar tanto cualitativamente como cuantitativamente, eso es, lo que viene realizando el Laboratorio Central y de servicios científicos del servicio de administración Tributaria y esto es una función bastante cómoda e incompleta.

Revisamos las facultades que están comprendidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria , en sus artículo 29 , 30 y 31 , que ya transcribimos , nos dice entre otras tantas facultades el de clasificar arancelariamente las mercancías. luego entonces porque no resuelve directamente al contribuyente pero si recibe consultas y muestras de estos?; Todavía no entiendo la forma como administra los recursos humanos, científicos y el tiempo el SAT, todo esto hablando del Laboratorio y sus funciones, porque el contribuyente solamente conoce de dos formas el laboratorio

La primera es solamente en papel y eso cuando llegan notificaciones de muestreo

La segunda que es una parte de la autoridad con muy pocas decisiones y servicios a l contribuyente

Cuando solicita una consulta sobre una mercancía y después de haber pagado sus derechos por medio de la forma F-5, el Laboratorio le contesta de la siguiente manera:

1. Entrega respuesta de las características fisicoquímicas de la mercancía en una hoja firmada por su administrador o gerente.
2. Entrega otra hoja con fotocopia de la mercancía analizada con una fracción arancelaria escrita SUGERIDA Y SIN FIRMAR.
3. No se tendrá responsabilidad alguna por cualesquier sugerencia que pueda otorgamos el Laboratorio.

Estos son los momentos en que un contribuyente conoce del laboratorio, en lo personal mi impresión del Laboratorio Central sigue siendo incierta y creo que como una persona de formación inicial técnica no encuentro el ser de un laboratorio sin facultades definitivas, completas, que puedan adquirir las responsabilidades totales y directas de un dictamen.

El laboratorio Central y de Servicios Científicos es conocido en el medio de las agencias aduanales como el juez con directriz, ya que de los análisis de muestra que toman en la aduana de manzanillo hablamos de una gran parte con resultados negativos hacia el contribuyente y todas ellas con una fracción arancelaria distinta a la reportada, llevándose así a efecto la sanción correspondiente.

Tiempo después de la toma de muestra de un camión detenido para su muestreo cumpliendo con las facultades de comprobación, el contribuyente como ya lo explique anteriormente, tendrá que esperar la notificación por parte de La aduana correspondiente para saber si la ADUANA, no el LABORATORIO resolvió sobre la clasificación arancelaria de la mercancía, en la notificación dice lo siguiente " y se solicitó a la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, de la Administración General de Aduanas llevara a cabo el análisis de la muestra tomada en dicha fecha, con la finalidad de identificarla y determinar su naturaleza, composición y descripción, para corroborar que la misma fue declarada correctamente en el pedimento, y que en fecha ... se determinó por dicha Administración lo siguiente :

Descripción: -----
 Dictamen de la muestra-----
 Fracción arancelaria-----
 Metodología empleada-----

¿Luego entonces?, ¿Quién hizo el análisis? , ¿Quién dictaminó?, ¿quién tiene la facultad de hacerlo?

Concluyendo, para mí el Laboratorio Central y de Servicios Científicos está siendo usado por el SAT como un distractor, como juez y parte; En varias ocasiones y distintos administradores generales de aduanas, con quién me he entrevistado, tienen una frase muy trillada y es la de " existe mucho trabajo en el Laboratorio y es por eso que contesta muy lento y a través de otras administraciones", entonces nuevamente nos cuestionamos, 7,000,000 de operaciones al año de comercio exterior, más de 30,000 consultas al año por parte de los contribuyentes no son suficientes para poder montar más laboratorios en la República Mexicana?, esto es debido a que cualquier solicitud de clasificación arancelaria debe hacerse en México D.F., así sea de Yucatán o de Sonora, si por suerte detienen un vehículo en Mexicali y se necesita muestrear y analizar la mercancía, DEBEMOS RECURRIR AL UNICO LABORATORIO DE LA ADUANA que está en el Distrito Federal.

Para la realización del presente trabajo, que nació de una idea por una discusión de fracciones arancelarias en la Aduana de Manzanillo, por órdenes del administrador de la aduana de manzanillo retuvieron nuestra mercancía durante más de 7 días por un muestreo y análisis de la mercancía para comprobar un supuesto ilícito de contrabando.

Esperamos 10 días en los cuales pagamos almacenajes y demoras mientras el Laboratorio Central y de Servicios Científicos verificaba la composición cualitativa y cuantitativa e la mercancía, así como la fracción arancelaria que le correspondía; afortunadamente se demostró que la mercancía declarada por nosotros, no debía cumplir con RRNA ni estaba comprendida en los precios estimados ni mucho menos debería de pagar cuotas compensatorias, pero aún así después de habernos entregado la mercancía sin un justificante, me refiero a una acta o notificación, nos fuimos más gastados y esperando y rogando no encontrar representantes de alguna administración facultada para revisar mercancía en transporte.

3.6.3. Con la Administración General Jurídica.

Es esta otra de las Administraciones Generales del Servicio de administración que tiene la facultad de clasificar arancelariamente las mercancías, como tantas otras, pero según todas las demás administraciones, es la Jurídica quién tiene la mayor responsabilidad o es la real encargada de la clasificación arancelaria de las mercancías en el SAT o en SHCP, de verdad que no entiendo!!

Toda la responsabilidad, todas las facultades, todo el peso cae en la Administración Jurídica pero no está por escrito, el reglamento interno del SAT, el Manual de Operación Aduanero, la Ley Aduanera, La Ley de Comercio Exterior, todas las legislaciones nos mencionan que el Laboratorio Central y de Servicios Científico, es el encargado de los análisis y determinación de la clasificación de la mercancía. ¿Entonces? ¿Por que La Administración Jurídica? ¿Es la responsable?

La contestación de varios expertos en legislación y Comercio Exterior es bastante adecuada a la política mexicana y dicen que así están las Leyes y tenemos que respetarlas, mi punto de vista es que deberíamos cambiarlas para un mejor aprovechamiento de recursos.

Bueno, pero respetando las líneas , dentro de esta administración existe una gran división de trabajo o departamentos, uno que es para contribuyentes mayores y otro para contribuyentes menores, no me supieron decir si eran tramites especiales o se llevaban otras formas de trabajo o era simple saturación porque en México la mayor parte de los contribuyentes deberían ser los menores .

La primera vez que hice una consulta me presente ante la Administración Jurídica y me indicaron que los mismos trámites, con los mismos requisitos, en el mismo tiempo y pagando lo mismo me podrían ofrecer la clasificación arancelaria de las mercancías, y lo más lógico fue que quién determinaba esta clasificación es en un principio EL LABORATORIO CENTRAL y de SERVICIOS CIENTIFICOS, posteriormente la Administración Jurídica " revisa el reporte del laboratorio y ellos son los encargados de emitir la clasificación final, sin ver el procedimiento de prueba, solamente basándose en la composición que reportó el laboratorio; luego entonces nuevamente surge la pregunta ¿ por que no lo hace directamente el laboratorio?

Ya también revisamos los artículos de la Ley Aduanera 45, 47, 48, los artículos 18,18-A, 34 el Código Fiscal de la Federación, el 66 del Manual de operación aduanera, todos lo concerniente a la toma de muestras, análisis de muestras , registros de muestras especiales, tiempos de entrega de pruebas y folletos de apoyo para respaldar nuestra propuesta de fracción arancelaria, respuesta a la consulta por parte de la autoridad cuando es por parte del contribuyente y cuando es por ejercicio de las facultades de comprobación, bueno creo que concluyo que no se está trabajando bien.

3.6.4. Consulta con Asociaciones y Cámaras Industriales.

Otra forma de poder conocer la composición y clasificación arancelaria es el de consulta con otras instituciones no gubernamentales, como lo son:

1. Asociaciones industriales
2. Cámaras industriales
3. Institutos de investigación.

4. Universidades
5. Empresas privadas

Todas ellas están contempladas, a mi forma de interpretar, en el artículo 29, fracción XLVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ya que dice en su contenido *“y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción”*(57).

De acuerdo a lo escrito, entendemos que el agente aduanal o apoderado aduanal pueden dar un dictamen de la clasificación arancelaria y la autoridad aduanera podría basarse en ella, pero no es así, tiene tantas lagunas este reglamento y la Ley Aduanera que todo queda en manos y decisión del Laboratorio Central; Muchos de los laboratorios de las universidades privadas y de Gobierno se encuentran certificadas a nivel nacional para poder emitir dictámenes que puedan servir como apoyo en un litigio ante autoridades nacionales y extranjeras, o bien para poder comprobar la calidad de las mercancías tanto cualitativamente como cuantitativamente, y estos laboratorios dan servicio al Estado en el caso de que este no cuente con la calidad de equipo y personal para realizarlos.

Dos casos concretos que yo conozco y que viví esos trámites, es la Escuela Superior de Ingeniería Textil del Instituto Politécnico Nacional y el otro es La Cámara Nacional de la Industria Textil A.C.

En ambos casos se solicitaron muestreo, análisis y clasificación arancelaria de mercancías textiles y ambas nos la proporcionaron, en 5 días hábiles, contra posiblemente 4 meses del Laboratorio Central, coincidieron los dictámenes; además estos laboratorios ofrecen una gama de análisis que nos pueden ayudar a sustentar más aún la fracción arancelaria de las mercancías.

Con esto puede tenerse una prueba más que las necesidades de los contribuyentes son tan importantes que deberían ser aceptados dichos dictámenes para reducir los tiempos y no seguir esperando 4 meses, al menos, para dar mayor celeridad a los negocios internacionales.

(57) cfr. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria artículos 30 y 31

3.7. Defensa Legal.

En esta parte del presente trabajo, se llevará a efecto un análisis de los diferentes medios de defensa con que cuentan los contribuyentes ante los actos de las autoridades, en el tema aduanero se conocen y se llevan a efecto la aplicación de dichos medios de defensa y son los siguientes: El Recurso de Revocación, El Juicio Contencioso, conocido como Juicio de Nulidad y por último el Juicio de Amparo.

3.7.1. Recurso de revocación.

Estos temas de defensa legal los tocaremos brevemente, ya que no es el punto principal de nuestro trabajo, pero es de verdad importante conocer el como nos podemos defender ante situaciones de actos de autoridad, en este caso del estudio: muestreo, mala clasificación arancelaria de nuestras mercancías embargo precautorio, retención de mercancía, ejecución de PAMA y determinación de créditos fiscales sin causa justificada.

Veamos que dice la bibliografía de este recurso el Licenciado Alejandro Saldaña Magallanes en su obra Medios de Defensa en Materia Fiscal, nos define el recurso de revocación como " el medio de defensa por el cual los particulares podrán conseguir con su interposición la revocación de la propia autoridad que emitió el acto o resolución impugnada, y partiendo de esa situación se desentraña su naturaleza jurídica de que mucho se ha hablado, que unos consideran es un derecho de instancia del particular y otros señalan que es una simple prerrogativa de la autoridad"(58).

Otra definición dentro de la bibliografía es la que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus constantes folletos o cursos de actualización "Es el medio legal con que cuenta el contribuyente que se siente afectado por una resolución administrativa, para obtener de la autoridad una revisión a fin de que esta la revoque, anule o modifique, en caso de encontrar ilegal la misma"(59).

(58) Saldaña Magallanes, Op. Cit. p. 53.

(59) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, folleto Medios de defensa ante el fisco, México 1996.p 3

Por otra parte en la obra *El recurso de revocación en materia fiscal* del Licenciado Alejandro Paz López nos dice que finalmente el recurso de revocación se entiende como " el medio legal de impugnación o defensa, establecido en el Código Fiscal de la Federación, con el que cuentan los particulares que resulten afectados en su esfera jurídica por actos y resoluciones administrativas-fiscales definitivas de las autoridades fiscales y que se tramitan ante la misma autoridad a través de un procedimiento administrativo, que tiene por objeto mediante una resolución administrativa revocar o modificar dichos actos o resoluciones y con el fin de restablecer el orden jurídico violado y sobre todo la legalidad de la actividad administrativa"(60).

Revisando todas las definiciones anteriores obtenemos una lista de los elementos imprescindibles de este recurso; Se dice que es un recurso legal, que está contenido en la Ley, que es en contra de resoluciones de la autoridad que afecte nuestro entorno jurídico, son muy descriptivas dichas definiciones, lo que falta decir es que también es un medio optativo de interposición, y que normalmente por interponerlo ante la misma autoridad que lo dictó se resuelve con la confirmación en casi todos los casos.

En el medio del litigio, todos conocemos a este recurso como el recurso de confirmación, pero nos ha servido bastante, ya que con su interposición nos otorga un periodo de por lo menos cuatro meses para poder preparar pruebas y alegatos de todo tipo para llevarlos mediante el siguiente paso de defensa legal que sería el Juicio de nulidad.

El recurso de Revocación, contenido en el Código Fiscal de la Federación a partir del artículo 116 al 133, en la Ley de Comercio Exterior artículo 94, nos indican cada uno de los aspectos de este recurso, la interposición, el sobreseimiento, los términos., la distintas resoluciones que pueden existir y que concisamente aparecen en el artículo 133 del Código Fiscal de la Federación, indicaremos los enunciados de cada uno de los artículos relacionados a este recurso:

Artículo 116. Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación.

(60) Paz López, Alejandro. *El recurso de revocación en materia fiscal* 2004, editorial ISEF, México 2004, p 45

Artículo 117. El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.

II. Los actos de autoridades fiscales federales que:

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.
- d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.

En las siguientes líneas encontraremos solamente los encabezados de los artículos:

Cuando deben interponerse los recursos administrativos.....	artículo 120
Ante quién se presenta el escrito de interposición del Recurso...	artículo 121
Que debe señalar el escrito de interposición del Recurso.....	artículo 122
Que debe acompañarse al escrito de interposición del Recurso...	artículo 123
Casos de improcedencia del Recurso.....	artículo 124
En que casos procede el sobreseimiento.....	artículo 124-A
Opción del interesado de impugnar un acto a través del Recurso..	artículo 125
Actos ante los que no procederá el Recurso de Revocación.....	artículo 126

Cómo podrán hacerse valer las violaciones que se indican, cuando el Recurso de Revocación se interponga en la forma que se señala artículo 127	
El Recurso de Revocación en el caso de tercería.....	artículo 128
Impugnación de notificaciones.....	artículo 129
Pruebas en el Recurso de Revocación.....	artículo 130
Término de la autoridad para dictar resolución y notificarla.....	artículo 131
La resolución del Recurso debe estar fundada en Derecho.....	artículo 132

Artículo 133 La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
 - II. Confirmar el acto impugnado.
 - III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.
 - IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.
 - V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.
- Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.

Lo más conveniente para el litigante fiscal, en caso general, es interponer el recurso y ganar esos tres meses que nos indica la Ley para esperar la respuesta de la autoridad y preparar el Juicio de Nulidad, del cual escribiremos lo indispensable.

3.7.2. Juicio contencioso administrativo.

Conocido en el medio como el Juicio de Nulidad, es el medio de defensa preferido de quienes son los estudiosos del derecho fiscal, muy diferente del recurso de revocación en todos los aspectos, pero para solamente dar una breve introducción les diré que un punto muy importante para todo litigante es el saber que en este juicio, la autoridad no es juez y parte, como se ve en el recurso de revocación.

El contribuyente tiene más ventajas con este medio de impugnación que con el de Revocación, este juicio lo tenemos contemplado a partir del artículo 197 del Código Fiscal de la Federación; encontraremos como con el tema del Recurso de Revocación, las partes del juicio, requisitos de la promoción, la representación de los particulares, la improcedencia y el sobreseimiento, los impedimentos y excusas etc etc

Otro punto muy importante a tocar es la representación del particular que en caso contrario a lo que solicita el recurso de revocación, aquí contenido en el Artículo 200 párrafo IV del Código Fiscal de la Federación se habla directamente que el representante del particular será necesariamente un Licenciado en Derecho, aspecto que pienso otorga seriedad al asunto, porque, respetando a los contadores, ellos quieren trabajar como Licenciados en Derecho ante las autoridades y esto lo hacen siempre o casi siempre cuando piensan que es lo mismo y sencillamente con sus clientes redactan el recurso y lo presentan, he visto en infinidad de veces que se confirma el recurso y posteriormente el contador, con el tiempo encima, le recomienda de inmediato ver a un Licenciado en derecho para interponer el juicio de nulidad ; ya que ellos no están autorizados para hacerlo estudiamos el artículo 200 de nuestro Código Fiscal de la Federación :

Artículo 200. Ante el tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no procederá la gestión de negocios. Quién promueva a nombre de otra, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar, en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante un notario o ante los secretarios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

La representación de las autoridades corresponderá a la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Federal en el reglamento o decreto respectivo; o conforme lo establezcan las disposiciones locales, tratándose de las autoridades de las entidades federativas coordinadas.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones, la persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines.

Analizando el anterior artículo y comparándolo con las formas de representación que hace a nombre del cliente, la Ley Aduanera, aquí en el Código falta resaltar que solo y tan solo el Licenciado en Derecho podrá llevar a efecto esa representación.

3.7.3. Amparo Directo.

Desde el principio nos han dicho que el Amparo es un medio de control constitucional con el que contamos los ciudadanos, para defender lo que llamamos garantías individuales, contenidas en nuestra carta magna dentro de los primeros 29 artículos, dentro del ambiente aduanero y defensores fiscalistas el amparo directo lo define el Licenciado Mario Becerril como:

"Es el medio de impugnación de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que tienen los particulares, a efecto de solicitar la revisión ante el Poder Judicial de la Federación de las Resoluciones emitidas por los tribunales administrativos" (61)

Decir más del amparo directo es profundizar en los "medios de impugnación" o recursos con los que cuenta el contribuyente para defenderse de los actos que la autoridad fiscal haya realizado pensando en que fueron injustos, prepotentes o autoritarios en una demostración de poder y que definitivamente y como principio haya existido un agravio hacia la persona y/o sus bienes.

Procede en contra de sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos. (Deberá de presentarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución; en estos pequeños puntos de forma es donde inicia el trabajo de los defensores, de nosotros, tenemos que saber bien la forma que exige la ley y que esta sea respetada, ya que en caso contrario será para los tribunales colegiados de circuito el punto en donde se encontrará el camino para darnos la sentencia favorable.

(61) Confederación de asociaciones de agentes aduanales de la República Mexicana, Op. Cit. p.47

La demanda se deberá de presentar por conducto de la autoridad responsable que emitió la resolución objeto de impugnación esto será: la sala correspondiente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; También como lo apunta el Código Fiscal, y ya nombramos en el juicio de nulidad, el amparo debe de presentarse ya que se hayan agotado los recursos anteriores como lo son el de revocación, que es a su vez optativo, y el Juicio contencioso o conocido como el juicio de nulidad.

Comentario aparte es el de decir que son muchos los litigantes que confunden los medios de defensa y al desconocer en realidad la defensa fiscal, omiten agotar las instancias y presentar de inmediato el amparo, con lo cual al no cubrir las exigencias de ley se sabrá como no interpuesto y al final puede llegarse el punto de "perder antes de iniciar"

Basándonos en lo que se refiere el Artículo 158 de la Ley de Amparo define así al amparo directo:

Artículo 158. El juicio de amparo directo es competencia del tribunal colegiado de circuito que corresponda, en los términos establecidos por las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, y procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados. Para los efectos de este artículo, solo será procedente el juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales civiles, administrativos o del trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la Ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a sus principios generales de derecho a falta de la ley aplicable, cuando comprendan acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, por omisión o negación expresa.

3.7.4. Amparo Indirecto.

Antes de entrar en lo que respecta al juicio de amparo indirecto, revisemos que dice la bibliografía acerca de lo que significa un juicio de amparo o conocido también como el juicio de garantía. En el libro del Licenciado Humberto Gallegos Reyes, los juicios de nulidad y amparo nos describe" el juicio de amparo lo podemos definir como el proceso mediante el cual todo ciudadano mexicano puede acudir a solicitar el auxilio ante el poder judicial federal en contra de cualquier acto realizado por toda autoridad que vulnere las garantías individuales "(62

Platicando con muchos colegas, nos preguntábamos el por que de no llevar a cabo el juicio de amparo si nos quejamos seguido de las arbitrariedades y abusos de la autoridad, al igual que el Licenciado Gallegos, llegamos a la conclusión que en nuestra cultura no existe la intención de querer defenderse a fondo y demostrar que ellos , las autoridades pueden estar equivocados, y acercándonos más al ámbito fiscal, muchos de los contribuyentes prefieren pagar al fisco federal y realizar convenios de pago antes que llevar a efecto el juicio de amparo, por temor a represalias, a que esto se vuelva una cacería de brujas y búsqueda de algún ilícito, basándose en las facultades otorgadas en la ley

Encontramos el fundamento jurídico del juicio de amparo en los artículos 103 y 107 de nuestra Carta Magna que indican:

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulnere o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal. Y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o el Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

(62) Gallegos Reyes, Humberto. Los juicios de Nulidad y amparo, editorial ISEF, México 2003, p 138

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada.
- II. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare...

Dentro de lo más importantes de los medios de impugnación en contra de actos de la autoridad, es conocer ¿que estamos tratando?, ¿en contra de quién estamos litigando?, conocer las diferencias entre los distintos medios que podemos interponer para la defensa de nuestros derecho, manejar perfectamente los términos, plazos y requisitos de cada uno de ellos para salvar cada barrera que nos pudiera colocar la autoridad.

Es por eso que en las siguientes líneas tendremos solamente definiciones y bases Constitucionales, primordialmente, ya que en eso están basado este medio de defensa.; En la obra de 181 preguntas y respuestas sobre el Juicio de Amparo, del Licenciado Juan Antonio Diez Quintana, nos dice que el Ampara indirecto es "Un medio de control constitucional, por el cual un órgano judicial federal y de acuerdo a un procedimiento, resolverá una controversia que se suscite por las leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales; por las leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal"(63)

Otro autor destacado en el medio fiscal el Licenciado Mario González Llanes nos dice que el amparo indirecto "es aquél que se ejercita generalmente contra actos de autoridades distintas a las judiciales, mismo que está sujeto a dos instancias, la primera de ellas ante el órgano jurisdiccional, cuyas sentencias pueden ser revisadas en una segunda instancia por los tribunales colegiados de circuito"(64)

Debemos de recordar que el juicio de amparo podrá interponerse contra cualquier acto de autoridad, ya sean federales, locales, estatales o municipales, solo basta que cualquiera de ellas vulnere en perjuicio del individuo un derecho que esté consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del capítulo I de las Garantías Individuales.

(63) Diez Quintana, Juan. 181 preguntas y respuestas sobre el juicio de amparo, editorial Pac, México 2004 p 12

(64) González Llanes, Mario. El juicio de amparo 2004, editorial ISEF, México 2004, p 51

1. Garantía de igualdad
2. Garantía de libertad
3. Garantía de seguridad jurídica
4. Garantía de propiedad.

También es bastante importante el decir que existen los principios que conforman el juicio de Amparo y estos son los siguientes:

1. De instancia agraviada
2. De existencia de un agravio personal y directo
3. De prosecución Judicial
4. De definitividad
5. De relatividad.
6. De estricto derecho
7. De suplencia de queja deficiente.

CAPITULO 4

4. Hacia un nuevo y mejor funcionamiento.

En la última década la Administración General de Aduanas ha cambiado operativamente, lo cual puede suponer que estamos en la cumbre de la operación o somos de los de alta tecnología, y no estamos tan distantes de lograrlo, pero las bases que sustentan su operación como son Las Leyes correspondientes y su forma de interpretarlas, que no debería existir más que una sola interpretación, y los constantes abusos de la autoridad es lo que hace que la imagen de una dependencia se vea en los medios industriales como el patito feo, el ogro o la corrupción en pleno desarrollo por lo cual hacemos un pequeño análisis de algunos cambios que se deben de dar para mejorar dicho funcionamiento.

4.1. Revisión de Las Leyes relacionadas con la Aduana

Es este rubro la punta del iceberg que debemos analizar, y que ya lo hicimos en mucho dentro de este trabajo, voy a enumerar las leyes y códigos que a mi consideración se deben de modificar para que la Administración General de Aduanas funcione como muchos lo desean:

1.- Dentro del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en los artículos 28,29 y 30 existe una confusión total de facultades para cada administración central, ya que confiere a varias administraciones centrales las mismas facultades, que en un momento dado el contribuyente se confunde y no sabe a quien recurrir.

2.- Este mismo reglamento mismos artículos, principalmente el 29 confiere facultades al Laboratorio Central y de Servicios Científicos que en papel no se comprenden totalmente, ya que el contribuyente necesita una resolución al muestreo o un dictamen y en ninguna parte aparece el plazo de contestación por parte de la autoridad, en este caso para el laboratorio, quién es el que desarrolla el trabajo.

3.- También dentro de este mismo reglamento dentro del artículo 27, capítulo VIII de la administración general jurídica describen las facultades de las Administraciones Centrales Jurídicas y una de estas Administraciones es la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, quién en la actualidad es la responsable de recibir muestras de mercancías y 4 meses después notificar la clasificación arancelaria, no tiene la facultad para clasificar ni dictaminar, pero si de notificar las resoluciones como lo dice el artículo IX " Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones que no sean competencia de otras unidades administrativas del SAT"; Todo lo descrito es vago, no nos dice claramente quien resolverá sobre las clasificaciones arancelarias y tampoco nos dice que serán los únicos.

Como ejemplo, Teniendo en la mano una resolución del área de subadministración de control de trámites y asuntos legales de la Aduana de Lázaro Cárdenas, dependiente de la Administración General de Aduanas de fecha febrero 2005 la vemos y la analizamos, y esta consiste en la notificación a un contribuyente sobre una acta de toma de muestra de una mercancía de difícil identificación, presentada en módulos en el mes de agosto del 2004, más de 6 meses para la resolución y notificación, las dos primeras hojas son del fundamento legal y de verdad es para no prestarle mucha atención si nos identificamos con ello, los hechos y el anexo del Laboratorio Central, ya que este incluye fundamentación de la toma de muestras riesgosas y como inscribirse en el padrón de muestras riesgosas, pero lo que más preocupa es que dentro de dichos fundamentos nos mencionan el artículo 29 fracción XLIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en donde dice "Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación" y no dice más , no se sabe a quién notifica si a sus superiores jerárquicos o al contribuyente.

4.- El laboratorio Central y de Servicios Científicos en sus facultades descritas en el artículo 29 del mismo reglamento en su fracción XLVIII se denota que tiene todas las facultades para analizar, clasificar y solicitar dictámenes a peritos para ejercer sus facultades." Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen, que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción"

Esta fracción confunde más al contribuyente, porque en la vida real quién toma todas esas facultades de clasificar arancelariamente es la Central Jurídica pero está muy claro que también el Laboratorio Central, lo hace, que este Laboratorio puede apoyarse con el agente aduanal, asociaciones o peritos para ejercer sus facultades, más sin embargo la central jurídica lleva a efecto este procedimiento ¿???????, no nos alcanzaría el espacio y tiempo para proponer más reformas a este reglamento ya que el tema central es el del muestreo de mercancías de difícil identificación.

Con respecto a la Ley Aduanera, también en el desarrollo del presente trabajo se encontraron varias lagunas jurídicas y penumbra en lo redactado, ya que existe el emisor pero no el receptor, esa técnica ya la conocemos, ya que lo disperso siempre confunde y posibilita a una interpretación distinta al contribuyente en relación a la de la Autoridad.

5.- El artículo 45 de la Ley Aduanera como el 47 de la misma Ley, nombra someramente las mercancías de difícil identificación, trata sobre todo de aquellas sustancias peligrosas, radiactivas, explosivas o perecederas, en este punto debemos hacer notar que las mercancías son de difícil identificación en base a la experiencia y punto de vista del verificador en ambos reconocimientos, aquí es imposible tener un especialista en cada rama, esto es entendible, pero al revisar quiénes realizan la toma de muestra nos encontramos que las muestras de juguetes, zapatos, textiles y demás la realiza una Q.F.B., que respetando la experiencia de dicha persona, ¿no sería más factible mejor tener un Ingeniero Industrial o Químico Industrial?; Por lo cual veo la necesidad de reformar la Ley Aduanera en el Artículo 45 párrafo segundo y colocar las muestras que se distinguen de las "especiales" sean tratadas en distinta forma para que el despacho Aduanero sea más ágil.

6.- con respecto a los Artículos 47 y 48 de la Ley Aduanera, 18, 18-A y 34 del Código Fiscal son el punto medular del estudio correspondiente, ya que en el primero mencionado nos habla de las consultas arancelarias, procedimiento y demás requisitos, pero nunca habla de cual de todas las administraciones centrales es la responsable de clasificar y de notificar; En el Artículo 48 de la misma Ley nos explican que antes de resolver una consulta arancelaria, las autoridades aduaneras escucharán a la Comisión de Clasificación Arancelaria, pero siguen sin nombrar cual de las autoridades aduaneras es la responsable de resolver y notificar.

En lo que respecta a la respuesta de la autoridad sobre la resolución de una consulta arancelaria el Artículo 34 del Código Fiscal de la Federación no nos dice nada al respecto de que sean los 4 meses ya conocidos.

7.- Revisando ahora el Manual de Operación Aduanera, en lo que respecta a la toma de muestras, en el Anexo II.7 vemos un número importante de artículos de la Ley Aduanera y del Código Fiscal de La Federación que nos lleva a confusión y que no respeta el personal encargado de la toma de muestra tanto en Manzanillo como en Lázaro Cárdenas, ya que nos indican que deben de estar presentes las partes interesadas junto con 2 testigos nombrados por el tenedor de la mercancía o en su caso los nombrará la autoridad, y en la práctica la toma de muestras, normalmente se hace sin la presencia de todos los interesados, en la aduana de aduana interior en el D.F., cuando se lleva a cabo la toma de muestra solamente está la autoridad y el tenedor de la mercancía, se habla del chofer del camión, y posteriormente se entrega la acta de muestreo. Claro que todo esto no quiere decir que sea general la falla, pero si se presenta constantemente en las 3 aduanas mencionadas.

4.2 Otorgamiento de facultades totales al Laboratorio Central y De servicios Científicos.

Es de pensarse que una persona de extracción técnica como yo, sugiera que un laboratorio tenga las facultades acaparadas, el razonamiento es práctico y nace del pensamiento que nos forma el estudio del Derecho, el solicitar se tengan las facultades de analizar, clasificar, dictaminar y notificar directamente en los casos de:

Consulta ante las autoridades aduaneras por parte del contribuyente.

Consulta de las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus facultades de verificación.

Esto ya lo hace y aparece en las actas de notificación y de resolución del muestreo, pero..... ¿que sucede para la notificación al contribuyente?; todo se hace rodeando al Laboratorio, nada directamente con el, todo con las demás centrales, pero el trabajo lo realiza el mismo Laboratorio.

Mi punto de vista y análisis, la razón de no darle más importancia al laboratorio es que no pueda dictaminar directamente al contribuyente porque eso le daría fuerza, la misma que necesita para poder tener más instalaciones a lo largo del país y pueda efectuar y resolver las consultas a tiempo, darle oportunidad a otros especialistas y así ampliar su campo de acción como se contempla en el artículo 29 fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, **hacer trabajo de ensaye**, esto significa investigación y desarrollo.

4.3. Creaciones de Laboratorios en las principales Aduanas.

Iniciando con el comentario de que se están llevando un promedio de 7,000,000 de operaciones de comercio exterior anualmente a lo largo del territorio nacional y que de la estadística mostrada en el primer capítulo del presente trabajo, en donde nos dice que La aduana de Nuevo Laredo, Aeropuerto de México, Manzanillo, Reynosa, Veracruz y otras más, son las aduanas que más operaciones tienen y que en ellas también se tienen muestreos, que de ese muestreo depende el movimiento económico de una empresa; Recordemos que tenemos la mayor parte de las aduanas en línea fronteriza con Estados Unidos, y sin embargo todos los análisis se llevan a efecto en las instalaciones centrales (D.F.); Es por eso que se propone la instalación de 2 Laboratorios más por lo menos uno en Nuevo Laredo y otro en Manzanillo. Bajo los siguientes criterios:

1. Número de operaciones anuales
2. Tipo de mercancías autorizadas a cruzar
3. Número de mercancías sensibles que cruzan por dicha aduana
4. Servicio a otras aduanas

4.4. Validez de los análisis llevados por Cámaras y Asociaciones Industriales.

Este punto, con el que llegamos al final del desarrollo de este trabajo, es tan importante como los anteriores o más, ya que en los tiempos que estamos viviendo de globalización, de necesidades mayores en tecnología para poder competir con el gran mercado productor y consumidor oriental, que pronto

vendrá a inundar aún más nuestro mercado nacional y a producirle más daño, no amenaza de daño a la planta productiva nacional, y a demostrar que queriendo se puede y el de no especular, el de invertir es el

mejor camino, tener día a día mejores instalaciones y equipos de producción, líneas completas que pasan a sustituir aquellas máquinas del milenio anterior y que aún siguen funcionando en muchísimas empresas de nuestro país.

El ejemplo anterior es aplicable al pensamiento de las autoridades aduaneras que quieren seguir siendo juez y parte en la aplicación de la Ley.

Por algo las Cámaras y Asociaciones son agrupamientos de representación de la mayoría y que por medio de ellos, de su instalaciones y su apoyo se desarrolla la industria nacional, y se intercede ante las autoridades para alguna aprobación, pero todo esto y mucho más son ellos, están compuestos y dirigidos, casi siempre, por la gente más destacada de la industria del país, cuentan con laboratorios y empresas dependientes de ellos, certificadas y calificadas para otorgar el mejor servicio a sus agremiados.

Y aún así las autoridades ,en el caso de investigación realizada en el presente trabajo, no dan validez alguna a los documentos que se llegan a presentar, cuando se embarga la mercancía, ellos solamente respetan y admiten resoluciones hechas por ellos y solamente podrán darles algún valor en caso de llegar a situaciones de litigio, traduzcámoslo como PROBLEMAS; Muchos de los dictámenes surgen de los principales Institutos de Investigación de la UNAM o IPN o UDG, de Escuelas superiores, de Laboratorios especializados en distintos ramos, pudiéndose inclusive hablar de organismos gubernamentales como el Instituto Mexicano del Petróleo o la Comisión Federal de Electricidad, de Asociaciones de renombre internacional como la Textil, ANIQ, AMFAPYT. Pero todo sigue igual, lo que diga el dictamen del Laboratorio Central y de Servicios Científicos, claro mediante la notificación hecha por alguna otra central será lo definitivo.

CONCLUSIONES.

Antes de haber realizado este trabajo de investigación de más de un año, creía que La Dirección General de Aduanas, por medio de sus elementos de verificación y toma de muestras, realizaba este trabajo metódico para cumplir un número de detenciones o embargos que debería llevar a efecto, pero ahora me doy cuenta de mucho más , por lo que a redacto las siguientes conclusiones:

1. **Que existe un sin fin de lagunas jurídicas cuanto a la toma de muestras se trata** así como para poder completar una defensa adecuada contra el embargo precautorio, que en gran parte de los casos se presenta, se analizaron los principales artículos de la Ley Aduanera, su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, La Ley de Comercio Exterior, pero principalmente el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria quién es responsable del funcionamiento de las aduanas en México y las lagunas y confusión es tremenda.
2. **Encontramos tantas deficiencias, y duplicidad en funciones, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,** que al definir las facultades para cada una de las Secretarías de Estado, Administraciones Generales, Administraciones Centrales y demás organismos que en muchas de esas facultades otorgadas a las diferentes Administraciones centrales de la Administración General de Aduanas se encuentran multiplicidad de funciones, las cuales causan confusión y pérdidas de tiempo no solamente al contribuyente sino también a los servidores públicos.
3. **Como conclusión operativa y versada por una persona de formación técnica, el Laboratorio Central y de Servicios Científicos, de acuerdo a las facultades otorgadas en el capítulo IX artículos 29 y 30 del Reglamento Interior del SAT en donde hablan de las facultades de la Administración General de Aduanas, está mal estructurado,** el Laboratorio hoy sirve para ser un maquilador de pruebas sin responsabilidad alguna ante el contribuyente, además que no sirve al momento para investigación y desarrollo alguno como lo es fundamentalmente un laboratorio científico.

4. **Acerca del procedimiento de toma de muestra, se encontraron muchas deficiencias operativas que violan los procedimientos plasmados en el Manual de Operación Aduanera en su anexo II.7,** siendo ya común la práctica de la entrega del acta de muestreo un día después de realizarla , esto sin contar que el muestreo regularmente lo hacen simplemente con la presencia del transportista, siendo que al requerir la presencia del agente aduanal o su representante y dos testigos ayudaría a evitar malos manejos y actos prepotentes de la autoridad, por lo cual sí no se cumple lo antes descrito, puedo asegurar que el análisis del Laboratorio Central y de Servicios Científicos saldrá en contra de lo especificado en el pedimento el cliente.

5. **La pérdida de tiempo, la incertidumbre** de esperar a que el Laboratorio Central y de servicios Científicos realice las pruebas del muestreo para conocer la composición fisicoquímica de la mercancía y que de este tiempo de resultado la Administración General de Aduanas notifique al contribuyente por lo menos 6 meses después de la toma y se conozca que la fracción arancelaria declarada en el pedimento no sea la correcta y pueda llevarse a efecto el inicio de PAMA con su compañero inseparable el embargo precautorio, en su caso, o la aplicación de un crédito fiscal en base a los artículos 150 de la Ley Aduanera.

6. **Una posición autoritaria e inflexible por parte de la autoridad al solicitar una consulta arancelaria,** ya que de acuerdo a la Ley Aduanera, El Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de la Ley Aduanera y La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se presenta una posición unilateral en la decisión de dicha clasificación, ya que a partir del cuarto mes en automático la fracción arancelaria propuesta por el contribuyente debe de ser la autorizada, pero aún así, la autoridad puede apelar a esa decisión escrita en la Ley Aduanera en los artículos 47 y 48, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para la nulidad de dicha clasificación, esto es después de haber transcurrido 4 meses de la solicitud de información y que el contribuyente pudiera haber ya importado bajo esa fracción.

7. **Existe y continúa la prepotencia y abusos de autoridad en las visitas domiciliarias al violentar lo descrito en el Código Fiscal de la Federación**, en relación con el procedimiento de visita domiciliaria descrito en los artículos 42, 44, 46, 46-A, 49, ya que en infinidad de veces al practicar la visita domiciliaria, las obligaciones de las autoridades desde la notificación de la visita hasta el embargo precautorio son ignoradas por el personal de la Administración General de Aduanas.

8. **No existe una descripción del puesto y tampoco del perfil del verificador de mercancía dentro del Manual de Operación Aduanera**, ya sea este el de primer reconocimiento, segundo reconocimiento, verificación de mercancía en transporte o visita domiciliaria, ya que la mayor parte de ellos son gente de extracción administrativa y no técnica para saber realizar la diferencia de un material a otro en casos de mercancía de difícil identificación, aquí como se dijo a lo largo del trabajo, se debe de llevar a efecto una preparación exhaustiva en la clasificación de las mercancías por parte del personal de aduanas en campo, y no hacer uso de la fuerza pública o llevar a 20 "verificadores" al domicilio del contribuyente para que digan que los papeles de comprobación de importación son falsos y realicen el embargo precautorio sin importar los papeles mostrados por el contribuyente.

9. **No se utiliza personal preparado tanto en las operaciones de muestreo como en las visitas domiciliarias**, la Administración General de Aduanas, en la aduana interior en el D.F., utiliza a personal no capacitado para realizar la detención, revisión de mercancías, comparación y toma de muestras a estudiantes universitarios sin conocimientos técnicos de identificación de mercancías y en muchas ocasiones, me consta, el que ellos resuelven con un "método" de identificación a la flama, que consiste en quemar parte del material y por color u olor determinar el tipo de mercancía que es muy poco confiable, si una mercancía puede ser o no retenida para investigación, aquí se sugiere el contratar a estudiantes técnicos con preparación de laboratorio o ingeniería para estos procedimientos, ya que la decisión de ellos puede costarle al contribuyente muchos miles de pesos.

10. **No se tiene una metodología científica para la toma de muestras**, por lo cual desde su procedimiento de inicio es erróneo; El artículo 66 del Reglamento de la Ley Aduanera, no nos describe la diferencia entre materiales, si es polímero o madera o papel, solamente en la Ley como en el Reglamento Aduanero, hablan de mercancías riesgosas y de cómo tratarlas, como inscribirse al padrón de mercancías, pero nunca han escrito sobre los productos "sensibles" como textiles, juguetes, acero y otros que se clasifican como de difícil identificación, que cantidad es necesaria para efectuar dichos análisis, se habla de un metro para sólidos, un litro para líquidos, muy poco profesional, en este punto deberían de aplicarse Normas de muestreo para poder identificar plenamente dichas muestras.

11. **La Administración General de Aduanas está equivocada por no aceptar como oficiales y valederos para la identificación y clasificación de mercancías a los análisis de los Institutos, Cámaras y Asociaciones Industriales del País**; Siempre la AGA ha tenido como vista y única palabra, lo que los técnicos laboratoristas del Laboratorio Central y de Servicios Científicos digan con sus resultados, pero podría tomarse como válido lo que los grandes Institutos de Investigación de la UNAM o IPN puedan ofrecer, o de verdad ¿los instrumentos de análisis y verificación de la AGA son los únicos en el país para obtener la verdad?; creo que con el tiempo se solucionará este tema, ya que ahora se sabe que las investigaciones administrativas necesarias de las AGA y SAT son llevadas por empresas privadas como SGS, Veritas y otras más.

12. **Nuestro país está siendo destrozado, industrialmente hablando, por la negligencia y avaricia de los sectores industriales ayudados por nuestras autoridades**; Al recorrer los centros comerciales de nuestro país, vemos infinidad de productos de importación de Asia, América y Europa principalmente, los analizamos y vemos que estos productos podrían fabricarse en México, pero ¿que sucede?, a lo largo del presente trabajo, se estudiaron los problemas administrativos que puede tener un contribuyente por la falta del cumplimiento de una Regulación o una restricción no arancelaria, como pudiera serlo una Norma Oficial Mexicana o un permiso previo o un arancel cupo etc, etc

Pero eso no es el principal problema, ahora se ve que muchos de los productos que se fabricaban o maquilaban en nuestro país siguen siendo importados a bajos precios y nuestra planta productiva nacional o planta maquiladora está desapareciendo a grandes pasos.

Caso concreto las mochilas de escuela o artículos promocionales que llevan tela recubierta de plástico con cierres metálicos o de plástico, lo relaté en los primeros capítulos diciendo que los industriales mexicanos prefieren guardarse en el bolsillo o llevárselo a otro lugar, las utilidades de su trabajo y no invertir en plantas productivas, renovar equipo, capacitar a los empleados y por lo tanto continuar trabajando con maquinaria de hace más de 40 años, ¿en donde queda la investigación de nuestras Universidades?, ¿existe y en que porcentaje la mancuerna Universidad-Empresa privada para el desarrollo de nuevos productos?, la respuesta es negativa, pero el gobierno acepta introducir productos terminados con aranceles cero de Estados Unidos de América, que proponer programas de ayuda a pequeños productores maquiladores, que eran más de 500 ,de estos productos que como este producto hay muchísimos más. Solamente hay que preguntarse ¿ en donde están los grandes productores de cierre de hace años en México?

13. . Como última conclusión, no quisiera dejar de comentar la siguiente; En el programa de estudios de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, es poco lo que nos dan a conocer acerca de lo que es la vida en el Derecho Aduanero, el profesionista egresado de esta Facultad de Derecho, sabe muy poco o nada de la aplicación del Derecho Fiscal o de Derecho Penal aplicado al Comercio Exterior, pienso y sugiero que la materia de Derecho Aduanero que aparece como materia optativa debe ser estudiada con mayor profundidad y ser una materia obligatoria.

ANEXOS

Página

1.- Términos de Comercio Internacional (INCOTERMS).....	168
2.- Solicitud de inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores específicos.....	173
3.- Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de Comercio exterior y la revocación del mismo.....	175
4.- Solicitud de autorización para importar mercancía sin haber concluido el trámite de inscripción o para dejar sin efectos la suspensión o modificación en el Padrón de Importadores.....	177
5.- Solicitud de autorización para importar mercancía sin estar inscrito en el Padrón de Importadores.....	178
6.- Anexo 10 sectores y fracciones arancelarias, padrón sectorial.....	179
7.- Anexo 17 mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.....	181
8.- Anexo 18 datos de identificación individual de las mercancías.....	183
9.- Anexo 19 datos que alteran la información estadística.....	187
10.- Acuerdo de certificación de Origen, Anexo III.....	190
11.- Resolución de precios estimados para juguetes.....	195
12.- Acuerdo que establece cuotas compensatorias para juguetes de China.....	196
13.- Acuerdo que establece cuotas compensatorias para hilados y tejidos de China.....	198
14.- Carta tipo para la solicitud de servicio de clasificación arancelaria.....	201
15.- Instructivo de llenado del dictamen del segundo reconocimiento aduanero.....	202
16.- Anexo II.7 del Manual de Operación Aduanera, acta de muestreo de mercancías de difícil identificación.....	209
17.- Estructura general de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	212
18.- Órganos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	213
19.- Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria.....	214

20.-Estructura general de la Administración General de Aduanas.....	215
21.- Diagrama de flujo del Despacho Aduanero.....	216
22.- Diagrama de flujo del Procedimiento administrativo en Materia Aduanera.....	218



TERMINOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

Grupo: " C " Transporte principal pagado

Incoterm: CIF Coste, seguro y flete (... puerto de destino convenido)

Descripción

"Coste, Seguro y Flete" significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobre pasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, PERO el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier coste adicional debido a sucesos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador. No obstante, en condiciones CIF, el vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador por pérdida o daño de la mercancía durante el transporte.

Consecuentemente, el vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente. El comprador ha de observar que, bajo el término CIF, el vendedor está obligado a conseguir un seguro sólo con cobertura mínima¹. Si el comprador desea mayor cobertura, necesitará acordarlo expresamente con el vendedor o bien concertar su propio seguro adicional.

El término CIF exige al vendedor despachar la mercancía para la exportación.

Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento que sobrepasa la borda del buque, debe usarse el término CIP.

A OBLIGACIONES DEL VENDEDOR	B OBLIGACIONES DEL COMPRADOR
A 1 Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato El vendedor debe suministrar la mercancía y la factura comercial, o su mensaje electrónico equivalente, de acuerdo con el contrato de compraventa, así como cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.	B 1 Pago del precio El comprador debe pagar el precio
A 2 Licencias, autorizaciones y formalidades El vendedor debe obtener a su propio riesgo y expensas, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial y realizar, cuando sea pertinente, todos los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía.	B 2 Licencias, autorizaciones y formalidades El comprador debe obtener, a su propio riesgo y expensas, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial y llevar a cabo, cuando sea pertinente, todos los trámites aduaneros para la importación de la mercancía y para su tránsito por cualquier país.
A 3 Contrato de transporte y seguro	B 3 Contrato de transporte

<p>a) Contrato de transporte El vendedor debe contratar, en las condiciones usuales a sus propias expensas, el transporte de la mercancía al puerto de destino convenido, por la ruta usual, en un buque de navegación marítima (o un buque de navegación interior, según el caso) del tipo de normalmente usado para el transporte de la mercancía descrita en el contrato.</p> <p>b) Contrato de seguro El vendedor debe obtener, a sus propias expensas, un seguro de la carga según lo acordado en el contrato, que faculte al comprador, o a cualquier otra persona que tenga un interés asegurable sobre la mercancía, para reclamar directamente al asegurador, y proporcionar al comprador la póliza de seguro u otra prueba de la cobertura del seguro.</p> <p>El seguro será contratado con aseguradores o con una compañía de seguros de buena reputación y, a falta de acuerdo expreso en contrario, será conforme a la cobertura mínima prevista por las cláusulas sobre facultades del Instituto de Aseguradores de Londres (Institute of London Underwriters) o a cualquier conjunto de cláusulas similar. La duración de la cobertura del seguro estará de acuerdo con B5 y B4.</p> <p>El vendedor debe proporcionar, a petición y expensas del comprador, un seguro contra los riesgos de guerra, huelgas, motines y disturbios civiles si fuere asequible. El seguro mínimo cubrirá el precio previsto en el contrato más un diez por ciento (esto es 110%) y se concertará en la moneda del contrato.</p>	<p>a) Contrato de transporte Ninguna obligación.</p> <p>b) Contrato de seguro Ninguna obligación.</p>
<p>A 4 Entrega</p> <p>El vendedor debe entregar la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque, en la fecha o dentro del plazo acordado.</p>	<p>B 4 Recepción de la entrega</p> <p>El comprador debe aceptar la entrega de la mercancía cuando haya sido entregada de conformidad con A4 y recibirla del transportista en el puerto de destino convenido.</p>
<p>A 5 Transmisión de riesgos</p> <p>El vendedor debe, con sujeción a las previsiones de B5, correr con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.</p>	<p>B 5 Transmisión de riesgos</p> <p>El comprador debe soportar todos los riesgos de pérdida y daño de la mercancía desde el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.</p> <p>El comprador debe, si no ha dado aviso según B7, correr con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde la fecha acordada o desde la fecha de expiración del período fijado para el embarque, siempre que, no obstante, la mercancía haya sido debidamente determinada</p>

	según el contrato, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.
<p>A 6 Reparto de gastos</p> <p>El vendedor debe, con sujeción a las previsiones de B6, pagar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • todos los gastos relacionados con la mercancía, hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A4; y • el flete y todos los demás gastos resultantes de A3 a), incluidos los costes de cargar la mercancía a bordo del buque; y • los costes de seguro resultantes de A3 b); y • cualesquiera gastos de descarga en el puerto de destino convenido que sean de cuenta del vendedor según el contrato de transporte; y • cuando sea pertinente, los gastos de los trámites aduaneros necesarios para la exportación, así como todos los derechos, impuestos y demás cargas exigibles a la exportación, y para su tránsito por cualquier país, si fueran a cargo del vendedor según el contrato de transporte. 	<p>B 6 Reparto de gastos</p> <p>El comprador debe, con sujeción a las previsiones de A3 a), pagar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido entregada de acuerdo con A4; y • todos los costes y cargas relativos a la mercancía mientras está en tránsito hasta su llegada al puerto de destino, salvo que tales costes y cargas fueran de cuenta del vendedor según el contrato de transporte; y • los gastos de descarga, incluyendo los gastos de las gabarras y del muellaje, salvo que esos costes y cargas fueran por cuenta del vendedor según el contrato de transporte; y • todos los gastos contraídos, si no se ha dado aviso conforme a B7, en relación a la mercancía desde la fecha acordada o la fecha de expiración del período fijado para el embarque, siempre que, no obstante, la mercancía haya sido debidamente determinada según el contrato, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato; y • cuando sea pertinente, todos los derechos, impuesto y demás cargas, así como los gastos para realizar los trámites aduaneros exigibles a la importación de la mercancía y cuando sea necesario, por su tránsito por cualquier país, salvo que estén incluidos dentro de los costes previstos en el contrato de transporte.
<p>A 7 Aviso al comprador</p> <p>El vendedor debe dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada de conformidad con A4, así como cualquier otra información que precise el comprador para adoptar</p>	<p>B 7 Aviso al vendedor</p> <p>El comprador debe, cuando esté autorizado para determinar el momento de embarcar la mercancía y/o el puerto de destino, dar aviso suficiente al vendedor al respecto.</p>

<p>las medidas normalmente necesarias que le permitan recibir la mercancía.</p> <p>A 8 Prueba de la entrega, documento de transporte o mensaje electrónico equivalente</p> <p>El vendedor debe, a sus propias expensas y sin retraso, proporcionar al comprador el documento de transporte usual para el puerto de destino convenido.</p> <p>Este documento (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de prote marítimo no negociable o un documento de navegación interior) debe cubrir la mercancía del contrato, estar fechado dentro del período acordado para el embarque, facultar al comprador para reclamar la mercancía al transportista en el puerto de destino y, salvo que se haya acordado otra cosa, autorizar al comprador para vender la mercancía en tránsito transfiriendo el documento a un comprador posterior (conocimiento negociable) o avisando al transportista.</p> <p>Cuando ese documento de transporte se emita en varios ejemplares, el juego completo de originales debe presentarse al comprador.</p> <p>Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refieren los párrafos anteriores puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.</p> <p>A 9 Comprobación - embalaje - marcado</p> <p>El vendedor debe pagar los gastos de aquellas operaciones de verificación (como comprobar la calidad, medida, peso, recuento) necesarias al objeto de entregar la mercancía según A4.</p> <p>El vendedor debe proporcionar a sus propias expensas el embalaje (a menos que sea usual en el tráfico específico embarcar la mercancía descrita en el contrato sin embalar) requerido para el transporte de la mercancía, ordenado por él. El embalaje ha de ser marcado adecuadamente.</p> <p>A 10 Otras obligaciones</p> <p>El vendedor debe prestar al comprador, a petición, riesgo y expensas de este último, la ayuda precisa para obtener cualquier documento o mensaje electrónico equivalente (diverso de aquellos mencionados en A8) emitido o transmitido en el país de expedición y/o de origen que el comprador pueda requerir para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su tránsito por</p>	<p>B 8 Prueba de la entrega, documento de transporte o mensaje electrónico equivalente</p> <p>El comprador debe aceptar el documento de transporte de acuerdo con A8, si es conforme al contrato.</p> <p>B 9 Inspección de las mercancías</p> <p>El comprador debe pagar los costes de cualquier inspección previa al embarque, excepto cuando tal inspección sea ordenada por las autoridades del país de exportación.</p> <p>B 10 Otras obligaciones</p> <p>El comprador debe pagar todos los gastos y cargas contraídos para obtener los documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A10 y reembolsar aquéllos en que haya incurrido el vendedor al prestar su ayuda al respecto.</p> <p>El comprador debe proporcionar al vendedor, a</p>
--	---

cualquier seguro complementario.

petición de éste último la información necesaria para obtener un seguro.

ULTIMO CAMBIO 01/01/2000



Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores Específicos

A)
FECHA EN QUE SE PRESENTA: DIA ____ MES ____ AÑO ____

PERSONA FÍSICA PERSONA MORAL

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LLENAR CON TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO

PITEX <input type="checkbox"/> CONTROLADA <input type="checkbox"/> ORGANISMO GUBERNAMENTAL <input type="checkbox"/> EMPRESA QUE DICTAMINA ESTADOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/>			
MARQUE CON UNA "X" SI ES:			
ECEX <input type="checkbox"/> CONTROLADORA <input type="checkbox"/>		MAQUILADORA <input type="checkbox"/> EMPRESA QUE INICIA OPERACIONES O SE ENCUENTRA EN PERIODO PREOPERATIVO <input type="checkbox"/>	
DATOS DE IDENTIFICACION			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
CALLE		NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA		CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD		MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: _____			

B)

DOMICILIO DE BODEGAS DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR			
CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR	ENTRE LAS CALLES DE _____ Y DE _____
COLONIA		CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD		MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
NOMBRE DEL O DE LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE Y LA O LAS FRACCIONES ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES			
SECTOR O SECTORES		FRACCIÓN O FRACCIONES ARANCELARIAS	

C)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
	<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CORREO ELECTRONICO _____	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
IMPORTANTE	
INSTRUCCIONES GENERALES EN EL REVERSO DE ESTA SOLICITUD.	

ESTE FORMATO DEBE ESTAR TOTALMENTE REQUISITADO, CON FIRMA AUTOGRAFA Y SE PRESENTA POR DUPLICADO

Anverso
INSTRUCCIONES GENERALES

LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE AL PADRON DE IMPORTADORES, UNICAMENTE DEBERAN LLENAR LOS APARTADOS A) Y C).
LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE AL PADRON DE IMPORTADORES, ASI COMO AL PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS, DEBERAN LLENAR LOS APARTADOS A), B) Y C).

- A) ANOTAR LA FECHA EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DD/MM/AAAA, INDICAR SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O PERSONA MORAL Y ANOTAR LA CLAVE DEL RFC A TRECE POSICIONES (PERSONAS FISICAS) Y A DOCE POSICIONES (PERSONAS MORALES), PARA LO CUAL SE DEJARA EL PRIMER ESPACIO EN BLANCO.
ANOTARA EL NOMBRE, O DENOMINACION O RAZON SOCIAL, TAL Y COMO APARECE EN SU AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), O EN CASO DE EXISTIR CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL O REGIMEN DE CAPITAL ANOTARA EL REGISTRADO ACTUALMENTE, ASI COMO LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL DOMICILIO FISCAL QUE SE MENCIONAN
ESTE TRAMITE DEBE SER REALIZADO UNICAMENTE A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 2.2.1, APARTADO A DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.

- B) ANOTAR EL DOMICILIO COMPLETO DONDE SE ALMACENARAN LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, DEBIENDO DESCRIBIR CON LA MAYOR PRECISION LOS CONCEPTOS QUE EN EL MISMO FORMULARIO SE MENCIONAN. EN EL CASO DE QUE SEAN MÁS DE UNA LAS BODEGAS Y/O SUCURSALES EN DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR, SE DEBERA DE INDICAR EN LA SOLICITUD EL DOMICILIO DE LA BODEGA Y/O SUCURSAL PRINCIPAL, Y EN UNA HOJA ANEXA SE DEBERAN SEÑALAR LOS DOMICILIOS DE TODAS LAS DEMÁS BODEGAS Y/O SUCURSALES. EN CASO DE QUE EL DOMICILIO DE LAS BODEGAS SEA EL MISMO QUE EL DOMICILIO FISCAL, ESTE ESPACIO SE DEBERA DEJAR EN BLANCO.
ANOTAR EL NOMBRE DEL O LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE Y LA O LAS FRACCIONES ARANCELARIAS ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES A LAS MERCANCIAS QUE DESEA IMPORTAR, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.
ESTE TRAMITE DEBE SER REALIZADO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA REGLA 2.2.1., APARTADO B. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.

- C) ANOTARA LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE SE MENCIONAN Y FIRMARA LA SOLICITUD BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS.

PARA AMBOS CASOS:

LA VERSION ACTUALIZADA DEL PADRON DE IMPORTADORES, APARECERA LOS LUNES DE CADA SEMANA EN LOS MODULOS DE LAS ADUANAS.

SEÑALE CLARAMENTE SUS DATOS. LA RESPUESTA A ESTE TRAMITE SERA ENVIADA POR MEDIO DEL SERVICIO DE MENSAJERIA A SU DOMICILIO FISCAL.

PODRA CONSULTAR LAS RESPUESTAS DE ESTOS TRAMITES EN:

- PAGINA DE INTERNET DE ADUANA MEXICO: www.aduanas.gob.mx

- VENTANILLA DE ATENCION: UBICADA EN AV. HICALGO No. 77, MODULO IV, PRIMER PISO, COL. GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.; EN DONDE, EL SOLICITANTE ACREDITANDO SU PERSONALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y CON SU IDENTIFICACION OFICIAL, PODRA CONOCER EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA SU TRAMITE DE INSCRIPCION, EN LOS SIGUIENTES HORARIOS:

PADRON DE IMPORTADORES: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS.

PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS: MARTES Y JUEVES 9:00 A 14:00 HRS.

- VIA TELEFONICA:

PADRON DE IMPORTADORES: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HRS.

TELEFONOS: 91592828 CON 10 LINEAS DIRECTAS

DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HRS. PARA EL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO: 01 800 904 5000.

PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS.

TELEFONOS: 9157 6255 Y 9157 2500, EXTENSIONES 8710 Y 8730

SECTORES TEXTIL Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, CALZADO, MALETAS Y OTROS:

EN EL MISMO HORARIO, A LOS TELEFONOS 9157 2500, EXTENSIONES: 8700, Y 8680.



Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo.



- PADRON DE IMPORTADORES.
- C. AGENTE ADUANAL

1. FECHA DE ELABORACION:

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----

LLENAR A MANO O MAQUINA, CON TINTA NEGRA O AZUL

2. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

--

3. DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR:

APELLIDO PATERNO,	MATERNO	NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
CALLE	NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA

4. TIPO DE AVISO A PRESENTAR:

(MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION)

A AUTORIZACION DE PATENTES POR PRIMERA VEZ

B. ADICION DE PATENTES AUTORIZADAS

C. REVOCACION DEL ENCARGO CONFERIDO

5. ENCARGO QUE SE CONFIERE:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 89, FRACCION III DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, INFORMO QUE ENCOMIENDO AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:	
NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	PATENTE
CON VIGENCIA. (MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION)	INDEFINIDO <input type="checkbox"/>
	POR UNA OPERACION: <input type="checkbox"/>
	OTRA: _____ (ESPECIFIQUE VIGENCIA, DIAS/MES/AÑO)
	UN AÑO <input type="checkbox"/>
	_____ (ESPECIFIQUE VIGENCIA, DIAS/MES/AÑO)

8. REVOCACION DEL ENCARGO CONFERIDO:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.6.17., NUMERAL 3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, INFORMO A USTED QUE REVOCO LA ENCOMIENDA AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:	
NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	PATENTE
A PARTIR DE: _____ (ESPECIFIQUE FECHA: DIA / MES / AÑO)	

7. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CORREO ELECTRONICO: _____	
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS. QUE LA REPRESENTACION LEGAL CONFERIDA AL SUSCRITO NO HA SIDO REVOCADA, NI MODIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE Y ME COMPROMETO A DAR A CONOCER AL MENCIONADO AGENTE ADUANAL DE MANERA OPORTUNA, EL PRESENTE FORMATO, ASI COMO, EL O LOS CAMBIOS DE DOMICILIO QUE PRESENTE ANTE EL RFC PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS PEDIMENTOS Y, EN SU CASO, LA REVOCACION DEL PODER QUE ME FUE CONFERIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL.	
NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
ACREDITACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:	
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO PUBLICO
CIUDAD	FECHA

Instructivo de llenado de la declaración de encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o su revocación

1. **Fecha de elaboración:** Se anotará la fecha de elaboración del aviso.
2. **Clave del Registro Federal de Contribuyentes:** Se anotará la clave de RFC a trece posiciones tratándose de (personas físicas) y a doce posiciones tratándose de (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
3. **Datos de identificación del importador:** Se anotará el nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o en el caso de existir cambio de denominación, razón social o régimen de capital, anotará el registrado actual.
4. **Tipo de aviso a presentar:** Se marcará con una "X" la opción del tipo de aviso a presentar:
 - A. Autorización de patentes por primera vez.
 - B. Adición de patentes autorizadas.
 - C. Revocación del encargo conferido.

NOTA: En caso de haber elegido la opción con la letra "C", se omitirá el llenado del punto número 5 y se procederá con el llenado del punto número 6.

5. **Encargo que se confiere:** Se anotará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo, así como especificar la fecha a partir de la cual se podrá llevar a cabo la encomienda.
6. **Revocación del encargo conferido:** Se anotará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo y se especificará la fecha (dd/mm/aaaa) en la que le será revocada la autorización para realizar operaciones de comercio exterior a nombre y por cuenta del importador.
7. **Datos del representante legal:** Se anotará claramente el nombre completo del representante legal, su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su nombre, firma autógrafa y correo electrónico, así mismo, se anotará el número de escritura pública, el nombre y número del notario público, la ciudad y la fecha, de la acreditación del representante legal conforme el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, anexando copia fotostática simple y legible del instrumento notarial correspondiente, donde se le faculte para actos de administración.



Solicitud de autorización para importar mercancía sin haber concluido el trámite de inscripción o para dejar sin efectos la suspensión o modificación en el padrón de importadores

Información General del Solicitante

¿Tiene trámite para dejar sin efectos la suspensión o de modificación de datos en el Padrón de Importadores?

SI NO

¿Ha sido Iniciado el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores y el mismo no ha concluido?

SI NO

Persona Moral

Persona Física

¿Ha realizado solicitud con anterioridad ante otra autoridad distinta?

SI NO

Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s)), razón o denominación social.		Clave del RFC	
Domicilio fiscal: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____			
Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____			
Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____			
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____			
Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____			
Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____			
Personal Autorizado para oír y recibir notificaciones _____		Teléfonos _____	
Actividades en General a que se dedique el interesado _____			
Descripción detallada de la mercancía a importar _____			
Razón o justificación de la necesidad de importar mercancía _____			
Valor de la mercancía según factura _____ Aduana por la que ingresará _____			

La mercancía a importar es:

Explosiva

Inflamable

Contaminante

Radiactiva

Corrosiva

Perecedera

Fácil descomposición

Animales vivos

Datos del Representante Legal

Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s))		Clave del RFC	
Domicilio fiscal: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____			
Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____			
Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____			

Declaro bajo protesta de decir verdad, que todo lo asentado es cierto

Firma autógrafa del solicitante o representante legal

Documentos que deberán anexarse

DÍA _____ MES _____ AÑO _____



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FIDEJACIONES

Solicitud de autorización para Importar mercancía sin estar inscrito en el padrón de importadores

Información General del Solicitante

¿No se encuentra inscrito en el Padrón de Importadores?

 SI

 NO

¿Ha sido iniciado el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores y el mismo no ha concluido?

 SI

 NO

Persona

 Moral

 Física

Física no obligada a inscribirse en el RFC

¿Ha realizado solicitud con anterioridad ante otra autoridad distinta?

 SI

 NO

Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s)), razón o denominación social	Clave del RFC												
Domicilio fiscal: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____													
Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____													
Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____													
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____													
Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____													
Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____													
Personal autorizado para oír y recibir notificaciones _____ Teléfonos _____													
Actividades en general a que se dedique el interesado _____													
Descripción detallada de la mercancía a importar _____													
Razón o justificación de la necesidad de importar mercancía _____													
Valor de la mercancía según factura _____ Aduana por la que ingresará _____													

Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s))	Clave del RFC												
Domicilio fiscal: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____													
Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____													
Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____													

Declaro bajo protesta de decir verdad, que todo lo asentado es cierto y de que la mercancía a importar no será objeto de comercialización

Firma autógrafa del solicitante o representante legal

DÍA _____ MES _____ AÑO _____



Anexos de las Reglas Generales

ANEXO 10 SECTORES Y FRACCIONES ARANCELARIAS

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Carne y despojos de cerdo.	0103.92.02	0203.22.01	0206.80.99	0210.99.02	4103.90.99
	0103.92.99	0203.29.99	0206.90.99	0210.99.99	No será exigible en las importaciones consistentes en piel de avestruz.
	0203.11.01	0206.30.01	0209.00.99	1602.49.01	
	0203.12.01	0206.30.99	0210.11.01	4103.90.01	
	0203.19.99	0206.49.01	0210.12.01	4107.11.01	
	0203.21.01	0206.49.99	0210.19.99		
2.- Carnes, despojos comestibles y huevo de aves.	0105.11.01	0207.13.01	0207.14.04	0207.26.99	0407.00.01
	0105.11.02	0207.13.02	0207.14.99	0207.27.01	No será exigible en las importaciones consistentes en huevo de avestruz.
	0105.11.99	0207.13.03	0207.24.01	0207.27.03	
	0105.12.01	0207.13.99	0207.25.01	0207.27.99	
	0207.11.01	0207.14.01	0207.26.01	0210.99.03	
	0207.12.01	0207.14.03	0207.26.02		
3.- Frutícola.	0808.10.01	0809.30.01			
		No será exigible en las importaciones consistentes en nectarinas.			
4.- Cerveza.	2203.00.01				
5.- Vinos y licores. (Circular T-479/2001) (Ver Art. 19 XIV LIEPS)	2204.10.01	2204.30.99	2208.20.01	2208.30.04	2208.70.99
	2204.21.01	2205.10.01	2208.20.02	2208.30.99	2208.90.02
	2204.21.02	2205.10.99	2208.20.03	2208.40.01	2208.90.99
	2204.21.03	2205.90.01	2208.20.99	2208.40.99	
	2204.21.04	2205.90.99	2208.30.01	2208.50.01	
	2204.21.99	2206.00.01	2208.30.02	2208.60.01	
	2204.29.99	2206.00.99	2208.30.03	2208.70.01	
6.- Cigarros.	2402.10.01	2402.20.01	2402.90.99		
7.- Productos Químicos.	2803.00.01	2914.13.01	2917.32.01	3903.90.05	3912.39.05
	2803.00.02	2915.31.01	3102.21.01	3903.90.99	3915.30.01
	2803.00.99	2915.32.01	3206.20.01	3904.10.03	3920.59.01
	2815.11.01	2915.33.01	3206.20.02	3904.10.04	4002.19.02
	2815.12.01	2916.12.01	3206.20.03	3904.10.99	4004.00.99
	2847.00.01	2916.12.02	3903.19.02	3904.21.99	
	2907.11.01	2916.14.01	3903.19.99	3904.90.99	
8.- Productos para aseo del hogar.	2828.90.99	3405.10.01	3808.10.99	3808.40.01	8516.79.99
	3307.90.99	3405.30.01	Unicamente los insecticidas domésticos en cualquiera de	Unicamente los desinfectantes en general,	Unicamente los aparatos electrotérmicos destinados al
	3402.20.03	3405.40.01			
	3402.20.04				
	3402.20.05				

	3402.20.99		sus presentaciones (líquida, aerosol, placas, espirales, electrotérmico, etc.), exceptuando a los insecticidas urbanos, a los usados en la agricultura e industria alimentaria.	exceptuando los destinados a la agricultura y a la industria alimentaria.	control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico.
9.- Hulero.	4011.10.02 4011.10.03 4011.10.04 4011.10.05	4011.10.06 4011.10.07 4011.10.08 4011.10.09	4011.10.99 4011.20.02 4011.20.03 4011.20.04	4011.20.05 4012.20.01 4012.20.02 4012.20.99	4016.93.01 8481.80.25
10.- Lápices.	4407.10.03	4407.29.02	4409.10.02	9609.10.01	
11.- Madera.	4407.10.01 4407.10.02 4407.10.04 4407.10.99 4407.24.01 4407.24.99	4407.25.01 4407.26.01 4407.29.01 4407.29.03 4407.29.99 4407.91.01	4407.92.01 4407.92.99 4407.99.01 4407.99.02 4407.99.03 4407.99.04	4407.99.05 4407.99.99 4412.13.01 4412.13.99 4412.14.99 4412.19.01	4412.19.99 4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99 4412.92.01 4412.93.99 4412.99.99
12.- Pañales.	4818.40.01	4818.40.99			
13.- Textil.	5208.12.01 5208.32.01 5209.12.01 5209.19.01 5209.32.01 5209.39.01 5209.42.01 5209.42.99 5209.43.99 5209.49.99 5407.42.01 5407.52.01 5407.54.01 5407.61.99 5407.69.99	5408.22.99 5408.24.99 5512.19.99 5513.41.01 5516.92.01 5703.30.99 5801.31.01 5806.32.01 6001.10.01 6001.92.01 6006.31.01 6006.32.01 6006.33.01 6006.34.01 6006.41.01	6006.42.01 6006.43.01 6006.44.01 6110.90.01 6110.90.99 6112.11.01 6112.41.01 6102.30.99 6105.10.01 6106.10.01 6108.21.01 6109.10.01 6110.11.01 6110.20.01 6110.30.01	6110.30.02 6110.30.99 6115.11.01 6115.91.01 6115.92.01 6115.93.01 6115.99.99 6201.13.01 6201.13.99 6201.93.01 6201.93.99 6202.93.99 6203.22.01 6203.42.99 6204.22.01	6204.62.01 6205.20.99 6206.30.01 6207.91.01 6210.20.99 6210.30.99 6212.10.01 6215.10.01 6215.20.01 6301.30.01 6301.40.01 6301.90.99 6302.22.01 6302.60.01

Anexos de las Reglas Generales

ANEXO 17 MERCANCIAS POR LAS QUE NO PROCEDERA EL TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL

I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% clasificadas en las fracciones arancelarias:

0105.11.01 [x] 0713.33.99 [x] 2101.11.01 [x] 2101.11.02 [x] 2101.11.99 [x] y 2101.12.01 [x] (R.G. 3.7.15. [x])

II. Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 4004.00.02 [x] 4012.20.01 [x] 4012.20.99 [x] 8708.70.02 [x] 8708.70.04 [x] 8708.70.07 [x] y 8708.70.99 [x] (Circular T-97/96 [x])

III. Ropa usada de la fracción arancelaria 630 [x] 9.00.01 [x] (Circular T-97/96 [x])

IV. Tratándose de plaguicidas [x] fertilizantes [x] y sustancias tóxicas [x] previstas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión InterSecretaríal para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el DOF del 29 de marzo de 2002, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.

V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Art. 7 [x]), publicado en el DOF el 29 de marzo de 2002, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.

VI. Armás, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional clasificadas en las fracciones arancelarias: 9301.11.01 [x] 9301.19.99 [x] 9301.20.01 [x] 9301.90.99 [x] 9302.00.01 [x] 9302.00.99 [x] 9303.10.99 [x] 9303.20.99 [x] 9303.30.99 [x] 9303.90.99 [x] 9304.00.01 [x] 9304.00.99 [x] 9305.10.01 [x] 9305.10.99 [x] 9305.21.01 [x] 9305.29.99 [x] 9305.99.99 [x] 9306.10.01 [x] 9306.10.99 [x] 9306.21.01 [x] 9306.21.99 [x] 9306.29.99 [x] 9306.30.02 [x] 9306.30.03 [x] 9306.30.99 [x] 9306.90.01 [x] 9306.90.02 [x] 9306.90.99 [x] y 9307.00.01 [x]

VII. Mercancías prohibidas clasificadas en las fracciones arancelarias: 1211.90.02 [x] 1302.11.02 [x] 1302.19.02 [x] 2903.59.03 [x] 2903.59.05 [x] 2910.90.01 [x] 2925.19.01 [x] 2931.00.05 [x] 2939.11.01 [x] 3003.40.01 [x] 3003.40.02 [x] 3004.40.02 [x] 4908.90.05 [x] y 4911.91.05 [x]

VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos clasificados en las fracciones arancelarias: 8521.10.01, 8523.11.99, 8523.13.02, 8523.13.99, 8523.20.01, 8523.90.99, 8524.32.01, 8524.53.01, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.31.99, 8528.12.01, 8528.12.02, 8528.12.03, 8528.12.04, 8528.12.05, 8528.12.06, 8528.12.07 y 8528.12.99 (R.G. 3.7.15)

IX. Mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10 de la presente Resolución, correspondientes a los siguientes sectores: (R.G. 3.7.15)

- a) Manteca y grasas.
- b) Cerveza.
- c) Cigarros.
- d) Madera contrachapada.
- e) Pañales.
- f) Textil.
- g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.
- h) Calzado.
- i) Herramientas.
- j) Bicicletas.
- k) Juguetes.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección,
 México, D.F., a 17 de mayo de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

ULTIMO CAMBIO D.O.F. 31/05/2002

L.A.	Reglas G		
------	----------	--	--



Anexos de las Reglas Generales

ANEXO 18 DATOS DE IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE LAS MERCANCIAS QUE SE INDICAN

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
Reproductores de raza pura. Vacas lecheras.	0102.10.01 <input type="checkbox"/> 0102.90.01 <input type="checkbox"/>	a) La descripción de mercancía por fracción arancelaria: Reproductores, lecheras, con pedigree, industrial, los demás. b) Clasificación del producto <i>Prime, angus, select, choice</i> , otros. c) Tipo del producto: Toro. Novillo, vaca.
Con pedigree o certificado de alto registro, excepto	0102.90.02 <input type="checkbox"/>	
0102.90.01 <input type="checkbox"/>	0102.90.03 <input type="checkbox"/>	
Bovinos para abasto, importados por industrial de abastos.	0102.90.99 <input type="checkbox"/>	
Los demás bovinos para abasto.		
Canales o medias canales, frescos o refrigerados.	0201.10.01 <input type="checkbox"/>	a) La descripción de la mercancía por fracción arancelaria: En canal, medio canal, cortes (pierna, lomo, filete y arrachale). 1.- Corte primario. 2.- Corte Final. b) Presentación del producto: Fresco, refrigerado, congelado, salado, y salmuera. c) Clasificación del producto: <i>Prime, agnus, select, choice</i> . d) Otros productos: <i>No roll, dark cutter</i> . e) Empaque. Alto vacío, cajas, combos. f) Fecha de sacrificio. g) Etiqueta de identificación: Cada caja o combo deberá tener etiqueta con la descripción del corte, nombre del corte final en país de origen, así como planta de origen, corte primario de procedencia, peso y código de la
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, frescos o refrigerados.	0201.20.99 <input type="checkbox"/>	
Deshuesada, fresca o refrigerada.	0201.30.01 <input type="checkbox"/>	
Canales o medias canales, congelados.	0202.10.01 <input type="checkbox"/>	
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, congelados.	0202.20.99 <input type="checkbox"/>	
Deshuesada, congelada.	0202.30.01 <input type="checkbox"/>	
Carne de la especie bovina, salada o en	0210.20.01 <input type="checkbox"/>	

salmuera, seca o ahumada.		<p>pieza.</p> <p>h) Número de lote de la producción correspondiente a la planta que acredita el origen.</p> <p>i) Fecha de empaque y destino del producto.</p> <p>j) Nombre del productor.</p> <p>b)</p>
Preparaciones y conservas de pescado.	1604.11.01 <input type="checkbox"/> 1604.12.01 <input type="checkbox"/> 1604.13.99 <input type="checkbox"/> 1604.14.01 <input type="checkbox"/> 1604.16.99 <input type="checkbox"/>	<p>a) Se deberá anotar la descripción de la mercancía (ejemplo: aceitunas, duraznos, cerezas, mermelada, jalea, puré, mostaza, jugo, atún, sardinas, hojuelas o copos de cereales, etc.).</p> <p>b) Marca del producto (ejemplo: Kellogg's, Nestlé, Quaker, Gigante Verde, Kraft, Smucker's, Hero, Darbo, Roland, Maille, etc.).</p>
Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado.	1904.10.01 <input type="checkbox"/> 1904.90.99 <input type="checkbox"/> 2001.10.01 <input type="checkbox"/>	
Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas.	2001.90.02 <input type="checkbox"/> 2001.90.99 <input type="checkbox"/> 2002.10.01 <input type="checkbox"/> 2002.90.99 <input type="checkbox"/> 2003.10.01 <input type="checkbox"/> 2004.10.01 <input type="checkbox"/> 2004.90.99 <input type="checkbox"/> 2005.20.01 <input type="checkbox"/> 2005.40.01 <input type="checkbox"/> 2005.51.01 <input type="checkbox"/> 2005.59.99 <input type="checkbox"/> 2005.60.01 <input type="checkbox"/> 2005.70.01 <input type="checkbox"/> 2005.80.01 <input type="checkbox"/> 2005.90.99 <input type="checkbox"/> 2007.10.01 <input type="checkbox"/> 2007.91.01 <input type="checkbox"/> 2007.99.01 <input type="checkbox"/>	<p>c) Nombre comercial del producto (ejemplo: Corn Flakes, Frot Loops, duraznos, atún, etc.).</p> <p>d) Formas de conservación o preparación del producto (ejemplo: al natural, deshidratado, congelado, salado, seco, ahumado, homogeneizadas, etc.).</p> <p>e) Solución en que viene conservado (ejemplo: en vinagre o en ácido acético, en jarabe, en alcohol, en aceite, al natural, en ácido ascórbico, en sorbato de potasio, etc.).</p> <p>f) En la medida que sea necesario, como es el caso de la fracción 2008.70.01 <input type="checkbox"/> (duraznos), se indicará si se trata de productos enteros, en trozos, comprimidos, en mitades, pelados, rebanados, deshuesados, así en la fracción 2005.70.01 <input type="checkbox"/> (aceitunas), se indicará si se trata de productos enteros, con hueso, deshuesados, rellenos, etc.</p>

Confituras, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutos.	2007.99.02	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2007.99.04	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2007.99.99	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2008.20.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2008.30.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2008.50.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2008.60.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2008.70.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2008.80.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2008.91.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2008.99.99	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Frutos y demás partes comestibles de plantas no comprendidos en otra parte.	2009.11.01	<input checked="" type="checkbox"/>
2009.19.99		<input checked="" type="checkbox"/>	
2009.21.01		<input checked="" type="checkbox"/>	
2009.31.01		<input checked="" type="checkbox"/>	
2009.41.01		<input checked="" type="checkbox"/>	
2009.50.01		<input checked="" type="checkbox"/>	
2009.61.01		<input checked="" type="checkbox"/>	
2009.71.01		<input checked="" type="checkbox"/>	
2009.80.01		<input checked="" type="checkbox"/>	
2009.90.01	<input checked="" type="checkbox"/>		
Jugos de frutos o de legumbres u hortalizas.	2103.20.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2103.30.99	<input checked="" type="checkbox"/>	
Preparaciones para salsas y salsas preparadas, harina de mostaza y mostaza preparada.			
Cerveza de malta.	2203.00.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
Vinos y licores.	2204.10.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2204.21.01	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2204.21.02	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2204.21.03	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2204.21.04	<input checked="" type="checkbox"/>	
	2204.21.99	<input checked="" type="checkbox"/>	

g) Presentación: (ejemplo: en latas, botellas, recipientes herméticamente cerrados, toneles, cubetas, caja, bolsa, celofán, polietileno u otros recipientes análogos).

h) Contenido neto por envase (gramos o litros por pieza).

i) Número de piezas por corrugado o embalaje (ejemplo: 12 botellas, 10 cajas, con 8 latas, con 6 bolsas, etc.).

j) Fecha de caducidad si ésta existe.

k) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte, y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo al Agente o Apoderado Aduanal.

l) Anexar declaración del contenido de azúcar expresado en kilogramos, del total del producto (ejemplo: duraznos enteros, en almíbar, marca Darbo, en cajas de 50 latas de 500 gr. cada una).

Código de producción que aparece en la parte inferior de cada lata o el que aparece grabado o impreso en la botella (parte inferior, costado, cuello).

Clave correspondiente a la fecha de caducidad.

a) Se deberá anotar el nombre completo del producto (ejemplo: vino espumoso, vino de mesa, Champaña, Whisky, Cognac, Brandy, Vodka, Ginebra, Alcohol Etilico, etc.).

2204.29.99	
2204.30.99	b) La Marca, así como la submarca, tipo o
2205.10.01	añejamiento (ejemplos: vino de mesa Marqués de
2205.10.99	Cáceres, tinto; Whisky escocés Johnnie Walker,
2205.90.01	Black Label; Cognac Remy Martin VSOP; Vodka
2205.90.99	Absolut Citron; Champaña Moët & Chandon, Brut
2206.00.01	Imperial; Whisky escocés Buchanan's, 18 años,
2206.00.99	etc.).
2207.10.01	
2207.20.01	c) En los vinos de mesa y en caso de existir
2208.20.01	también se anotará su denominación de origen y el
2208.20.02	año de la cosecha (ejemplo: Vino de mesa
2208.20.03	Marqués de Cáceres, tinto, Rioja, 1988; Vino de
2208.20.99	mesa Chateau Lafite-Rothschild, tinto, Burdeos,
2208.30.01	1991, etc.).
2208.30.02	
2208.30.03	d) Número de botellas o envases, así como su
2208.30.04	capacidad en la unidad de medida de la tarifa.
2208.30.99	e) Número de folio del marbete de cada botella o
2208.40.01	envase (excepto en los casos de importación a
2208.40.99	granel). En los casos de importaciones a Depósito
2208.50.01	Fiscal, el importador podrá optar por asentar esta
2208.60.01	información en cada declaración de extracción.
2208.70.01	En caso de que los números de folio de los
2208.70.99	marbetes correspondan a una misma planilla y la
2208.90.01	numeración sea consecutiva, se anotarán los datos
2208.90.02	de identificación de la planilla, así como los dos
2208.90.99	últimos números del marbete en el cual se inicie y
	los del marbete en el que se termine (ejemplo:
	planilla: 01B31988, del 01 al 00; planilla: 01B31989
	del 01 al 40).
	f) En caso de existir, el número de lote o código de
	producción.
	g) Cantidad de grados centesimales Gay Lussac.
	h) Grado de acidez volátil por litro (sólo para la
	partida 22.04).
	i) Grado alcohólico volumétrico (por ciento de
	alcohol en volumen).
	j) Tratándose de importaciones clasificadas en las
	fracciones arancelarias 2207.10.01
	2207.20.01, 2208.90.01 y 2208.90.99
	cuando el producto no sea destinado a la
	elaboración de una bebida alcohólica, deberá
	manifestarlo bajo protesta de decir verdad en hoja
	membretada del contribuyente.



Anexos de las Reglas Generales

ANEXO 19 DATOS QUE ALTERAN LA INFORMACION ESTADISTICA

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Fecha de presentación de la mercancía ante la aduana (exportación).
3. Clave de pedimento. (Apéndice 2 )
4. Tipo de operación.
5. Número de pedimento.
6. Registro Federal de Contribuyentes Importador / Exportador.
7. Clave del país vendedor o comprador. (Apéndice 4 )
8. Clave de país de origen o de último destino.
9. Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional. (Apéndice 3 )
10. Fracción arancelaria.
11. Clave de la unidad de medida de comercialización de la mercancía. (Circular T-638/99 )
12. Cantidad de mercancía en unidades de comercialización.
13. Clave de la unidad de medida conforme a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. (Apéndice 7 )
14. Cantidad de mercancía en unidad de la tarifa.
15. Valor en aduana de la mercancía.
16. Clave o claves de formas de pago del impuesto general de importación o exportación. (Apéndice 13 )
17. Importe o importes del pago del impuesto general de importación o exportación.
18. Clave o claves de formas de pago del derecho de trámite aduanero.

19. Importe o importes del pago del derecho de trámite aduanero.
20. Clave o claves de formas de pago de cuotas compensatorias.
21. Importe o importes del pago de cuotas compensatorias.
22. Clave o claves de formas de pago del IVA.
23. Importe o importes del pago del IVA.
24. Clave de la forma de pago del ISAN.
25. Importe del pago del ISAN.
26. Clave de la forma de pago del IEPS.
27. Importe del pago del IEPS.
28. Importe de fletes.
29. Importe de seguros.
30. Importe de embalajes.
31. Importe de otros incrementables.
32. Fecha de pago de los impuestos.
33. Valor comercial de la mercancía.
34. Valor agregado en productos elaborados por maquiladoras.
35. Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.
36. Tasa usada del impuesto general de importación o exportación.
37. Tasa usada de IVA.
38. Tasa usada de IEPS.
39. Permisos, autorización(es) e identificadores / claves. (Apéndices 8 y 9)
40. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.
41. Forma de pago de los recargos.

42. Importe de recargos.

43. Importe total de la garantía.

44. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías hasta en tres de sus dígitos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.

45. Clave de identificación fiscal del proveedor o exportador cuando proceda.

46. Número de contenedor.

47. Clave de tipo de contenedor. (Apéndice 10 )

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2002. - El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn. - Rúbrica.

NOTAS:

- Ver Procedimiento para realizar rectificaciones en SAAI M3 (Circular T-312/2001 )

- Se sugiere leer las Circulares T-197/2001 , T-204/2001 , T-231/2001 , T-253/2001 ,
T-741/2001 



Acuerdos y Decretos

Título ACUERDO DE CERTIFICACION DE ORIGEN

Artículo ANEXO III Formato del Certificado de País de Origen

CERTIFICADO DE PAÍS DE ORIGEN

(INTRUCCIONES AL REVERSO)

LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE

1. Exportador
2. Productor
3. Importador
4. Clasificación Arancelaria
5. Descripción y cantidad de la(s) mercancía(s)
6. Factura
7. Criterio de origen aplicable
8. País de Origen
9. Persona o entidad que certifica

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Me comprometo a comunicar por escrito a todas las personas a quien entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Este certificado se compone de ----- hojas, incluyendo todos sus anexos.

(Nombre y firma)

10. Declaración del importador.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar a la autoridad competente la información, documentos y pruebas necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como comunicar por escrito a dicha autoridad de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

(Nombre y firma)

11. Organismo o autoridad extranjera

Declaro que he tenido a mi vista la información, documentos y pruebas suficientes, a mi buen entender, para comprobar que la información contenida en el presente certificado es verdadera y exacta.

(Ciudad, país, fecha, firma y sello)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN

I. Este Certificado de País de Origen deberá ser llenado de conformidad con el Acuerdo, sus anexos y el apéndice del anexo I. Podrá ser fotocopiado, o reproducido de cualquier otra forma siempre que conserve el formato y contenga la misma información que este Certificado de País de Origen.

II. Todos los campos deberán ser llenados por la persona o entidad que llene el campo 9, salvo que en el campo respectivo se indique algo distinto.

III. Para efectos de este instructivo, se aplican las definiciones del Acuerdo, las del artículo segundo del anexo I del Acuerdo, y además, se entenderá por:

Acuerdo, al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias.

Número del registro fiscal, al que se utilice para efectos fiscales o de seguro social.

Último proceso de producción distinto a un procesamiento menor, al cultivo, extracción, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía, distinto a un procesamiento menor.

CAMPO 1: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número telefónico o fax del exportador. Este campo se refiere a la persona que exporta la mercancía a territorio de los Estados Unidos Mexicanos y podrá ser llenado por el exportador o por el importador. (1)

CAMPO 2: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono o fax y el número del registro fiscal del productor que realiza el último proceso de producción distinto a un procesamiento menor. En caso de que el certificado ampare mercancías de más de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa a la mercancía producida por dicho productor. En caso de que la mercancía a importar sea un juego o surtido, se deberá indicar en este campo "ver declaración(es) complementaria(s)". Cuando, por razones de confidencialidad, no se llene este campo, deberá indicarse que la información está "disponible a solicitud de la autoridad". En este caso, el importador se compromete a que la referida información sea proporcionada a la autoridad competente de los Estados Unidos Mexicanos, a petición de la misma. (1)

CAMPO 3: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad), número de teléfono o fax y el número del registro federal de contribuyentes del importador a territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Este campo podrá ser llenado por dicho importador. (1) (2)

CAMPO 4: Indique la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda conforme al Sistema Armonizado para cada mercancía descrita en el campo 5.

CAMPO 5: Proporcione la descripción y la cantidad de las mercancías amparadas por este Certificado. La descripción de la mercancía en este campo deberá ser suficiente para identificar la mercancía que se describe en la factura u otro documento con que la mercancía se importa a territorio de Estados Unidos Mexicanos. La descripción de las mercancías podrá constar en hojas anexas cuando así se requiera.

El Certificado de País de Origen no podrá ser rechazado cuando el número de las mercancías importadas sea menor al número señalado en dicho Certificado. Sin embargo, si el número declarado en el Certificado es menor al de las mercancías a importar, se entenderá que dichas mercancías carecen del Certificado. (Ver Criterio 13 del Manual)

CAMPO 6: Indique el número de factura o, en su defecto, algún número de referencia que identifique la factura u otro documento con que se importa la mercancía, tal como conocimiento de embarque, guía aérea o su equivalente. La información contenida en este campo se refiere a la mercancía que se importa a territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Este campo podrá ser llenado por el exportador o por el importador de la mercancía a territorio de los Estados Unidos Mexicanos. (2)

CAMPO 7: Indique con la letra que corresponda, de la A a la F, el criterio aplicable para cada mercancía descrita en el campo 5 conforme a las reglas a que se refiere el artículo tercero del Acuerdo.

Crterios:

- A. Se considerar el pas de origen de una mercancía aquél donde ésta sea obtenida o producida en su totalidad. (Circular T-280/98) (Referencia: inciso a), fracción I, artículo tercero del anexo I);
- B. Se considerar el pas de origen de una mercancía aquél donde ésta sea producida exclusivamente a partir de materiales nacionales de ese pas. (Referencia: inciso b), fracción I, artículo tercero del anexo I);
- C. Se considerar el pas de origen de una mercancía aquél donde cada uno de los materiales extranjeros incorporados en la mercancía cumplan con el cambio de clasificación arancelaria y con los requisitos establecidos en el apéndice de Reglas Específicas del anexo I, y la mercancía cumpla con los demás requisitos aplicables de las Reglas de País de Origen establecidos en el anexo I. Lo dispuesto en este criterio no será aplicable tratándose de los siguientes casos:
- i) Una mercancía descrita específicamente en una subpartida de conformidad con el Sistema Armonizado como un juego o surtido o una mezcla;
 - ii) Una mercancía que sea clasificada como un juego o surtido, una mezcla o una mercancía constituida por la unión de mercancías diferentes, según lo dispuesto en la Regla General 3 de dicho Sistema;

iii) Lo dispuesto en el artículo sexto del anexo I);

iv) Lo dispuesto en la fracción I del artículo séptimo del anexo I);

(Referencia: inciso c), fracción I, artículo tercero del anexo I);

D. Cuando no exista una regla específica de pas de origen para una mercancía en el apéndice de Reglas Específicas del anexo I, el pas de origen de la mercancía será aquél en el que sufra la última transformación sustancial que amerite un cambio de clasificación arancelaria. (Referencia: fracción II, artículo tercero del anexo I);

E. Salvo cuando la clasificación de la mercancía deba determinarse por virtud de la Regla General 3(c) del Sistema Armonizado, cuando el pas de origen no pueda ser determinado de conformidad con los criterios A a D, el pas de origen de la mercancía será el pas o países de origen del material o materiales que confieren el carácter esencial a la mercancía. (Referencia: fracción III, artículo tercero del anexo I);

F. Cuando el pas de origen no pueda determinarse de conformidad con lo dispuesto en los criterios A a D y la clasificación de la mercancía deba determinarse por virtud de la Regla General 3(c) del Sistema Armonizado, el pas de origen de la mercancía será el pas o países de origen de los materiales susceptibles de tomarse en cuenta para la clasificación de la mercancía. (Referencia: fracción IV, artículo tercero del anexo I);

NOTA:

Quando el criterio indicado en este campo sea E, se deberá anexas al Certificado de País de Origen una "declaración complementaria" o más, según sea el caso, del pas o países de origen del material o materiales que confieren el carácter esencial a la mercancía.

Quando el criterio indicado en este campo sea F, se deberá anexas al Certificado de País de Origen una "declaración complementaria" o más, según sea el caso, del pas o países de origen del material o materiales susceptibles de tomarse en cuenta para la clasificación de la mercancía.

La "declaración complementaria" podrá amparar materiales del mismo país de origen.

La "declaración complementaria" deberá:

a) Ser formulada por el productor o exportador del material o materiales.

b) Contener los siguientes datos: descripción del material, clasificación arancelaria a seis dígitos conforme al Sistema Armonizado, país de origen, nombre y firma del productor o exportador y declaración bajo protesta de la veracidad de los datos asentados en la declaración. Cuando, por razones de confidencialidad, no se señale el nombre del productor o exportador, deberá indicarse que la información está "disponible a solicitud de la autoridad". En este caso, el importador se compromete a que la referida información sea proporcionada a la autoridad competente de los Estados Unidos Mexicanos, a petición de la misma.

c) Ser formalizada por el organismo o autoridad extranjera del país de producción del material, cuando se trate de materiales producidos en un país listado en el Anexo VII de un país no miembro de la Organización Mundial de Comercio (Lista Circulares T-228/2001, T-280/2002, T-734/2002, T-234/2004, T-412/2004, T-007/2005). En este caso, no tendrá que formalizarse el Certificado de País de Origen de la mercancía a importar a territorio de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene el material o materiales referidos.

CAMPO 8: Indique el país de origen de la mercancía.

CAMPO 9: Este campo deberá ser llenado por la persona o entidad que, conforme a la legislación del país donde se realizó el último proceso de producción, esté legitimada para hacerlo. En caso de que dicha legislación sea omisa al respecto, este campo podrá ser llenado por el productor o exportador de la mercancía de ese país. (Ver Criterios 5 1er. P. y 15 del Manual)

CAMPO 10: Este campo deberá ser llenado por el importador de la mercancía a territorio de los Estados Unidos Mexicanos. (2)

CAMPO 11: Este campo deberá ser llenado, de conformidad con la fracción II del artículo Quinto de este Acuerdo, por el organismo o autoridad extranjera del país mencionado en el campo 8, designado por el gobierno extranjero correspondiente y notificado a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de **Economía** (3). No será necesario llenar este campo si el criterio de origen señalado en el campo 7 es E o F, pero sí deberá cumplirse con lo establecido en el párrafo cuarto, inciso c) de la nota explicativa del campo 7. (Referencia: artículo Quinto del Acuerdo). (2)

NOTAS:

– Cuando el Certificado de país de origen o Constancia de país de origen tengan errores en su llenado, procede retención de mercancías para que el interesado, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación, los presente válidos, aún y cuando tengan una fecha posterior a la de activación del mecanismo (Circular T-180/2003).

-- Ver recomendaciones enviadas en las Circulares T-562/2001, T-606/2002.

(1) No se debe objetar la validez del Certificado de Origen cuando los campos 1 y 3 sean llenados con tipos de letra de máquina y tinta diferentes a los demás campos. Respecto del campo 2, se podrá omitir señalar dichos datos por razones de confidencialidad; sin embargo en el citado campo, se deberá señalar que la información está disponible a solicitud de la autoridad, comprometiéndose el importador a que la referida información sea proporcionada a la autoridad competente de los Estados Unidos Mexicanos, a petición de la misma (Circular T-155/98).

(2) Estos campos (3, 6, 10 y 11) pueden ser llenados con tipo de letra distinta (Criterio 04 del Manual).

(3) De conformidad con lo dispuesto en Art. Segundo Transitorio del Acuerdo publicado el 30 de mayo de 2003, la relación de los nombres, firmas y sellos de los organismos o autoridades extranjeras designados por los gobiernos extranjeros (Circula Circular T-657/2003), para la formalización del Certificado de País de Origen contenido en este Anexo, quedará a disposición de los importadores en la Dirección General de Comercio Exterior y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía. Dichos nombres, firmas y sellos podrán ser notificados por los gobiernos extranjeros al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía o a las representaciones diplomáticas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

ULTIMO CAMBIO D.O.F. 30/05/2003



Resoluciones

Resolución RESOLUCION DE PRECIOS ESTIMADOS 2002

TÍTULO ANEXO 1

CAPÍTULO 9503 JUGUETES A ESCALA

REGLA

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
9503.20.02 <input checked="" type="checkbox"/>	A escala, de madera de balsa.	Kg	11.000
9503.20.99 <input checked="" type="checkbox"/>	Los demás.	Kg	5.900
9503.30.99 <input checked="" type="checkbox"/>	Los demás.	Kg	3.300
9503.41.01 <input checked="" type="checkbox"/>	Rellenos.	Pza	1.100
9503.49.01 <input checked="" type="checkbox"/>	De papel o cartón.	Kg	3.000
9503.49.99 <input checked="" type="checkbox"/>	Los demás.	Kg	4.500
9503.50.99 <input checked="" type="checkbox"/>	Los demás.	Kg	2.500
9503.60.02 <input checked="" type="checkbox"/>	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01.	Kg	2.100
9503.60.99 <input checked="" type="checkbox"/>	Los demás.	Kg	3.500
9503.70.99 <input checked="" type="checkbox"/>	Los demás.	Kg	2.000
9503.80.99 <input checked="" type="checkbox"/>	Los demás.	Kg	1.800
9503.90.01 <input checked="" type="checkbox"/>	Abacos.	Kg	1.100

NOTA:

No se requerirá otorgar la garantía en las importaciones definitivas exentas del pago del IGI conforme a la TIGIE, el "Decreto que establece diversos Programas de ProSec

", los Decretos de la Franja o Región Fronteriza

y los acuerdos comerciales o TLC suscritos por México, siempre y cuando las mercancías de que se trate no estén sujetas a cuotas compensatorias o por la importación de las mismas no se esté obligado al pago del IEPS o no se reexpidan de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional. (R.G. 1.4.5. 6o. P. numeral 6

ANTECEDENTES:

La fracción arancelaria 9503.90.99 se derogó en la Resolución del 25/II/2005

Circular T-112/2005

Las fracciones arancelarias 9503.30.01, 9503.49.02, 9503.60.01, 9503.70.01 y 9503.80.01 se derogaron en la Resolución del 28/II/2001

Reglamento Ley

ULTIMO CAMBIO D.O.F. 25/02/2005



Acuerdos de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Título: ACUERDO QUE ESTABLECE CUOTAS COMPENSATORIAS

Fundamento:

Artículo: 9503 JUGUETES DE CHINA

Fracción Vigente hasta el 31/03/02	Fracción Vigente a partir del 1/04/02	País	DOF	Empresa	Cuota Compensatoria
9503.20.99	9503.20.99	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO., INC.	41.03% DEFINITIVA.
				WOOLWORTH OVERSEAS TRADING CO.	46.29% DEFINITIVA.
				LAS DEMÁS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR NO ESTAN SUJETOS A CUOTA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					A) LOS MODELOS REDUCIDOS DE 1 A 5 CM, LOS MODELOS PARA ENSAMBLAR REDUCIDOS O A ESCALA, DE CUALQUIER MATERIAL ANIMADOS MEDIANTE COMPONENTES MECANICOS, ELECTRICOS O ELECTRONICOS, LOS MODELOS A ESCALA 1:12.
			PROD. EX.: 14/09/1998 (3)		B) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMIA.
			EXAMEN 15/12/2000 (1)		DE CUALQUIER EXPORTADOR NO ESTAN SUJETOS A CUOTA LOS PRODUCTOS QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO

					DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 164 INCISO "A" DE LA RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN Y SU ACLARACION DEL 26/XII/2000. (2)
9503.30.99	9503.30.99	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO., INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMÁS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EX.: 14/09/1998 (3)		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA LOS PRODUCTOS QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMIA.
			EXAMEN 15/12/2000 (1)		DE CUALQUIER EXPORTADOR NO ESTAN SUJETOS A CUOTA LOS PRODUCTOS QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 164 INCISO "A" DE LA RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN Y SU ACLARACION DEL 26/XII/2000. (2)



Acuerdos de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Título: ACUERDO QUE ESTABLECE CUOTAS COMPENSATORIAS

Fundamento:

Artículo: 5512 HILADOS Y TEJIDOS DE CHINA

DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES

Fracción Vigente hasta el 31/03/02	Fracción Vigente a partir del 1/04/02	País	DOF	Empresa	Cuota Compensatoria (1)
5512.11.01	5512.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN 14/X/2004		
5512.19.01	5512.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN 14/X/2004		
5512.19.99	5512.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN 14/X/2004		
5512.21.01	5512.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN 14/X/2004		
5512.29.99	5512.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN 14/X/2004		
5512.91.01	5512.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN 15/12/2000		
5512.99.99	5512.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		

14/X/2004

NOTAS:

La UPCI informa mediante oficio lo siguiente: Honk Kong es considerado como un territorio aduanero distinto al de China y en consecuencia las cuotas compensatorias aplicables a las importaciones originarias de China no aplican para las de Honk Kong (Circulares T-312/97 y T-359/2005).

Mediante Aviso publicado el 4/II/2004 la SE comunicó que estas cuotas compensatorias quedarían eliminadas el 19 de octubre del mismo año, vía acuerdo declaratorio de eliminación, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de esta cuota, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma (Circular T-087/2004). En este sentido, el 14/X/2004 se publicó la Resolución que declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de estas mercancías originarias de China, independientemente del país de procedencia, por lo que continúa vigente hasta en tanto no se resuelva dicho procedimiento (Art. 89-F CE). Se fijó como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003. Se concedió un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, a los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras que pudieran tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la SE a presentar el formulario de examen a que se refiere el Art. 54 de la LCE, a presentar pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convengan (Art. 89-F CE). Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento. Para obtener el formulario de examen, los interesados deberán acudir a la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, D. F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en <http://www.economia.gob.mx/?P=1757>. La audiencia pública se llevará a cabo el día 3 de junio de 2005, en el domicilio de la UPCI y los alegatos deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 hrs. del 15 de junio de 2005. Notifíquese esta Resolución a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 89-F CE y comuníquese esta Resolución a la AGA para los efectos legales correspondientes. Esta Resolución entró en vigor al día siguiente de su publicación (Circular T-733/2004).

La Resolución del 29/VII/2003 al dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativo al juicio de nulidad promovido por Hilos American y Efirde de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución definitiva del 18/X/1994, resolvió lo siguiente:

Se sobresee el recurso de revocación interpuesto por la empresa Hilos American y Efirde de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, mercancía clasificada en estas fracciones arancelarias, originarias de China, independientemente del país de procedencia, exclusivamente para Hilos American y Efirde de México, S.A. de C.V., sin perjuicio de lo dispuesto para el resto de los exportadores, importadores y mercancías comprendidas en la resolución final del examen publicada el 15/XII/2000. Comuníquese esta Resolución a la AGA, para los efectos legales correspondientes y notifíquese a la empresa Hilos American y Efirde de México, S.A. de C.V. Esta Resolución entró en vigor al día siguiente de su publicación.

ANTECEDENTES:

(1) Mediante Aviso publicado el 26/IV/99, la SECOFI comunicó que estas cuotas compensatorias quedarían eliminadas el 18 de octubre del mismo año (Circular T-221/99), sin embargo, el 18/X/99 publicó un Aviso comunicando que los productores nacionales habían solicitado, con antelación a la fecha de eliminación, un examen para determinar si la supresión daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño, por lo que, previo análisis de la solicitud, en su momento publicaría la resolución que declararía el inicio de dicho examen o la resolución que declararía la eliminación de las cuotas (Circular T-559/99). En este sentido, el 9/V/2000 publicó la Resolución que declaró el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de estas cuotas compensatorias, por lo que continuaron vigentes hasta en tanto no se resolviera el procedimiento de examen. La Resolución final del 15/XII/2000 declaró concluido dicho examen determinando la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias por cinco años más, contados a partir del 19 de octubre de 1999.

Administración General Jurídica
Av. Reforma 37 Modulo VI P.B.
Colonia Guerrero C.P. 06300
Mexico D.F.

Febrero-02-2005

Lic. Ricardo Koller Revueltas
Administrador Central de
Normatividad de Comercio
Exterior y aduanal

Estimado Licenciado Koller:

El que suscribe Jorge Alberto Soria Fernández Representante legal de la compañía Consultoría Legal Y Fiscal en Comercio Exterior S.A. de CV., personalidad que acredito con el acta notarial número 5130 de fecha 12 de Agosto de 2000, con dirección para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la de Av. División del Norte 1313 colonia del Valle c.p. 14400 México D.F., solicito atentamente y de acuerdo con los artículos 18, 18-A, 19 del Código Fiscal de la Federación y artículo 47 de la Ley Aduanera vigentes, gire instrucciones para realizar las pruebas de identificación y clasificación arancelaria de la mercancía de la cual le estoy enviando muestras y catálogos.

De acuerdo con lo platicado con ud y su personal en días pasados, le indico que las fracciones arancelarias sugeridas son las siguientes:

Fracción arancelaria según nosotros: 54053499
Fracción arancelaria posible.....54053401

Adjuntamos a la presente muestra :

Original y copia de poder notarial 5130

Original y copia identificación del representante legal

Análisis de laboratorio realizado por la CANITEX el día 15-Enero-2005

Catálogos comerciales

Original y copia de la carta técnica enviada por el productor de dicha mercancía.

Original y copia del pago de derechos por el análisis de la muestra

Original y copia de las identificaciones oficiales de los señores: Agustín Torres Alemán y Guillermo Muñiz López , a quienes se les autoriza continuar con los trámites solicitados.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano, esperamos la respuesta de dichos análisis para poder continuar con los trámites de importación de dicha mercancía.

A T E N T A M E N T E

Ing. Jorge Alberto Soria Fernández.
Representante legal

x	x	
---	---	--

FORMATO : INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL DICTAMEN DEL SEGUNDO RECONOCIMIENTO ADUANERO

El dictaminador aduanal anotará en los espacios correspondientes la información requerida.

Nombre del dictaminador aduanal que practica el segundo reconocimiento.

Número de gafete con que se identifica el dictaminador aduanal que practica el segundo reconocimiento.

Nombre o denominación de la aduana de adscripción del dictaminador aduanal que practica el segundo reconocimiento.

El dictaminador aduanal anotará en los espacios correspondientes la información requerida.

I. Datos generales.

Aduana.

Se anotará el tipo y nombre de la aduana (fronteriza, marítima, interior o aeroportuaria) en que se actúa.

Nombre del agente o apoderado aduanal.

Se asentará el nombre completo del agente o apoderado aduanal que promueve el despacho.

Patente de agente aduanal o autorización del apoderado aduanal.

Se asentará el número de la patente del agente aduanal o el número de autorización del apoderado aduanal que promueve el despacho.

Nombre del importador o exportador.

Se anotará el nombre, denominación o razón social del importador, destinatario o exportador según sea el caso, tal y como se haya manifestado en el pedimento, tachando la palabra importador o exportador que no se utilice.

R.F.C.

Se anotará la clave del registro federal de contribuyentes del importador destinatario o exportador.

Fecha y hora.

Se anotará la fecha y hora en que se pone a disposición del dictaminador aduanal la mercancía.

Número de pedimento.

Se anotará el número que haya sido asignado al pedimento de que se trate.

Régimen.

Se anotará el nombre del régimen al cual se haya destinado la mercancía de conformidad con el artículo 63 de la Ley Aduanera.

Nombre de la persona que presencia el reconocimiento.

Se asentará el nombre completo del representante o dependiente autorizado que intervenga en el reconocimiento, o el nombre del agente aduanal o apoderado aduanal que gestiona personalmente la operación.

Gafete número.

Se asentará el número del gafete de identificación de la persona que presencia el reconocimiento.

Nombre del transportista.

Se asentará el nombre, denominación o razón social de la empresa transportista que conduzca las mercancías de comercio exterior.

R.F.C.

Se anotará la clave del registro federal de contribuyentes de la empresa transportista.

Lugar donde se efectúa el reconocimiento.

Se asentará el nombre del lugar donde se efectúa el reconocimiento.

II. Examen de las mercancías.

Campo uno.

Contenedor marca.

Se anotarán las marcas de fábrica que ostenten el o los contenedores en que se transporte la mercancía si es el caso.

Número.

Tratándose de contenedores se anotarán las letras y números de estos.

Vehículo marca.

Se anotará la marca y el modelo del vehículo o el número de remolque(s) o semiremolque(s). Tratándose de ferrocarril se anotará el número del furgón o plataforma.

Placas.

Se indicarán las placas de circulación del vehículo.

Cantidad y clase de bultos.

Se asentará el número total de bultos que conforma el embarque así como su clase, cajas, atados, cuñetes, etc.

Guía número.

Se anotará el o los números de conocimiento de embarque o guía aérea.

Se anotará si los medios de seguridad presentan señas de haber sido violados o no.

Se anotará si los números de los medios de seguridad coinciden con los declarados en el pedimento.

Ostenta físicamente.

Se anotarán los números que físicamente aparezcan en los medios de seguridad. (solo en caso de diferencia).

Pedimento dice.

Se indicarán los que erróneamente hayan sido asentados en el pedimento. (solo en caso de diferencia).

Campo dos.

Se indicará si los números de identificación de los bultos son los mismos que señala el pedimento; en caso contrario se continuará contestando el campo.

Se encontraron.

Se anotará la numeración correcta que corresponda a los bultos (solo en caso de diferencia).

Se declararon.

Se asentará la numeración declarada en el pedimento. (solo en caso de diferencia).

Campo tres.

Se anotará el resultado de cotejar las mercancías, modelos y datos de identificación de las mercancías con lo declarado en el pedimento. En caso de diferencia se señalará con precisión en que consiste la discrepancia entre lo declarado en el pedimento y lo encontrado físicamente.

Campo cuatro.

En este campo se anotará el resultado de la revisión de las mercancías respecto de la descripción, naturaleza y fracción arancelaria que les corresponda; en caso de discrepancias estas se señalarán detallándolas en el cuadro de omisiones.

Campo cinco.

Cuando la aplicación de la fracción arancelaria declarada requiera actos de comprobación y durante estos se hayan detectado irregularidades, se anotará en este campo en que consiste la diferencia. En virtud de que este campo se relaciona con otros del dictamen se indicarán estos.

Campo seis.

En este campo se indicará si el pedimento ampara la totalidad de la mercancía presentada a reconocimiento; en caso de discrepancias, estas se señalarán detallando en el cuadro de omisiones, independientemente de la formulación del acta respectiva.

Campo siete.

Cuando las mercancías se encuentren total o parcialmente sujetas a permisos o regulaciones no arancelarias, en este campo se indicará si se ha anexado o no la documentación que compruebe su cumplimiento. Si las mercancías no están sujetas a restricciones, permisos o regulaciones no arancelarias no se llenará el campo.

Describir las irregularidades descubiertas. -

Se anotarán, cuando existan, las irregularidades respecto a la vigencia de los documentos exhibidos si la descripción de la mercancía que aparece en los permisos o autorizaciones corresponde con la declarada en el pedimento. Si tratándose de un descargo parcial, este se ha anotado correctamente y ampara la mercancía declarada en cantidad y valor. Si la aduana está autorizada en el documento respectivo para el despacho de las mercancías. Si se han cumplido las formalidades fitosanitarias, de origen u otras.

III. Revisión documentos.

Campo ocho.

En este campo se asentarán las observaciones que procedan sobre los espacios del pedimento distintos a los que alude el formato del dictamen del reconocimiento que no fueron llenados o se llenaron incompletamente o de manera incorrecta, incluidas las observaciones respecto al valor de las mercancías.

Campo nueve.

Se indicará si la cantidad de la mercancía se anotó en el pedimento conforme a la unidad de aplicación que señale la tarifa para la fracción arancelaria declarada. En caso negativo, se asentará la unidad de aplicación que consigne la tarifa.

Campo diez.

Se indicará si las fechas y números que ostenten las facturas corresponden a los declarados en el pedimento; en caso negativo, se hará la observación en los renglones finales del campo 1. En caso de que las facturas no satisfacen los requisitos de ley, se anotará el requisito que no cubra la factura en términos del reglamento de la Ley Aduanera; también se anotará cual de los puestos del artículo 89 se ha descubierto.

Campo once.

Cuando las mercancías puedan disfrutar de las excepciones a que se hace alusión en el punto 19 del manual del reconocimiento aduanero, en este campo se indicará si se ha anexado o no la documentación que compruebe el caso de excepción.

En caso negativo, se anotará el o los documentos que falten para acreditar la hipótesis de excepción que haya sido declarada en el pedimento. Si las mercancías no se acogen a ninguna circunstancia excepcional no se llenará el campo.

Campo doce.

En este campo se indicará si las contribuciones declaradas en el pedimento fueron correctamente liquidadas; en caso negativo, se anotaran las contribuciones correctas en el cuadro de omisiones y se anotará en este campo en que consiste el error.

Campo trece.

En este campo se asentarán cuando sea el caso, las razones que motivaron que el examen de las mercancías demorase más tiempo del previsto en la normatividad vigente.

Fecha y hora en que se concluye el examen de las mercancías.

Se anotará la fecha y hora en que se concluya el reconocimiento.

Cuadro de omisiones.

Campo.

Se anotará el número de campo con el que se relaciona la omisión.

Cantidad.

Se anotará la cantidad de mercancía.

Número de orden y descripción.

Se anotará el número de orden, descripción y valor de la mercancía en el pedimento. Tratándose de mercancía no declarada, solo se anotará la descripción de esta y su valor.

Fracción arancelaria.

Se anotará la que corresponda a la mercancía de acuerdo a la tarifa de la ley general del impuesto importación o exportación.

Requisitos o regulaciones no arancelarias.

Se señalará si la mercancía esta sujeta a permisos o regulaciones no arancelarias.

Impuestos omitidos.

Se asentarán los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones que se hubieren omitido.

Nombre del dictaminador aduanal.

Se anotará el nombre completo del dictaminador aduanal que practico el reconocimiento.

Gafete, número y firma.

Se anotará el número de gafete de identificación del dictaminador aduanal, su clave y su firma autógrafa.

Nota.-

Para la descripción de irregularidades, en caso de que el espacio asignado en el anverso del formato resulte insuficiente, se continuará en el reverso del mismo, iniciando con la frase "campo número _____" y rubricando al final de la observación efectuada.

x	x
---	---

FORMATO : ANEXO II.7 ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO FOLIO _____ ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN.

En las instalaciones de la Aduana _____ (1) en la ciudad de _____ (2) siendo las ____ (3) horas del día ____ (4) con motivo del levantamiento de la presente acta de hecho respecto del muestreo de las mercancías de difícil identificación, se encuentran presentes los C.C. _____ (5) en su carácter de representante del Administrador quien se identifica con gafete oficial No. _____ expedido por el administrador de esta aduana de _____ (6) el C. _____ (7) _____ Reconocedor Aduanal con número de gafete _____, también el C. _____ (8) personal de la Unidad Técnica de Asesoría y muestreo con gafete _____, así como el C. _____ (9) quien presenta las mercancías ante la autoridad aduanera, con gafete _____ documentos en los que consta su firma y fotografía, misma que coincide con los rasgos fisonómicos, en este acto se requiere al interesado para que nombre a dos testigos, apercibiéndole que de no hacerlo, serán nombrados por la autoridad. Acto seguido el interesado se niega a designar a los testigos, señalándose a aquellas personas cuyos nombres, domicilios e identificaciones aparecen al calce del acta, formando parte integrante de la misma. Así mismo se requiere al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda las notificaciones que fuesen personales se harán por estrados, a lo cual manifiesta el domicilio siguiente: _____ (10) lo anterior con fundamento en los Artículos 43 [x] 44 [x] 144 [x] de fracciones II, VI, XIV y XXX de la Ley Aduanera y de los artículos 96 [x] y 105 [x] del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se procede a levantar la presente Acta de Hechos respecto del muestreo de las mercancías de difícil identificación, cuyo reconocimiento es practicado por el personal oficial designado C. _____ (11) dichas mercancías se encuentran declaradas por el Agente Aduanal o Apoderado Aduanal _____ (12) en el Pedimento de Importación número _____ (13) de fecha _____ (14) en la partida con el número de orden _____ como muestras de _____ (15) con la fracción arancelaria _____ (16) misma que se encuentra descrita en la factura como muestras de _____ (17) y que de acuerdo con el dictamen del reconocimiento, elaborado por el personal designado para practicar el muestreo de referencia en _____ (18) con el fin de allegarse de los elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo y de la determinación de las demás características físicas y químicas de la mercancía antes descrita, el muestreo referido se toma por triplicado, quedando un tanto en poder de la autoridad aduanera, otro se envía a la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos y el tercer tanto se entrega al Agente Aduanal. Acto seguido el personal oficial designado para practicar el reconocimiento señala los (las) _____ (19) marcados con los datos de identificación _____ (20) de los cuales el C. _____ (21) extrae la muestra del producto a analizar, misma que es tomada en tres tantos de _____ (22) cada una. Envasándose en recipientes adecuados para garantizar su conservación y seguridad en el transporte, en los que se anotan los siguientes datos: Número de pedimento, Aduana o autoridad aduanera que toma la muestra y fecha de obtención de la misma, nombre y firma autógrafa de las personas que firman el acta. Se hace constar que el envase o envoltura queda sellada a efecto de asegurar

su inviolabilidad y previamente consta en la presente acta que las muestras se toman con las precauciones y acondicionamientos del caso, de acuerdo a lo señalado por el personal de

asistencia de la aduana, el contribuyente o su representante, según se trate. Enterados del contenido de la presente acta, y no habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente, siendo las ____ (23) ____ horas del día de la fecha, entregando copia legible de la misma al interesado. Firman por triplicado para constancia de los que en ella intervinieron. Conste

FIRMAS DE CONFORMIDAD

_____ (24) _____ (25) _____

_____ (26) _____ (27) _____

TESTIGOS

_____ (28) _____ (29) _____

ORIGINAL.- ADMINISTRACION CENTRAL DE LAB. Y SERVICIOS CIENTIFICOS

1a. COPIA.- EXPEDIENTE DE LA ADUANA

2a. COPIA.- INTERESADO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACTA DE MUESTREO DE MERCANCIAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACION.

En los espacios en blanco por orden numérico se anotará con precisión:

(1) Denominación y sede de la aduana instructora del reconocimiento.

(2) El nombre de la ciudad en que se levanta el acta.

(3) La hora en que se levanta el acta.

(4) El número de día, mes y año de calendario en que se levanta el acta.

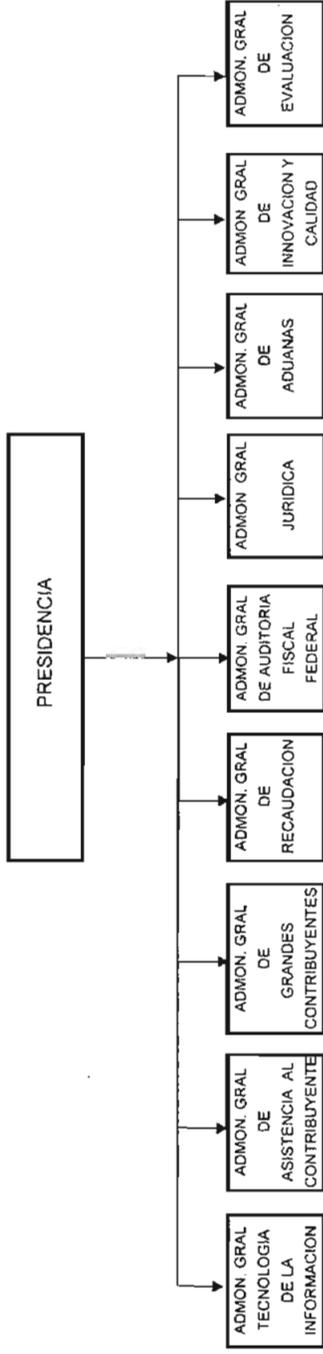
(5) El nombre del Administrador de la Aduana o de quien actúa supliendo en su ausencia conforme al Artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(6) Denominación de la aduana.

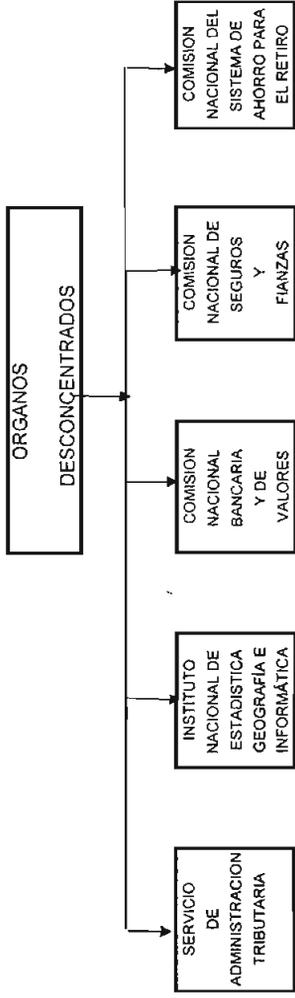
(7) Nombre de vista aduanal designado para practicar el reconocimiento.

- (8) Nombre de la persona de la Unidad Técnica de Muestreo
- (9) Nombre del agente aduanal o su apoderado, apoderado aduanal según se trate.
- (10) Domicilio del causante
- (11) Nombre del vista aduanal designado
- (12) Nombre del Agente Aduanal
- (13) Número de pedimento
- (14) Fecha del pedimento
- (15) Mercancía declarada en el pedimento
- (16) Fracción declarada
- (17) Mercancía declarada en factura
- (18) El lugar en que se practica el muestreo en el momento del reconocimiento
 - (19) Los bultos, cajas, envases, recipientes, etc., según sean los elementos que contienen la mercancía a muestrear.
 - (20) Destacar los datos o signos externos que distinguen e identifican los elementos seleccionados de los que se toman muestras.
- (21) Nombre de la persona de la Unidad Técnica de Muestreo que toma la muestra.
- (22) La referencia de que se trate: gramos, piezas, centímetros y mililitros que se toman como muestras.
- (23) Hora en que se cierra el acta.
 - (24) Nombre, y firma del Administrador de la Aduana o de quien actúa supliéndolo en su ausencia conforme el Artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - (25) Nombre, firma y función de quien este presente por la parte interesada, agente aduanal y apoderado aduanal o, en su caso del dependiente autorizado.

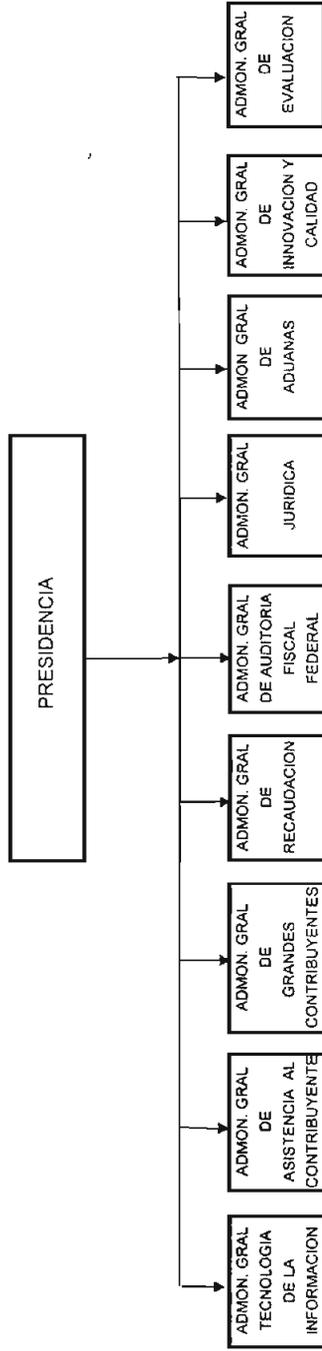
- (26) Nombre y firma del vista designado para practicar el reconocimiento.
- (27) Nombre, firma y cargo o función de la persona que practica el muestreo.
- (28) Nombre y firma del testigo
- (29) Nombre y firma del testigo



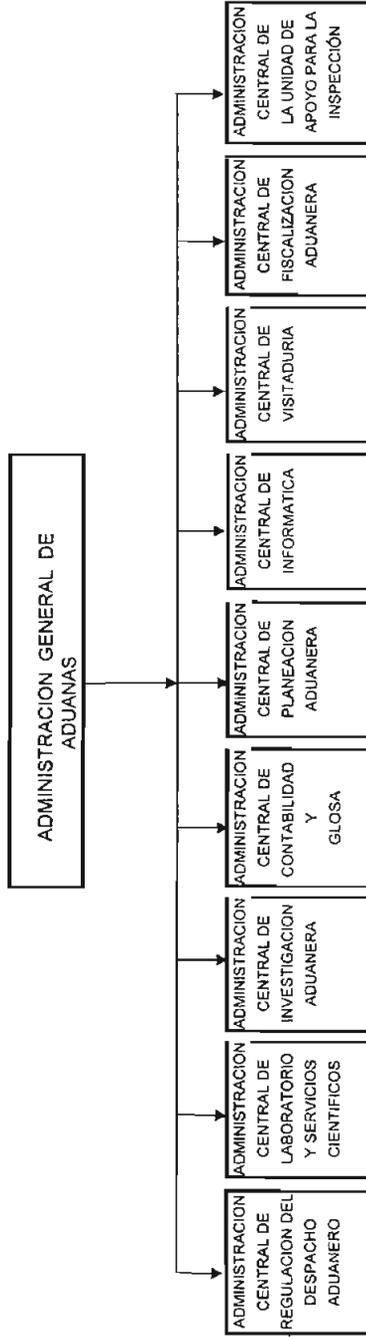
ADMINISTRACIONES GENERALES DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA



ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO



ADMINISTRACIONES GENERALES DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA



ESTRUCTURA GENERAL DE LA
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

Bibliografía

- 1.- Magallanes Saldaña ,Alejandro..Defensa en materia fiscal 2004 editorial ISEF, México 2004
- 2.-Sánchez Pichardo Alberto C. Los medios de impugnación en materia administrativa editorial Porrúa, México 2004
- 3.-Witker, Jorge. Régimen jurídico del comercio exterior de México universidad Nacional Autónoma de México ,2002
- 4.- Rohde Ponce,Andrés. Derecho aduanero mexicano 1 , 2 editorial ISEF , México 2002
5. Pacheco Magaña, Filiberto. Derecho aduanero, antología ,Universidad nacional autónoma de México, 1998
- 6.- Acosta Roca, Felipe. Clasificación arancelaria de las mercancías editorial ISEF, México 1998
- 7.- Moyotl Hernández, Francisca. El embargo precautorio en materia aduaneraeditorial ISEF , México 2005
- 8.- Avalos Lira, Eduardo. Disposiciones en materia aduanera de los tratados de libre comercio, Instituto Politécnico Nacional, México 1996
- 9.- Reyes Díaz-Leal Eduardo. .La función de la aduana, Bufete internacional, México 1999
- 10.- Paz López Alejandro, Mesta Guerra Guadalupe.-EL recurso de revocación en materia fiscal 2004, Editorial Isef , México 2004
- 11.- Paz López Alejandro, Mesta Guerra Guadalupe .La organización mundial de aduanas y sus convenios, Confederación de asociaciones de agentes aduanales de la república mexicana Caaarem , México 2002 .
- 12.- Hernández De La cruz, Arturo. Estudio practico de los PAMÁS, editorial ISEF , México 2003
- 13.- Reyes Altamirano, Rigoberto. Comentarios jurídico-constitucionales a la miscelánea de comercio exterior 2003, editorial Taxxx , México 2003
- 14.- Carvajal Contreras, Máximo. Derecho aduanero editorial Porrúa, décima segunda edición , México 2003
- 15.- Arellano García, Carlos. Derecho internacional privado, editorial Porrúa, México1999
16. Arellano García Carlos. -Derecho internacional publico, editorial Porrúa, México 1997

- 17.- Ramírez Valenzuela Alejandro. Introducción al derecho mercantil y fiscal editorial Limusa , México 1996
- 18.- Saldaña Magallanes, Alejandro. Los juicios de nulidad y amparo en materia fiscal en 2003 editorial ISEF , México 2004
- 19.- Diep Diep , Daniel. Defensa Fiscal, editorial Pac, México 1999
20. Burgoa Orihuela, Ignacio. El juicio de amparo, editorial Porrúa 34 edición, México 2002
- 21.- Trejo Vargas, Pedro. El sistema Aduanero de México, Sistema de Administración Tributaria, México 2004
- 22.- Sierra, Carlos. El resguardo aduanal y la Gendarmería Fiscal, boletín bibliográfica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México 1971

Páginas web

1. www.aduanas.gob.mx
2. - www.caaarem.org.mx
3. - www.bancomext.gob.mx
4. - www.omc.com
5. - www.shcp.gob.mx
6. - www.gobernacion.gob.mx
7. www.camaradediputados.gob.mx
8. www.terra.com
9. www.yahoo.com.
10. www.impi.gob.mx
11. www.economia.gob.mx.
12. www.dof.gob.mx
13. www.soan.mx

Legislación que aparece en el presente trabajo

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Aduanera
3. Ley de Comercio Exterior
4. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
5. Reglamento de la Ley Aduanera
6. Código Fiscal de la Federación
7. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
8. Ley Federal de Derechos
9. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
10. Reglas en Materia Aduanera del TLCAN
11. Ley del Servicio de Administración Tributaria
12. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
13. Ley de Amparo
14. Ley Orgánica de la Administración Pública
15. Código de Procedimientos Civiles